

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de diciembre de 2020.

No. 104

Folleto Anexo

ACUERDO N° 150/2020

**REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIONES IV Y VII, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 fue diseñado con la misión de representar el eje rector de las prioridades de la política pública y orientar a los sectores económico, político y social en el logro de sus objetivos, para lo cual plantea cuatro ejes transversales que contemplan las prioridades de la presente Administración: por un lado, el enfoque centrado en la persona, y por el otro, aquellas relacionadas con la participación ciudadana y la transparencia, así como la reforma del poder.

Se debe destacar el eje transversal denominado Agenda TAI: transparencia, combate a la corrupción y a la impunidad, que dispone acciones cuyo objetivo consiste en promover que la función pública se ejerza consistentemente de forma responsable y transparente, lo que implica el desarrollo de un gobierno más eficiente dentro de un contexto de mejora constante en el que la ciudadanía participa activamente en el combate a la corrupción y a la impunidad.

Así, como parte de dicho eje transversal, se encuentran dos objetivos de especial relevancia para el presente ordenamiento. El primero forma parte del eje rector denominado Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y consiste en dar certeza y seguridad a los procesos de obra pública mediante la vigilancia, simplificación y transparencia de los procedimientos de contratación de ésta. El segundo se halla inserto en el eje rector Gobierno Responsable y plantea combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía, para lo cual prevé la instrumentación de una política de contrataciones públicas que garantice mejores condiciones para el Poder Ejecutivo Estatal.

En ese sentido, a fin de reemplazar la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del 2000, y brindar congruencia entre el derecho y las necesidades sociales, el día 1 de enero del año 2019 entró en vigor la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto LXV/EXLEY/0891/2018 XVIII P.E., publicado el 20 de octubre de 2018.

La nueva legislación fue diseñada de conformidad con los parámetros previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos, lo que ha permitido instrumentar una política de contrataciones públicas con los estándares más estrictos de legalidad que propicia mejores condiciones para los entes públicos, a través de la adopción de las mejores prácticas internacionales. Ello, en conjunto con la garantía de una mayor participación ciudadana y la mejora en la regulación de los medios de defensa de los particulares ante actos de la autoridad, resulta en la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la ciudadanía chihuahuense.

Toda vez que se cuenta con un nuevo ordenamiento jurídico en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y a fin de dar continuidad al compromiso asumido por esta Administración Estatal en relación con la actualización del marco jurídico, es preciso que este Poder Ejecutivo desarrolle los preceptos de la legislación en comento para garantizar una adecuada aplicación de la norma.

En este contexto, el presente Acuerdo expide el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con el propósito de facilitar la ejecución y observancia de la ley, así como el adecuado cumplimiento de su objetivo y finalidad. En conjunto, la ley y el reglamento establecen los mecanismos, lineamientos, procedimientos y medidas tendientes a garantizar que los recursos económicos que el Estado invierta en obra pública serán destinados en las mejores condiciones, con la transparencia y honradez que exige el ejercicio de la función pública.

En virtud de lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 150/2020

ÚNICO. Se expide el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a los procedimientos de contratación ejecutados por los Entes Públicos señalados en el artículo 1 fracción I de la Ley por lo que toca al Poder Ejecutivo, IV, VI, VII, así como los fideicomisos en los que dichos entes tengan el carácter de fideicomitente en términos de la fracción VIII de la Ley.

Como parte de la Administración Pública Paraestatal el presente Reglamento será aplicable a los procedimientos realizados por las empresas de propiedad estatal.

Por lo que toca al Poderes Judicial y Legislativo, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, éstos aplicarán los criterios y procedimientos previstos en este Reglamento sólo en caso de que no se contrapongan a las disposiciones administrativas emitidas por sus autoridades competentes para dar cumplimiento a la Ley. Dichos entes quedarán sujetos a la supervisión y vigilancia de sus propios Órganos de Control.

En términos del artículo 3, segundo párrafo, de la Ley se considerará que existe convenio entre el Gobierno Estatal y los Municipios, cuando estos últimos reciban a través de la dependencia o entidad respectiva recursos de naturaleza estatal a cuyo cargo, total o parcial, realizarán obras o servicios.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

- I. Amortización programada: la contraprestación periódica que la dependencia o entidad tiene obligación de cubrir al inversionista contratista por la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, su puesta en marcha, mantenimiento y operación.

- II. Área responsable de la contratación: el área requirente de los trabajos ante el Comité, o bien la responsable de la ejecución de los mismos.
- III. Área responsable de la ejecución de los trabajos: la encargada de llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.
- IV. Área requirente: la que solicita formalmente ante el Comité la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, apoyada en su caso por el área usuaria de la obra o servicio; que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes.
- V. Área técnica: la que en el Ente Público elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones; apoyada en su caso por el área usuaria de la obra o servicio. El Área técnica podrá tener también el carácter de Área requirente.
- VI. Avance financiero: el porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual.
- VII. Avance físico: el porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el residente conforme a la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 131 de este Reglamento, en relación a los trabajos contemplados en el programa de ejecución convenido.
- VIII. Bitácora: el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos de este Reglamento, en cuyo caso se denominará Bitácora física o convencional.

- IX. Caso fortuito o fuerza mayor: el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre, incluyendo acto de autoridad, caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.
- X. Costos básicos de mano de obra: los salarios base de cotización o salarios base de aportación, debidamente integrados con las prestaciones de ley, a costo directo del personal que interviene en la ejecución de los trabajos por jornada de trabajo, sin considerar indirectos, ni utilidad.
- XI. Costos básicos de materiales: los precios por unidad del material de que se trate, puestos en el sitio de su utilización, sin considerar cargos por utilidad, ni indirectos.
- XII. Costo de participación: importe que deberán pagar los licitantes por el derecho a presentar oferta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas.
- XIII. Dependencia: las referidas en los artículos 24 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- XIV. Entidad: las referidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- XV. Especificaciones generales de construcción: el conjunto de condiciones generales que los Entes Públicos tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.
- XVI. Especificaciones particulares de construcción: el conjunto de requisitos exigidos por los Entes Públicos para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales de construcción.

- XVII.** Estándar de desempeño: el conjunto de parámetros de desempeño y calidad que deban satisfacerse en el diseño, la ejecución, la puesta en marcha, el mantenimiento o la operación de obras públicas.
- XVIII.** Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones; así como la valuación de los conceptos que permitan determinar el monto de los gastos no recuperables.
- XIX.** Inversionista contratista: la persona que celebra contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los términos del Capítulo Noveno del Título Segundo de este Reglamento.
- XX.** Insumos: los materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipos de construcción necesarios para la ejecución de los trabajos.
- XXI.** Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
- XXII.** MIPYMES: las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Chihuahua.
- XXIII.** Monto total ejercido: el importe correspondiente al costo total erogado con cargo al presupuesto autorizado para ejercer en un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sin considerar el impuesto al valor agregado.
- XXIV.** Municipio: las dependencias, fideicomisos, organismos descentralizados y empresas de participación municipal de la Administración Pública Municipal establecidas en el Código Municipal para el Estado.
- XXV.** Normas de calidad: los requisitos mínimos que establecen los Entes Públicos, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se

utilizan en cada obra son los adecuados, debiendo contemplar las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales de Emergencia, Normas Mexicanas o a falta de estas, las Normas Internacionales de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad que apliquen al proyecto.

- XXVI.** Obras de gran complejidad: aquéllas cuya ejecución o el sitio donde se vayan a realizar presenten dificultades técnicas o de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como las que señala el inciso a) del artículo 5 de este Reglamento y en las cuales se considerará que el avance del desarrollo de los estudios y proyectos estará constituido por una propuesta conceptual.
- XXVII.** Órgano Interno de Control: la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, conforme a sus respectivas leyes o disposiciones, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, así como las relativas a la contratación pública y contabilidad gubernamental.
- XXVIII.** Persona de actividad fiscal reciente: personas físicas o morales cuyas actividades hayan iniciado en el ejercicio fiscal en el cual se publique la convocatoria o en el inmediato anterior.
- XXIX.** Precio alzado: importe total que se paga en términos del contrato correspondiente por un servicio o una obra, totalmente terminada; o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos.
- XXX.** Precio de mercado: el precio de los materiales y equipos de instalación permanente a que se refiere la fracción II del artículo 203 de este Reglamento, que ofertó el fabricante o proveedor en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente entre el contratista y el proveedor.
- XXXI.** Precio unitario: importe que se paga por cada concepto de trabajo terminado, establecido en el catálogo de conceptos, analizados bajo el esquema normativo de ingeniería de costos, estructurados en costos directos y costos indirectos.
- XXXII.** Presupuesto autorizado: el que ha sido autorizado en el ejercicio fiscal al Ente Público para la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

- XXXIII.** Presupuesto base de obra o de servicio: el importe estimado que el Ente Público determina para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el catálogo de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios de insumos.
- XXXIV.** Procedimiento constructivo: el conjunto de normas y especificaciones que determinan la forma de llevar a cabo las obras en lo referente a los procesos y secuencias de la ejecución de los trabajos.
- XXXV.** PAOPS: Programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XXXVI.** Proyecto de bases: el documento que contiene la versión preliminar de las bases de una licitación pública que rebasa el equivalente a veinte mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, el cual es difundido con ese carácter en el Sistema Electrónico de Contrataciones.
- XXXVII.** Reglamento: el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua.
- XXXVIII.** Servicios: los mencionados en el artículo 5 de la Ley.
- XXXIX.** Secretaría: la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- XL.** Sobre cerrado: cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley y este Reglamento.
- XLI.** Superintendente: el representante del contratista ante el Ente Público para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.
- XLII.** Supervisor de la obra: servidor público o contratista designado por el Ente Público, quien ejercerá las facultades previstas en el artículo 133 del presente Reglamento.
- XLIII.** Términos de referencia: el documento en el que se plasman las condiciones que precisan el objeto de los servicios relacionados con la obra pública y que debe contener al menos la descripción detallada del alcance o información

sobre las partes de que consta el servicio, así como las especificaciones generales y particulares, los servicios y suministros proporcionados, en su caso, por el contratante; características del producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el Contratista.

Artículo 3.- En la realización de obra pública o en la contratación de servicios relacionados con la misma los Entes Públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo, del presente ordenamiento, se sujetarán a lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento y las demás disposiciones de carácter administrativo que sobre la materia expida la persona titular del Poder Ejecutivo en términos del artículo 7, párrafo primero, de la Ley.

De igual forma se sujetarán a los manuales generales de procedimientos, circulares y criterios, los cuales serán emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus facultades.

Por lo que toca a las opiniones normativas que emitan las Secretarías mencionadas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus atribuciones, derivadas de las consultas que les formulen los Entes Públicos, no tendrán el carácter de criterio de interpretación de aplicación general ni de disposición administrativa, por lo que sólo podrán considerarse para el caso concreto a que se refiera la consulta de que se trate, sin que tal opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos.

Dichas opiniones serán válidas para los Municipios cuando ejerzan recursos estatales.

Tratándose de procedimientos con cargo a recursos municipales, la interpretación de la Ley y el presente Reglamento para efectos administrativos, corresponderá a las autoridades municipales competentes en términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua así como demás normatividad que regule la administración pública de los municipios.

En el ámbito municipal se emitirán y publicarán las políticas, criterios y lineamientos en la materia, siempre y cuando no contravengan las disposiciones señaladas en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

Artículo 4.- Corresponde a las y los servidores públicos adscritos a las áreas de contratación de obras y servicios, de los Entes Públicos, el cumplimiento estricto de lo establecido en la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones administrativas que sobre la materia se expidan.

Para los efectos de la Ley, todos los importes señalados en Unidad de Medida y Actualización vigente se considerarán sin incluir impuestos.

Artículo 5.- Se considerarán como obras públicas en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 4 de la Ley:

- a) Los proyectos en los cuales el contratista o inversionista contratista, se obliga a realizar el diseño de la obra, su ejecución y, en su caso, su puesta en marcha, mantenimiento y operación, e impliquen que la inversión para la realización de dichas actividades esté, total o parcialmente, a cargo del contratista o inversionista contratista conforme a lo estipulado en el contrato respectivo.
- b) La producción y suministro de material pétreo.
- c) La producción y suministro de material asfáltico.
- d) La producción y suministro de concreto hidráulico.

En los contratos de las obras a que se refiere el inciso a) del presente artículo se incluirá el régimen de distribución de riesgos en los aspectos técnicos, de ejecución de la obra, de servicios de mantenimiento y operación de la obra, financieros y de cualquier otra naturaleza, entre las partes. Los Entes Públicos no podrán garantizar al contratista o inversionista contratista niveles de aforo, volúmenes de demanda de los servicios que se presten con la obra por los usuarios finales o cualquier otro concepto que incida en ingresos o costos de los proyectos para remunerar el costo de la obra o prorrogar la duración de los contratos, salvo que el Ente Público justifique la necesidad de garantizar tales conceptos, en cuyo caso se deberá contar con los estudios sobre dicha necesidad y sobre los niveles de los conceptos que se garanticen.

Con independencia de lo antes expuesto en el presente artículo, el Ente Público deberá considerar, antes de realizar el procedimiento de contratación, aplicar de manera preferente la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

Cuando en los procedimientos de contratación se incluya el suministro e instalación, en su caso, de bienes muebles y el valor de estos en el presupuesto base sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición y deberá ser tramitado conforme a la normatividad que rige la materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 6.- El uso de los medios remotos de comunicación electrónica para la operación de los sistemas y registros a que hace referencia la Ley, se regirá por esta última y por el presente Reglamento, así como por los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

En las licitaciones en que se empleen medios de comunicación electrónica, las áreas responsables de la contratación se abstendrán de pedir documentación o establecer requisitos que inhiban o imposibiliten la participación de los interesados a través de medios electrónicos, así como aquella documentación que ya hubiere sido entregada cuando obtuvieron su certificación electrónica.

Artículo 7.- La persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizado el estado que guarde el avance físico y financiero de las obras, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos.

En cualquier momento, la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control podrán verificar la información a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de la Función Pública directamente o los Órganos Internos de Control podrán solicitar datos e informes relacionados con actos relativos a obras y servicios, así como el acceso a la Bitácora, y los servidores públicos y contratistas estarán obligados a proporcionarlos.

Los contratistas que no aporten la información que les requiera la Secretaría de la Función Pública o los Órganos Internos de Control en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y auditoría, serán sancionados en los términos que establece el Título Octavo de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, DE LOS COMITÉS Y
DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8.- En la planeación de las obras y servicios, los Entes Pùblicos, segùn las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, ademàs de lo previsto en el artículo 13 de la Ley, lo siguiente:

- I. La coordinación con otros Entes Pùblicos que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar los trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios pùblicos.

Para tal efecto, los Entes Pùblicos delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas le corresponda realizar, debiendo establecer el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo.

El Ente Pùblico encargado de la planeación de una obra o un conjunto de obras, en cuyo estudio, proyecto o construcción intervengan dos o más Entidades, Dependencias u Organismos, será responsable de proponer y promover ante éstas, la adecuada coordinación de las actividades, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

- II. Las acciones que, en caso de que los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate.
- III. Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de los procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto.
- IV. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso.
- V. Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio, incluyendo los requeridos conforme al artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- VI. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles sujetos a la Ley.

- VII. Las obras que deban realizarse por requerimiento de otros Entes Pùblicos, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con los gobiernos municipales, cuando sea el caso.
- VIII. Los Entes Pùblicos, al determinar el programa de ejecución de cada obra o servicio, deberán prever los períodos necesarios para la elaboración de los estudios, períodos de prueba, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos, así como los requeridos para realizar las acciones de convocar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. En proyectos llave en mano deberá considerarse asimismo la elaboración de proyectos ejecutivos, de arquitectura y de instalaciones.

También deberá preverse la evaluación y aprobación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad competentes, cuando en el proyecto se involucre el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales de Emergencia, Normas Estándares, u otras disposiciones legales o a falta de estas, las Normas Internacionales que de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad apliquen al proyecto.

- IX. Que el programa de ejecución de los trabajos indique las fechas previstas, señaladas en días naturales, de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, físicas y demás características similares esperadas de la zona o región donde deban realizarse.
- X. Los efectos y consecuencias sobre condiciones ambientales, físicas y demás características similares que cause la ejecución de la obra.
- XI. En las obras por administración directa, además de las fracciones anteriores, los entes públicos deberán considerar la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el artículo 94 de la Ley.

Artículo 9.- Para los efectos del primer párrafo del artículo 14 de la Ley, las dependencias y entidades con facultades para ejecutar obra pública deberán concentrar la información correspondiente a los estudios o proyectos contratados por las mismas. Será en esos archivos en donde se efectúe la verificación a que refiere el citado precepto.

Las Entidades deberán remitir a su coordinadora de sector la información a que se refiere el tercer párrafo del artículo 14 de la Ley, de manera trimestral.

Concluido el estudio o proyecto, la persona titular del Área requirente deberá emitir en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan recibido satisfactoriamente los entregables pactados en el contrato, un informe a la persona titular del Ente Público en el que, con base en dichos entregables, se indiquen los resultados obtenidos y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo para el cual se realizó la contratación.

Tratándose de los Municipios el informe será remitido por las entidades paramunicipales a la autoridad competente en términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua así como demás normatividad que regule la administración pública de los municipios.

Para proceder a la contratación de servicios relacionados con las obras públicas señalados de conformidad con el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita la persona titular del área responsable de los trabajos, la cual será sometida a la aprobación del Comité de Obra respectivo.

En los casos en que un estudio o proyecto previamente realizado satisfaga las necesidades de los Entes Públicos y sólo se requieran de trabajos de adecuación, actualización o complemento, se deberá elaborar la justificación a través del dictamen correspondiente, según las circunstancias que concurran, que será presentado ante el Comité de Obra respectivo al momento de solicitar el inicio del procedimiento de contratación, debiendo ser elaborado dicho dictamen por la persona titular del Área requirente.

Artículo 10.- La Secretaría designará al área encargada de recibir los proyectos a fin de constituir el Banco de Proyectos del Estado de Chihuahua previsto en el artículo 15 de la Ley.

A dicho Banco solo se remitirán las proyecciones de obras futuras a ejecutarse en los Entes Públicos, en los que se solicite la participación total o parcial de recursos estatales; no se remitirán proyectos a ejecutar en el ejercicio fiscal de que se trate.

Los particulares, cámaras, asociaciones civiles o de profesionistas podrán promover y presentar estudios y proyectos para integrar el Banco de Proyectos del Estado de Chihuahua.

Para efectos de presentar propuesta al Banco, se deberá elaborar una propuesta conceptual formulada por escrito para el desarrollo de proyectos, que se refiera en su conjunto a un mismo proyecto de obra, asociada o no a proyectos de infraestructura. En dicha propuesta deberá especificarse y proporcionar la siguiente información y documentación:

- I. Propuesta conceptual, comprendiendo por lo menos la descripción del proyecto propuesto, sus objetivos generales y específicos, la problemática que pretende resolver, las características técnicas generales y la calendarización física y financiera estimada.
- II. Descripción de las autorizaciones para la elaboración del proyecto y para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, incluyendo las modificaciones que se requieran al uso de suelo de los inmuebles de que se trate.
- III. Descripción de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto, considerando la factibilidad de adquirirlos y la eventual problemática para ello.
- IV. La viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del proyecto.
- V. Descripción de los servicios que tengan por objeto complementar los estudios, planes y programas presentados, así como la cotización de los mismos con el desglose correspondiente a nivel de conceptos, partidas o actividades, considerando los costos de mercado y los aranceles o tabuladores de los colegios o asociaciones de profesionales.

En este rubro deberán considerarse los estudios de impacto ambiental y obras de preservación a que se refiere el artículo 17 de la Ley.

- VI. El monto estimado de inversión y aportaciones en efectivo y en especie, federales y de los particulares y, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la realización del proyecto.

- VII. Un análisis sobre la rentabilidad social del proyecto, incluyendo el requerido conforme al artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- VIII. Cesión de los derechos de propiedad intelectual del proyecto en favor del Banco, aun y cuando la propuesta sea rechazada.
- IX. Los demás aspectos técnicos y económicos, así como la información adicional que, de acuerdo al sector específico de que se trate, resulten necesarios para analizar la factibilidad de las propuestas que se presenten.

La Secretaría procederá a revisar la propuesta de proyecto y deberá apoyarse para ello en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles. De no resolver en dicho término se entenderá como rechazado el proyecto.

En caso de que el proyecto se refiera a la mejora de la infraestructura educativa, la Secretaría se deberá apoyar en el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

En caso de que la información o documentación señalada en las fracciones anteriores no se proporcione conforme a lo antes previsto o se requiera alguna aclaración, la Secretaría podrá requerir a los promoventes la información que resulte necesaria, otorgando para ello un plazo máximo de 10 días hábiles, para subsanar las omisiones o realizar las aclaraciones respectivas.

De no subsanar la información requerida en el plazo señalado, la propuesta de proyecto será desechada, debiendo notificar dicha determinación al promovente, sin perjuicio de que el Ente Público involucrado pueda continuar con el estudio y desarrollo de la misma, complementando la información que considere pertinente.

En caso de que el proyecto cumpla con todos los requisitos, la Secretaría registrará la propuesta en el Banco de Proyectos del Estado de Chihuahua y otorgará una constancia de ello al promovente.

El registro del proyecto en el Banco de Proyectos únicamente tendrá el efecto de considerarlo viable, para que el Ente Público al que competía e interese su ejecución, si así lo estima conducente, pueda realizar las gestiones legales, presupuestarias y

administrativas tendientes a incorporarlos al programa anual de obras y servicios a efecto de estar en posibilidad de contratar, en su caso, los servicios complementarios que permitan la elaboración o conclusión del proyecto correspondiente.

En materia de infraestructura física educativa, los proyectos deberán de coordinarse con la Secretaría de Educación y Deporte para su posible contratación.

El registro del proyecto no implica ningún compromiso con la persona que presenta el proyecto ni remuneración alguna en favor de ésta, ni garantiza la ejecución del proyecto por parte de los Entes Públicos.

Corresponderá a la Secretaría implementar los formatos y requisitos administrativos para la operación del Banco, tomando en cuentas las anteriores previsiones y las establecidas en la Ley.

Artículo 11.- El proyecto de PAOPS previsto en el artículo 18 de la Ley, deberá ser remitido por las dependencias y entidades a la Secretaría a más tardar el 15 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y servirá para formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, las autoridades con facultades para ejecutar obra pública, con apoyo de las áreas facultadas en materia financiera, administrativa y de planeación, elaborarán su proyecto de PAOPS, el cual será sometido a la consideración del Presidente Municipal.

En caso de ser aprobado por la persona titular de la Presidencia Municipal, el proyecto de PAOPS será remitido al Ayuntamiento conforme a lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de que sea tomado en consideración al momento de ser autorizado el Presupuesto de Egresos respectivo.

En la elaboración del proyecto de PAOPS, además de lo previsto en el artículo 18 de la Ley, los Entes Públicos deberán identificar las necesidades de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, revisando en los archivos del Ente Público la existencia de proyectos nuevos o pendientes de concluir, o programas diversos que se pretendan impulsar en el siguiente ejercicio fiscal.

Para determinar el monto programado en cada rubro del proyecto del PAOPS, se podrá utilizar la información histórica que obre en el Comité respectivo, los presupuestos base que se desarrollen, o bien un estudio de mercado realizado en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 12.- El PAOPS, como mínimo, deberá contener lo siguiente:

- I. Listado de las obras y servicios relacionados con las mismas, proyectadas a contratar en el ejercicio fiscal de que se trate, sin señalar el monto autorizado para cada proyecto u obra en particular, debiendo únicamente indicar la sumatoria total de los proyectos que se pretenden ejecutar en su caso.
- II. La distinción de las obras y servicios relacionados con las mismas que han de ejecutarse por medio de contrato, de los que se harán por administración directa.
- III. Deberá señalarse por lo menos el ochenta por ciento del presupuesto destinado para las obras y servicios relacionados con las mismas del ejercicio fiscal.

Los Entes Públicos, a fin de integrar el PAOPS, deberán considerar como obras públicas y servicios relacionados con las mismas, además de los trabajos señalados en los artículos 4 y 5 de la Ley, los montos comprendidos en los siguientes capítulos, conceptos y partidas contemplados en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

I.	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
	a. Edificación habitacional
	b. Edificación no habitacional
	c. Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
	d. División de terrenos y construcción de obras de urbanización
	e. Construcción de vías de comunicación
	f. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
	g. Instalaciones y equipamiento en construcciones
	h. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados
II.	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS
	a. Edificación habitacional
	b. Edificación no habitacional
	c. Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
	d. División de terrenos y construcción de obras de urbanización
	e. Construcción de vías de comunicación
	f. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
	g. Instalaciones y equipamiento en construcciones
	h. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

III.	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO
	a. Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo
	b. Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo.

En el PAOPS no se incluirán los proyectos, trabajos y servicios que se desarrollen bajo el esquema previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, ni las obras y proyectos que se ejecuten al amparo de la legislación federal en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

A la persona titular de cada Ente Público le corresponde la aprobación del PAOPS. Lo anterior con independencia de que los trabajos se ejecuten por otro Ente Público mediante convenio de colaboración administrativa.

Artículo 13.- Adicionalmente a lo precisado en el artículo 12 anterior, a fin de integrar el PAOPS se deberá incluir, según sea el caso, los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y/o supervisión de los trabajos que se requieran.
- II. Los estudios y proyectos necesarios para iniciar la obra.
- III. La adquisición de inmuebles y regularización de la tenencia de la tierra o pagos por derechos de paso y afectaciones correspondientes.
- IV. Las obras de infraestructura complementarias.
- V. La ejecución de la obra.

- VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales.
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios que se requieran acorde a sus planes.

Artículo 14.- Una vez aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, las dependencias y entidades del Ejecutivo, el Municipio por conducto de las autoridades ejecutoras de obra pública, tendrán hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo para publicar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones y de su página en Internet, la versión del PAOPS que sea acorde con el referido presupuesto.

El procedimiento para modificar o actualizar el PAOPS será el siguiente:

- I. EL PAOPS podrá actualizarse preferentemente en el mes de junio de cada ejercicio fiscal o en cualquier momento a solicitud del área administrativa del Ente Público.
- II. La modificación se realizará por la persona titular de la Dependencia, el órgano de gobierno en caso de las Entidades; y sus homólogos tratándose de las autoridades municipales ejecutoras de obra pública; procederá a realizar la modificación correspondiente al PAOPS a fin de reflejar el avance en el ejercicio del gasto y establecer el programa que será utilizado para el cierre del ejercicio fiscal.
- III. Para la actualización del PAOPS señalada en la fracción anterior, las áreas administrativas de los Entes Públicos, con apoyo de las áreas requirentes deberán hacer un reporte del avance en la ejecución del gasto programado en obra pública.
- IV. Con el reporte de las áreas requirentes, la persona titular del Ente Público, procederá a realizar la modificación correspondiente al PAOPS.
- V. El PAOPS ajustado será publicado en el Sistema de Electrónico de Contrataciones así como en el portal del Ente Público.

Artículo 15.- En términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley, en caso de existir modificaciones o adecuaciones al PAOPS, el Ente Público deberá publicarlas en el

Sistema Electrónico de Contrataciones o en su defecto en el portal oficial respectivo, a más tardar el último día hábil del mes en que se efectúe, debiendo informar en el mismo plazo a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda.

Artículo 16.- Los servidores públicos que aprueben los proyectos ejecutivos integrales para la ejecución de obras o servicios serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo autorizado, incluso de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos, así como de que los proyectos autorizados se terminen en su totalidad.

Tratándose de proyectos de las obras de gran complejidad a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 21 de la Ley, el servidor público facultado para autorizar el proyecto ejecutivo integral emitirá el dictamen técnico que justifique el carácter de dichas obras y verificará los avances de los proyectos respectivos.

Los Entes Públicos al elaborar el proyecto ejecutivo integral y programa de ejecución de cada obra o servicio deberán prever los siguientes aspectos:

- I. El presupuesto base requerido en forma total y, en su caso, para cada uno de los ejercicios presupuestales, considerando cuando proceda los cargos adicionales que deban cubrirse con motivo de la realización de la obra. Dicho presupuesto base deberá integrarse con ingeniería de costos, y tratándose de precios unitarios estos serán integrados conforme al presente Reglamento.
- II. Los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones aplicables y, en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción.

Tratándose de proyectos ejecutivos integrales de cualquier tipo en los que se involucren áreas del conocimiento distintas a la ingeniería civil o a la arquitectura, será obligatoria la intervención de profesionistas que acrediten su carácter mediante cédula profesional otorgada por la autoridad estatal o federal competente debiendo dichos especialistas avalar la elaboración de proyectos, estudios o planos de acuerdo a las especialidades requeridas.

Dichos profesionistas deberán asegurarse que el proyecto ejecutivo respectivo garantice el cumplimiento de las normas de calidad aplicables en el área de especialidad de que se trate.

III. Los Estudios realizados para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos.

IV. Las bases de la licitación pública o invitación a cuando menos tres contratistas y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

Artículo 17.- Los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

I. De acuerdo con el objeto de los trabajos, cuenten con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto base de obra total y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la Convocante o los contratistas.

Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto base de los trabajos; y, en su caso, para cada ejercicio presupuestario.

II. Se hayan realizado los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la ejecución de los trabajos y las que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales.

III. Que se tenga disponible el inmueble o acordado el derecho de paso del lugar en donde se realizarán los trabajos.

- IV. Se haya garantizado y formalizado el contrato respectivo, tratándose de obras adjudicadas a particulares.
- V. Se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia y de la superintendencia del contratista.

En la realización de los trabajos se deberán prever, en el proyecto ejecutivo integral, los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES DE LOS COMITÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 18.- En términos del artículo 22 de la Ley, el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo, únicamente llevará a cabo los actos de los procedimientos de contratación destinados a satisfacer necesidades de las dependencias de la Administración Estatal.

El Comité Central rechazará cualquier trámite promovido para contratar obra pública o servicios relacionados con las mismas destinados a una entidad paraestatal que cuente con facultades para contratar y ejecutar trabajos regulados en los artículos 4 y 5 de la Ley, salvo que la entidad contrate de manera ocasional obras y servicios y no cuente con áreas o estructuras especializadas para tal fin, debiendo mediar el convenio de colaboración respectivo.

Serán excepciones a lo anterior, el dictamen de los procedimientos de excepción previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley de conformidad con el artículo 22 fracción III del mismo ordenamiento legal, así como el caso de los procedimientos de contratación consolidados en los que intervengan de manera conjunta dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con el artículo 22, último párrafo de la Ley, la publicación de datos de los integrantes del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo se efectuará en el portal de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Los otros Entes Pùblicos deberán hacer lo propio en sus portales oficiales, así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

En la publicación de los integrantes de los Comités de los Entes Pùblicos, se incluirán el nombre, puesto y cargo de los servidores pùblicos que los conforman.

Artículo 19.- Los Comités publicarán los días lunes a primera hora hábil, en estrados, la agenda semanal de actividades a fin de que los integrantes de los sectores social y privado, así como cualquier persona interesada puedan acudir a los eventos pùblicos, entendiéndose por estos la visita al sitio de la obra, juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones y emisión de fallo en calidad de observadores en términos del artículo 35, último párrafo, de la Ley.

La agenda se publicará en el portal de internet de los Entes Pùblicos en donde existan Comités constituidos de conformidad con la Ley y el presente Reglamento y se efectuará únicamente en caso de que se programen eventos pùblicos relacionados con licitaciones pùblicas o invitaciones a cuando menos tres contratistas, en este último caso, salvo que se trate de cuestiones relativas a seguridad pùblica, no se permitirá el acceso a los observadores.

Los asistentes a los eventos deberán cumplir con las normas de seguridad del inmueble.

Artículo 20.- Los Comités están facultados para emitir su manual de integración y funcionamiento en términos del artículo 22 fracción II de la Ley.

El manual respectivo, para que sea válido, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en el caso de los Municipios se publicará en la Gaceta Municipal correspondiente cuando cuenten con ésta.

La elaboración del manual deberá considerar lo establecido en el presente capítulo y, además, en el Poder Ejecutivo incluirá lo previsto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley; para el resto de los Entes Pùblicos, se atenderá lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ley.

Artículo 21.- Los Comités en términos del artículo 22, fracciones IV y V de la Ley emitirán el fallo de adjudicación con base en el dictamen elaborado por el área requirente, debiendo revisar que el dictamen esté debidamente fundado y motivado desde el punto de vista formal y sea congruente con los requisitos de participación establecidos en las bases de licitación; para dar celeridad y economía procesal a los procedimientos de

licitación e invitación a tres contratistas, la revisión se efectuará en sesión de los Comités levantándose acta sobre el particular.

La sesión se realizará en las instalaciones que designe el Comité con una hora de antelación, por lo menos, al acto público de fallo, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, quienes determinarán el cumplimiento formal de los requisitos de fundamentación y motivación referidos.

Por lo que toca al análisis técnico y económico, es responsabilidad exclusiva del área requirente cerciorarse que los aspectos técnico-constructivos y económicos que se asientan en el dictamen sean verídicos y cumplan con las especificaciones requeridas. El resto de los integrantes del Comité no tendrá ninguna responsabilidad sobre dichos contenidos del Dictamen.

En caso de no existir consenso respecto a la aprobación del Dictamen o en caso de omisión por parte del área requirente de enviarlo por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la emisión del fallo adjudicatorio, el Presidente del Comité respectivo podrá ordenar su diferimiento en términos del artículo 48 fracción V de la Ley.

En caso de que, en la nueva fecha del fallo, el área requirente no exhiba el dictamen respectivo o no subsane las observaciones, el Comité procederá a declarar cancelado el procedimiento por ausencia de dictamen considerando como causa de fuerza mayor y dejará asentada esa situación en el acta respectiva.

En caso de que a dicho evento no asista el representante de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control, el Comité deberá dar aviso a dichas autoridades dentro de los cinco días hábiles siguientes al evento.

Artículo 22.- El Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo se integrará conforme al artículo 23 de la Ley. El representante de la Secretaría de la Función Pública, así como el del área encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, no son integrantes del Comité, pero pueden participar en las sesiones del Comité como observador y asesor, respectivamente, con derecho a voz pero sin voto.

Las Entidades paraestatales, así como los Municipios deben integrar sus Comités atendiendo en lo conducente el artículo 25 de la Ley. En cualquier caso, por decisión de los Ayuntamientos podrán integrarse más servidores públicos o regidores al Comité de los Municipios con derecho a voz, pero sin voto. El representante del Órgano Interno de

Control y del área jurídica en dichos Comités, no son integrantes del Comité, pero pueden participar en las sesiones como observador y asesor, respectivamente, con derecho a voz pero sin voto.

La integración del Comité de los Municipios deberá ser formalizada en sesión del Ayuntamiento mediante el acta respectiva. Por lo que toca a sus Entidades y fideicomisos, una vez integrados los Comités respectivos deberán remitir copia de conocimiento al Ayuntamiento del acta de instalación.

Para efectos del artículo 24 de la Ley, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, establecerá en su portal electrónico un apartado en donde podrán descargarse los formatos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para uso de los Entes Públicos.

Artículo 23.- A solicitud del Presidente del Comité respectivo o del área requirente se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria en calidad de asesores para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Los asesores invitados a que se refiere el párrafo anterior suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la normatividad de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Los asesores invitados podrán ser:

- I. Personal de apoyo del propio Comité, que se considere estrictamente necesario y que guarde relación con la generalidad de los asuntos materia del Comité.
- II. Especialistas en una rama de la ingeniería, de la arquitectura u otra especialidad vinculada con la obra o servicio relacionado con ella, considerando las características, magnitud y complejidad de los asuntos que vayan a ser tratados, debiendo acreditar su carácter con la cédula respectiva.
- III. Personal de otros Entes Públicos involucrados en el procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 24.- La responsabilidad de cada integrante del Comité respectivo quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada por el área requirente, asesor invitado o autoridad con facultades relacionadas con los trabajos, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el Comité no implican responsabilidad alguna para sus integrantes respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

El Comité no dictaminará los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el último párrafo del artículo 58 de la Ley.
- II. Los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

En ningún caso el Comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar, es decir, en el momento que se sometan a consideración se aprobarán o se rechazarán en su totalidad.

El representante de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control podrá asistir a las reuniones del Comité con carácter de observador, con derecho a voz pero sin voto, por lo que carece de facultades de decisión dentro del Comité.

La responsabilidad del observador dentro del Comité se limita a realizar las recomendaciones y observaciones verbales o escritas con el propósito de procurar que se observen las formalidades esenciales del procedimiento de contratación previstas en la Ley y el presente Reglamento, no siendo responsabilidad del mismo las determinaciones del Comité tomadas en las sesiones, los actos de los procedimientos de contratación, así como la evaluación de las propuestas realizada por el área requirente.

El observador tendrá facultades para solicitar, de estimarlo pertinente, las constancias del procedimiento de contratación de que se trate a efecto de realizar las recomendaciones u observaciones según sea el caso.

Artículo 25.- Los participantes en el Comité tendrán las siguientes funciones:

I. Titular de la Presidencia del Comité:

- a) Emitir las convocatorias de las licitaciones públicas y las invitaciones a cuando menos tres contratistas.
- b) Revisar desde el punto de vista formal y, en su caso, expedir las bases de las licitaciones públicas y las invitaciones a cuando menos tres contratistas; dichos procedimientos debidamente firmados de forma conjunta con el área requirente.
- c) Autorizar las órdenes del día de las sesiones y el calendario de las mismas.
- d) Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones.
- e) Presidir y coordinar los actos y sesiones del Comité, dirigir los debates y conservar el debido orden durante su desarrollo.
- f) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración y, en caso de empate, emitir voto de calidad.
- g) Someter a consideración del Comité la cancelación de los procedimientos respectivos, excepto en el caso previsto en el artículo 21 del Reglamento, en el que procede por disposición reglamentaria la cancelación del procedimiento de oficio.
- h) Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten con la numeración respectiva en los formatos correspondientes y se levante el acta de cada una de las reuniones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y en orden, cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley.
- i) Designar al Secretario Técnico del Comité para el mejor desempeño de sus funciones; de no hacerlo, ejercerá las facultades previstas en la fracción VI del presente artículo a través del personal que estime pertinente.

- II.** Representantes de las autoridades señaladas en las fracciones II a V del artículo 23, así como II y III del artículo 25 de la Ley, según corresponda: analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente.
- III.** El representante del área jurídica: proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité.
- IV.** Representante de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control: los que intervengan en términos de los artículos 23 y 25 de la Ley conforme a las facultades señaladas en el artículo 24 del presente Reglamento, las otorgadas por su Reglamento Interior o normatividad aplicable.
- V.** Los asesores invitados: aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados, sin que puedan estar presentes en los eventos públicos de los procedimientos como integrantes del Comité, salvo autorización del Presidente del Comité.
- VI.** Secretario Técnico: En caso de que la Presidencia del Comité lo nombre para el mejor desempeño de las funciones, éste tendrá las siguientes facultades:
 - a)** Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité.
 - b)** Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité.
 - c)** Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos y elaborar el acta de cada una de las sesiones.
 - d)** Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.
 - e)** Participar en las sesiones con voz pero sin voto.

- f) Apoyar en la conducción de los eventos de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas.
- g) Suplir la ausencia del Presidente del Comité, así como en su caso, del representante que hubiere designado por oficio.
- h) Coadyuvar con el Presidente en la revisión de los proyectos de las bases de licitación o para invitaciones a cuando menos tres contratistas.

Para ser designado Secretario Técnico se deberá contar preferentemente con Licenciatura en Derecho, Administración Gubernamental, Ingeniería Civil, Arquitectura o carreras afines.

Artículo 26.- Las sesiones de los Comités convocadas para tratar temas distintos al desarrollo de eventos públicos de licitaciones o invitaciones a cuando menos tres contratistas deberán guardar una numeración consecutiva.

El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregará a los integrantes del Comité de manera física o usando medios electrónicos o digitales, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las sesiones. Tratándose del supuesto previsto en el artículo 58 fracción II de la Ley, la entrega se hará con al menos un día de anticipación.

De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará el mismo día de la reunión, entregando copia de la misma a los asistentes. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto.

Las sesiones se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.
- II. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.
- III. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente quien ocupe la Presidencia del Comité o su respectivo suplente.

En caso de estimarse necesario, las sesiones podrán realizarse por videoconferencia o a través de los medios electrónicos disponibles, la cual deberá guardarse en disco compacto, unidad de almacenamiento USB o cualquier medio digital que disponga la Presidencia del Comité.

Con posterioridad a su celebración se emitirá un acta administrativa que señale los acuerdos tomados, misma que solo será firmada por la Presidencia del Comité identificándola con el número de la sesión correspondiente.

Artículo 27.- Los asuntos que se sometan a consideración deberán presentarse en el formato que determine el Comité, pero éste invariablemente deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- I. La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, señalando de ser el caso los datos siguientes:
 - a) Monto del presupuesto base.
 - b) En su caso, el monto que se pretende adjudicar.
 - c) Plazos de ejecución en días naturales.
 - d) Anticipo establecido.
 - e) Especialidades requeridas.
 - f) Capitales contables solicitados.
- II. La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo realizar una breve descripción de los motivos por los que se considera necesaria su aprobación.
- III. Tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberá anexarse el documento previsto en el artículo 85 de este Reglamento.

- IV. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse, entre otras, la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.
- V. En su caso, el dictamen con el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas, así como los documentos que lo integran.

El formato a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá ser revisado previamente por el secretario técnico, a fin de verificar que la información contenida en el mismo cumpla con los requisitos solicitados.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

Artículo 28.- El registro en el Padrón tiene por objeto hacer constar que el contratista es una persona moral o física que opera formalmente dentro del mercado de la construcción de obra pública y servicios relacionados con las mismas en una o más especialidades particulares o genéricas en términos del artículo 26 de la Ley.

La Convocante en términos del artículo 40, fracciones XVIII y XXXVI de la Ley, dentro del proceso de contratación de que se trate, tiene facultad para requerir todo tipo de documentación, con independencia de la presentada ante el Comité Central para la obtención del registro, con el objeto de evaluar de manera integral la experiencia y capacidad del contratista, propiciando en todo momento la libre participación de interesados.

De conformidad con los artículos 38, fracción X y 40, fracción IX, de la Ley será requisito forzoso el que las personas licitantes cuenten con la constancia vigente del Padrón al momento de la contratación.

Artículo 29.- La presentación del registro vigente en el Padrón permite acreditar ante el Comité de Obras respectivo los siguientes datos del contratista:

- I. Razón o denominación social de la persona moral o el nombre de la persona física que, en su caso, sea registrada.
- II. Nombre de las o los representantes y apoderados legales acreditados, en su caso.

III. Especialidades genéricas o particulares bajo las cuales ha quedado registrada.

IV. Capital contable autorizado al momento de expedir el certificado.

De conformidad con el artículo 41, último párrafo, de la Ley, es potestativo para los entes públicos convocantes establecer como requisito de participación acreditar un determinado capital contable autorizado, por lo que su inclusión en la convocatoria y bases de licitación no es obligatoria.

Los contratistas podrán acreditar dentro las licitaciones un capital contable distinto al autorizado en el Padrón Único de Contratistas, con independencia de que tramiten con posterioridad la modificación del Registro ante el Padrón dentro del término previsto en el artículo 29, último párrafo, de la Ley.

Será responsabilidad de la Presidencia del Comité y del área requirente solicitar en bases, la documentación que permita acreditar el aumento del capital contable, siendo su obligación determinar mediante una evaluación contable si efectivamente cumple con el capital requerido en las bases de licitación.

La documentación referida en el párrafo anterior podrá consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en las declaraciones fiscales y los estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales. Tratándose de personas de actividad fiscal reciente, serán los estados financieros del ejercicio fiscal en curso emitidos por contador público, y la declaración anual en caso de haberla presentado.

Artículo 30.- Para la presentación de propuestas, el Contratista exhibirá original o copia certificada de su registro vigente en el Padrón y copia simple de cualquiera de las dos opciones para realizar el cotejo ante el Comité de Obras respectivo.

Tratándose del supuesto previsto en el artículo 40, fracción IX, de la Ley, a fin de recibir propuestas de aquellas empresas cuyo Padrón no se encuentre vigente, las Convocantes deberán establecer en las bases de licitación o en el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, que el licitante podrá exhibir original y copia simple para cotejo del escrito de solicitud de inscripción, revalidación, modificación o reexpedición, debiendo verificar que las especialidades señaladas en la solicitud coincidan con las requeridas en bases. Por medio de dicha constancia y con el resto de la documentación requerida en el procedimiento de contratación, se evaluará la propuesta.

En caso de que la solicitud de registro presentada por el contratista sea rechazada por el Comité Central o no le sean otorgadas las especialidades requeridas en la licitación, o no sea presentada a la fecha de firma del contrato, se deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la segunda proposición solvente. De no existir otras propuestas solventes el procedimiento de contratación se declarará cancelado.

Los supuestos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo deberán ser previstos en las bases de la licitación o invitación de que se trate.

Artículo 31.- Para solicitar la inscripción en el Padrón no será necesario que los contratistas acrediten que se encuentran al corriente en la ejecución de los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que hayan contratado con antelación. Este aspecto será evaluado por cada Ente Público en el procedimiento de contratación respectivo, en caso de que así lo estime necesario en las bases respectivas o solicitud de cotización.

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la evaluación de las propuestas en cada proceso, el Comité Central deberá cerciorarse de que la persona moral o física que pretenda registrarse no se encuentre inhabilitada por resolución administrativa o judicial para presentar propuestas o celebrar contratos con los Entes Públicos, verificando por lo menos el Registro de Contratistas Sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública del Estado. En caso de que el contratista se ubique en ese supuesto será desecharido el trámite.

Artículo 32.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley, para obtener su registro en el Padrón, la persona interesada presentará la siguiente documentación:

I. Para inscripción:

- a)** Carta de solicitud de inscripción dirigida al Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo, con firma autógrafa, indicando claramente las especialidades genéricas o particulares, de acuerdo al catálogo correspondiente, que pretende acreditar.
- b)** Original y copia del recibo de pago.
- c)** Carta poder simple autorizando a la persona que entrega solicitud para recibir documentos originales y acuse de recibo, con firma autógrafa. Únicamente en caso de que no se presente la persona física, o el representante legal de la persona moral a realizar el trámite.

- d) Original y copia simple para cotejo del comprobante de domicilio en el estado de Chihuahua. En su caso contrato de arrendamiento de apartado postal. De no contar con domicilio en el estado, proporcionar el domicilio fiscal para su registro exhibiendo constancia emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor de un mes.
- e) En caso de personas físicas, original y copia simple para cotejo del acta de nacimiento.
- f) En caso de personas físicas, original y copia simple para cotejo de la cédula profesional.
- g) Original o copia certificada y copia simple para cotejo del acta constitutiva y sus modificaciones.
- h) Original y copia simple para cotejo del Registro Estatal de Contribuyentes. Este requisito no será exigible tratándose de contratistas que tengan domicilio fiscal fuera del estado, siempre y cuando pretendan registrarse en especialidades relacionadas con los servicios previstos en el artículo 5 de la Ley y que manifiesten bajo protesta de decir verdad que los servicios prestados no implicarán contratación de personal en el estado de Chihuahua ni instalaciones permanentes en la entidad.
- i) Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- j) Acuse de recepción y anexos de la última declaración anual exigible del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de personas de actividad fiscal reciente, serán los estados financieros del ejercicio fiscal en curso emitidos por contador público y la declaración anual en caso de haberla presentado.
- k) Copia simple de la cédula profesional del contador público que firma los estados financieros.
- l) Constancia emitida por las autoridades competentes que acredite estar al corriente con obligaciones fiscales federales y estatales, en su caso.

- m) Copia de la cédula patronal o aviso de inscripción al registro del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- n) Original y copia simple de la constancia que acredite estar al corriente con sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- o) Copia simple del documento de afiliación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- p) Cuando menos dos contratos de obras privadas o públicas o servicios relacionados con las mismas y sus correspondientes actas de entrega recepción, finiquito u otros documentos que acrediten la ejecución y conclusión de los trabajos, cuyo objeto y catálogo de conceptos implique claramente la práctica de las especialidades genéricas o particulares, de acuerdo al catálogo correspondiente, que pretende acreditar.
- q) En el caso de contratos de obras o servicios realizados en propuesta conjunta la especialidad se acreditará conforme a los trabajos especificados en el convenio para cada participante.
- r) Tratándose de personas de actividad fiscal reciente, se podrá acreditar este requisito mediante curriculum vitae del responsable técnico de la ejecución de contratos, cuando dicha persona física haya formado parte, como socio, jefe de proyecto o superintendente, de las obras o trabajos señalados en el curriculum y se exhiban los documentos suficientes para sustentar las especialidades que pretende acreditar en al menos dos contratos.
- s) Correo electrónico para recibir notificaciones respecto al trámite del Padrón.
- t) Original y copia simple para cotejo de la identificación oficial con fotografía del firmante de la solicitud.

II. Modificación de registro. En términos del artículo 29 de la Ley, el contratista deberá presentar:

- a) Carta de solicitud con firma autógrafa dirigida al Comité Central indicando claramente la modificación que solicita.

- b)** Original y copia simple del recibo de pago de inscripción.
- c)** Carta poder simple, autorizando a la persona que entrega solicitud para recibir documentos originales y acuse de recibo en original. Únicamente en caso de que no se presente la persona física, o el representante legal de la persona moral a realizar el trámite.
- d)** Correo electrónico para recibir notificaciones respecto al trámite del Padrón.

Asimismo, deberá adjuntarse la siguiente documentación, según el tipo de cambio requerido:

II.1. Modificación del capital contable:

- a)** Originales de los estados financieros actualizados al mes anterior.
- b)** Impresión del acuse de recibo y anexos de la última declaración anual exigible del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de personas de actividad fiscal reciente serán los estados financieros del ejercicio fiscal en curso emitidos por contador público y la declaración anual en caso de haberla presentado.
- c)** Copia simple de la cédula profesional del contador público que firma los estados financieros.
- d)** Impresión de las constancias que acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales federales y estatales en su caso.
- e)** Correo electrónico para recibir notificaciones respecto al trámite del Padrón.

II.2. Modificación del domicilio: Original y copia para cotejo del comprobante de domicilio ubicado en el estado de Chihuahua. En su caso, contrato de arrendamiento de apartado postal.

De no contar con domicilio en el estado, proporcionar el domicilio fiscal para su registro exhibiendo constancia de más de un mes de antigüedad emitida por el Servicio de Administración Tributaria que lo avale.

II.3. Modificación de la razón o denominación social: Original o copia certificada y copia simple de la escritura pública en donde conste la nueva razón o denominación social.

II.4. Modificación de especialidades: Se solicitará la misma información requerida en la fracción I, inciso p) del presente artículo.

III. Para revalidación de registro, sin modificación. En todos los casos deberá presentar:

- a) Carta solicitud con firma autógrafa dirigida al Comité Central.
- b) Original y copia del recibo de pago.

IV. Para reexpedición de registro, por robo o extravío. En todos los casos deberá presentar:

- a. Carta solicitud con firma autógrafa dirigida al Comité Central indicando el motivo del trámite.
- b. Original y copia del recibo de pago.

V. Para solicitar la baja del Padrón. En todos los casos deberá presentar:

- a) Carta solicitud con firma autógrafa dirigida al Comité Central, indicando el motivo del trámite.

La baja del Padrón implicará que el contratista dejará de causar el derecho de inscripción previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua por el tiempo en que esté dado de baja.

VI. Para solicitar la suspensión temporal de actividades y del Padrón, a petición del interesado. En todos los casos deberá presentar:

- a) Carta solicitud con firma autógrafa dirigida al Comité Central, indicando el motivo del trámite.

La suspensión voluntaria del Padrón implicará que el contratista dejará de causar el derecho de inscripción previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua por el tiempo en que esté suspendido el registro.

Corresponderá al Comité Central, en sesión convocada para dicho efecto, determinar el formato de carta de solicitud requerido en cada uno de los anteriores supuestos, el cual deberá estar publicado en el portal oficial de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en formato que permita el llenado electrónico de los campos solicitados.

Artículo 33.- De conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley, tratándose de trámites de inscripción, reexpedición, revalidación, modificación y baja, la Presidencia del Comité Central, en un plazo de 20 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá la constancia de registro correspondiente, sin estar obligado a otorgar el registro como fue solicitado por el contratista, ya que se evaluará la documentación exhibida por la persona interesada ingresada en su solicitud y será objeto de evaluación y aprobación.

La Presidencia del Comité podrá formular consulta a cualquier autoridad a fin de corroborar la veracidad de los documentos exhibidos, así como determinar si el contratista acredita la especialidad genérica o particular materia de la solicitud.

Asimismo, podrá apoyarse de colegios de profesionistas, instituciones de educación superior públicas o privadas y cámaras, en la evaluación de la documentación recibida. Si el solicitante es miembro o afiliado de alguno de esos organismos, dicha institución o agrupación no podrá dar opinión en el caso en particular, siendo necesario consultar a otra institución.

En caso de que la solicitud del contratista no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 32 del Reglamento, la Presidencia del Comité Central podrá prevenir al solicitante por una sola ocasión para acreditar cualquier requisito, debiendo el solicitante subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. Serán causas de prevención por parte del Comité Central:

- a) Omisión de alguno de los requisitos.
- b) Presentación incompleta, no legible o falta de firmas de alguno de los requisitos. Tratándose de contratos que se presenten con ausencia de firmas solo procederá la prevención en caso de que exista omisión de presentar actas de entrega recepción o finiquito, o el documento que acredite la conclusión de dichos trabajos.
- c) Cuando se estime que la documentación es insuficiente para acreditar una o más especialidades solicitadas.

En caso de prevención, el plazo para emitir la constancia de registro en el Padrón únicamente se extenderá por el término otorgado al contratista para subsanar el requisito.

Junto con el registro otorgado, se entregará oficio explicando de manera fundada y motivada las causas y razones específicas para no autorizar alguna especialidad genérica o particular solicitada por el contratista, dejando a salvo los derechos del Contratista de impugnar dicha determinación, mediante el recurso administrativo correspondiente.

En los casos de nuevo registro o de una modificación, podrá dar respuesta negativa fundando y motivando su determinación, partiendo del análisis de los documentos e información conforme a la petición planteada, dejando a salvo los derechos del Contratista de impugnar dicha determinación, mediante el recurso administrativo correspondiente.

El registro que otorgue el Comité Central será de especialidades particulares. Únicamente en caso de acreditar todas las especialidades particulares de una rama podrá otorgarse una especialidad genérica.

Artículo 34.- El catálogo de especialidades genéricas y especialidades particulares, con el cual se efectuará el registro en el Padrón, será el siguiente:

ESPECIALIDADES RELACIONADAS CON LA OBRA PÚBLICA		
NÚMERO		DESCRIPCIÓN
GENÉRICA	PARTICULAR	
1100		ESTRUCTURAS DE CONCRETO
	1111	Tanques de regulación (mampostería)
	1112	Tanques de almacenamiento (mampostería)
	1113	Silos
	1114	Chimeneas
	1115	Prefabricados (pre-post)
	1116	Puentes vehiculares con superestructura a base de elementos presforzados o postensados
	1117	Puentes peatonales con superestructura a base de elementos presforzados o postensados
	1118	Puentes vehiculares con superestructura de concreto reforzado
	1119	Puentes peatonales con superestructura de concreto reforzado
	1120	Sifones

	1121	Subestructura de pilas, pilotes, tablaestacas u otros elementos
	1122	Subestructura de losas de cimentación
	1123	Superestructura de muros de contención, estribos y aleros
	1124	Superestructura de columnas, pilas y pilotes
	1125	Superestructura de vigas, trábeas y losas de concreto
	1126	Revestimientos en canales y cauces de arroyos y ríos

1200		ESTRUCTURAS METÁLICAS
	1201	Vigas, trábeas, armaduras, columnas y otros elementos de acero
	1202	Techumbres y cubiertas
	1203	Tanques de regulación
	1204	Tanques de almacenamiento
	1205	Elementos de pailería y conexiones en general
	1206	Puentes vehiculares
	1207	Puentes peatonales

1300		EDIFICACIÓN
	1301	Albañilería y obra civil
	1302	Recubrimientos y acabados (pintura, texturas, selladores)
	1303	Plafones
	1304	Herrería
	1305	Cancelería y ventanería
	1306	Carpintería
	1307	Impermeabilización
	1308	Rehabilitación de edificaciones y remodelaciones
	1309	Instalaciones eléctricas en edificación o habitacionales (iluminación y control)
	1310	Instalaciones hidrosanitarias
	1311	Instalaciones para gas

1400		INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS
	1401	Alumbrado público
	1402	Instalaciones eléctricas clase distribución
	1403	Guarniciones y banquetas
	1404	Equipamiento y mobiliario urbano y suburbano
	1405	Equipamiento de parques deportivos –recreativos
	1406	Parques y jardines

1500		MOVIMIENTOS DE TIERRA
	1501	Presas de almacenamiento, derivadoras y de contención
	1502	Canales
	1503	Desazolves y dragados
	1504	Obras de protección y almacenamiento menor
	1505	Terracerías en vialidades y caminos
	1506	Terracerías con uso de explosivos para vialidades, caminos, y/o aeropistas
	1507	Terracerías en plataformas
	1508	Trabajos pre-agrícolas (subsoleo, barbecho, rastreo, nivelación, desmontes o limpieza)
	1509	Drenaje en vialidades, caminos y/o ferrocarriles
	1510	Membranas y geotextiles
1600		PAVIMENTOS
	1601	En vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico
	1602	En vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto hidráulico
	1603	En vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos por el sistema de mezcla en el lugar
	1604	En vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos por el sistema de riegos de sello
	1605	En vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos por micro carpeta
	1606	En vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos por mampostería y/o adoquinados
	1607	Mantenimiento de vialidades con concreto asfáltico
	1608	Mantenimiento de vialidades pavimentadas con concreto hidráulico
	1609	Producción y suministro de material pétreo
	1610	Producción y suministro de material asfáltico
	1611	Producción y suministro de concreto hidráulico

1700		INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS
	1701	Líneas y redes de transmisión y distribución de alta tensión
	1702	Líneas y redes de transmisión y distribución de media tensión
	1703	Líneas y redes de transmisión y distribución de baja tensión
	1704	Tableros de fuerza y distribución
	1705	Tableros de control o instrumentación
	1706	Subestaciones
	1707	Instalaciones de aire acondicionado y refrigeración (incluye calefacción)
	1708	Vacio y aire comprimido
	1709	Sistemas contra incendios
	1710	Sistema de pararrayos y sistemas de tierras
	1711	Sistemas de generación y redes de distribución de vapor
	1712	Sistemas de distribución y descarga de agua cruda o desmineralizada
	1713	Sistemas fotovoltaicos, eólicos, de combustión interna u otras fuentes de energía combinados o híbridos
	1714	Instalaciones con peligro de fuego o explosión
1800		PLANTAS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD
	1801	Hidroeléctricas
	1802	Termoeléctricas
	1803	Geoeléctricas
	1804	Núcleo eléctricas
	1805	Cogeneración
	1806	Turbo generadores y turbo motores
3100		INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS
	3101	Conducción, redes y líneas de distribución de agua
	3102	Conducción, redes y líneas de distribución de drenaje sanitario
	3103	Equipo de bombeo y rebombeo
	3104	Pozos de visita y registros
	3105	Tomas domiciliarias
	3106	Atarjeas y descargas domiciliarias
	3107	Obras o drenajes pluviales
	3108	Acueductos (incluye instrumentación)
	3110	Mantenimiento de tanques

3200		COMUNICACIONES, VOZ Y DATOS
	3201	Sistemas de instrumentación y control
	3202	Telefonía, voz y datos
	3203	Radio
	3204	Televisión
	3205	Sistemas de micro-ondas
	3206	Fibra óptica
3300		INSTALACIONES DIVERSAS
	3301	Ayudas visuales en pistas aéreas
	3302	Ayudas electrónicas en pistas aéreas
	3304	Gases medicinales
	3305	Controles de acceso y medidas de seguridad
	3306	Elevadores
	3307	Instalaciones para alberca
	3308	Aislantes térmicos y acústicos
	3309	Cercas de mallas de alambre
	3310	Instalaciones de material refractario
	3311	Viveros e invernaderos hidropónicos
4200		EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS
	4201	Túneles
	4202	Lumbreras
	4203	Perforación direccional
4300		RESTAURACIÓN
	4301	Restauración y conservación de bienes inmuebles (intervención en sitios y monumentos, adecuaciones interiores y exteriores de edificios históricos)
4600		SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES
	4601	Urbanas y suburbanas vertical y/o horizontal
	4602	Carreteras
	4603	Ferroviales
	4604	Defensas viales
	4605	Colocación de cerco de alambre de púas con poste metálico o de concreto hidráulico

4800		PLANTAS POTABILIZADORAS
	4801	Diseño de plantas potabilizadoras con base en desinfección, remoción de hierro y manganeso y ablandamiento por precipitación
	4802	Diseño de plantas potabilizadoras con base en separación de ciertos componentes del agua, precipitación de impurezas, filtración y desinfección
	4803	Construcción de plantas potabilizadoras con base en desinfección, remoción de hierro y manganeso y ablandamiento por precipitación
	4804	Construcción de plantas potabilizadoras con base en separación de ciertos componentes del agua, precipitación de impurezas, filtración y desinfección

5000		POZOS DE AGUA
	5101	Perforación de pozos a cualquier profundidad
	5102	Ademes para pozos a cualquier profundidad
	5103	Video inspección de pozos a cualquier profundidad
	5104	Cepillado de pozos a cualquier profundidad
	5105	Instalación y desmontaje de equipo de bombeo de cualquier capacidad
	5106	Protección anticorrosiva
	5107	Trenes de descarga de pozos de abastecimiento de agua potable
	5108	Control del medio ambiente
	5109	Realización de pruebas aforo en pozos

ESPECIALIDADES RELACIONADAS CON SERVICIOS DE LA OBRA PÚBLICA		
NÚMERO		DESCRIPCIÓN
GENÉRICA	PARTICULAR	
6100		PLANEACIÓN, PROYECTOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA
	6101	Planeación, proyecto y diseño de ingeniería civil
	6102	Planeación, proyecto y diseño de instalaciones eléctricas y mecánicas
	6103	Planeación, proyecto y diseño de instalaciones de aprovechamiento de energía
	6104	Planeación, proyecto y diseño de vías terrestres
	6105	Planeación, proyecto y diseño de aeropuertos

	6106	Planeación, proyecto y diseño de obras hidrosanitarias
	6107	Planeación, proyecto y diseño de obras de saneamiento
	6108	Planeación, proyecto y diseño de ingeniería en urbanización
	6109	Planeación, proyecto y diseño estructural
	6110	Planeación, proyecto y diseño llave en mano
	6111	Planeación, proyecto y diseño de instalaciones especiales
	6112	Planeación, proyecto y diseño de vialidades, puentes y traza del tráfico vehicular
6400		PLANEACIÓN, PROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS
	6401	Planeación, proyecto y diseño de edificación pública y social
	6402	Planeación, proyecto y diseño urbano
	6403	Planeación, proyecto y diseño de restauración de bienes inmuebles.
	6404	Imagen urbana y paisajismo
	6405	Interiorismo
	6406	Planeación, proyecto y diseño de restauración y conservación en sitios y monumentos, adecuaciones interiores y exteriores de edificios históricos
6500		ESTUDIOS TÉCNICOS DE APOYO
	6501	Agrología y desarrollo pecuario
	6502	Hidrología (incluye estudios para inundaciones en zonas urbanas, dimensionamiento de canales o drenajes pluviales o de estructuras)
	6503	Mecánica de suelos
	6504	Topografía y geodesia
	6505	Geología, geotecnia y geometría
	6506	Geofísica
	6507	Meteorología
	6508	Aerofotogrametría, cartografía y fotointerpretación
	6509	De impacto ambiental
	6510	Dictamen de riesgos, accidentes o siniestros
	6511	Plan de desarrollo urbano municipal
6600		ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE PLANEACIÓN
	6601	De pre inversión
	6602	De pre factibilidad y factibilidad técnico económica
	6603	Estudios de evaluación
	6604	Estudios económicos de costo/beneficio
	6605	Regulación de la tenencia de la tierra

6700		SERVICIOS DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRA
	6701	Administración y finanzas
	6702	Gerencia y coordinación
	6703	Supervisión técnica
	6704	Presupuestos y control del costo
	6705	Programación y control de avances de obras
	6706	Servicios técnicos profesionales de ingeniería de costos y presupuestos
	6707	Servicios técnicos empresariales para obras públicas
6800		LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD
	6801	Laboratorios de suelo
	6802	Laboratorios de resistencia de materiales
	6803	Radiografía industrial
6900		SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN
	6901	Informática
	6902	Sistemas
	6903	Dictámenes y peritaje
	6904	Avalúos

Artículo 35.- El Catálogo de Especialidades podrá ser adicionado o modificado con voto de los integrantes del Comité Central en sesión convocada exclusivamente para ese efecto. El acta donde se acuerde la modificación o adición al Catálogo de Especialidades deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por la Presidencia del Comité Central.

De manera previa a la sesión deberá recabarse la opinión de las cámaras del ramo de la construcción y de los colegios y asociaciones profesionales mediante la realización de al menos una mesa de trabajo.

La solicitud deberá ser planteada ante el Comité Central por escrito a través de la persona titular de la dependencia o entidad que requiera la modificación o adición a la Catálogo de Especialidades, debiendo ser firmada además por el área responsable de la ejecución de los trabajos.

Para añadir una nueva especialidad se deberá acreditar la necesidad de la misma, así como estudio de mercado que sustente que existen al menos tres empresas locales o nacionales capaces de acreditarla.

La modificación al Catálogo de Especialidades no afectará los registros previos de las personas Contratistas, ni tampoco los trámites o procedimientos que se encuentren vigentes, sin embargo, si requieren o desean agregar la especialidad adicionada o modificada, deberán realizar la solicitud correspondiente en términos del artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 36.- El registro en el Padrón Único de Contratistas o sus modificaciones serán autorizados por la Presidencia del Comité Central.

El Padrón Único de Contratistas se integrará solo por aquellas personas físicas o morales que tengan registro vigente, el cual deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Artículo 37.- Por lo que toca a las medidas señaladas en el artículo 31 de la Ley, las mismas consistirán en la presentación de las denuncias administrativas y penales correspondientes ante las autoridades competentes, así como en el seguimiento de los procedimientos respectivos.

Artículo 38.- En términos del artículo 102, penúltimo párrafo, de la Ley, la inhabilitación de una persona Contratista traerá aparejada la cancelación de su registro en el Padrón Único de Contratistas por el tiempo fijado para la sanción emitida por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente.

El Contratista que haya sido inhabilitado no podrá solicitar su registro al Padrón, hasta en tanto fenezca el tiempo fijado en la sanción emitida por la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO DEL TESTIGO SOCIAL Y EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES

Artículo 39.- Los testigos sociales son las personas físicas u organizaciones no gubernamentales que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de la Función Pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

La invitación y designación de las personas que fungirán como testigos sociales en cada procedimiento de contratación corresponderá a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito estatal, y a los Órganos Internos de Control cuando se trate de procedimientos convocados por otros Entes Públicos.

Para efectos del párrafo anterior, los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos distintos al Poder Ejecutivo del Estado, deberán solicitar por escrito a la Secretaría de la Función Pública el Padrón de Testigos Sociales, a efecto de que le sean proporcionados los datos de las personas inscritas en el mismo.

Artículo 40.- Los interesados acreditarán los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 32 de la Ley, con los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud proporcionado por la Secretaría de la Función Pública en el que se proporcionen los siguientes datos: nombre, edad, domicilio en el estado, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- II. Original de identificación oficial con fotografía del solicitante.
- III. Copia simple y original o copia certificada para cotejo del acta de nacimiento o carta de naturalización, en su caso.
- IV. Copia simple y original o copia certificada para cotejo de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva de la persona moral de que se trate y, en su caso, sus modificaciones, así como documento en donde se otorguen facultades al representante legal que solicita el registro.
- V. Constancia original de no antecedentes penales.
- VI. Constancia original de no antecedentes policiacos.
- VII. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido sentenciado con pena privativa de la libertad.
- VIII. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no ser servidor público en activo, y no haberlo sido durante al menos cinco años previos a la fecha en que se presente la solicitud.
- IX. Constancia original de no existencia de sanción, emitida por la Secretaría de la Función Pública, en la que se señale no haber sido sancionado administrativamente como servidor público, así como un escrito en el que

maniteste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido sancionado como servidor público en los otros Poderes del Estado, en la Federación, en otras entidades federativas, en los Municipios y en los Entes Públicos de unas y otros, o por autoridad competente en el extranjero.

- X. Curriculum debidamente firmado, adjuntando las constancias que acrediten su experiencia.
- XI. Las constancias de haber participado en los cursos de capacitación en materia de contrataciones públicas objeto de la Ley, que imparte la Secretaría de la Función Pública.
- XII. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pueda existir conflicto de intereses, en términos del inciso h) fracción II del artículo 32 de la Ley.

Las manifestaciones referidas en las fracciones VII, VIII y XII se realizarán a través del formato de solicitud proporcionado por la Secretaría de la Función Pública.

En el caso de personas morales, las constancias, escritos y documentos señalados en este artículo se presentarán respecto de las personas físicas que en su nombre participen como testigos sociales.

En caso de que la documentación no reúna los requisitos señalados en el presente artículo se prevendrá al interesado por única ocasión para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, subsane la omisión. De no desahogar la prevención en dicho término se desechará la solicitud.

La determinación sobre el registro en el padrón público de testigos sociales deberá hacerse del conocimiento del interesado por escrito, o por medios remotos de comunicación electrónica cuando proporcione una dirección de correo electrónico, en un lapso no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente que emita la Secretaría de la Función Pública. En caso de no emitir respuesta en el término señalado en el párrafo anterior, se entenderá como negativa la solicitud planteada, la cual podrá ser impugnada mediante recurso administrativo.

Cuando las personas morales sustituyan a las personas físicas que actúen en su nombre, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública, solicitando la baja, y en su caso proponer a quienes las sustituirán, siendo la persona física interesada

la que deberá presentar la documentación a que alude el presente artículo. Dicha sustitución podrá hacerse durante los procedimientos de contratación previo aviso a la Secretaría de la Función Pública, pero se realizará únicamente con personas previamente registradas y previa autorización de la dependencia en cita. En el resto de los Entes Públicos la sustitución se efectuará por el Órgano Interno de Control. Tratándose de personas físicas no procederá la sustitución, por lo que bastará que el Comité haga constar, en los eventos del procedimiento, la falta de asistencia del testigo designado.

Artículo 41.- Los testigos sociales participarán en las licitaciones públicas que rebasen el monto señalado en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley, así como en aquellas menores al referido monto cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, siempre que la contratación tenga impacto social.

Se considera que una licitación tiene impacto social en cualquiera de los siguientes casos:

- I. El importe del contrato sea significativo en relación con la información prevista en el PAOPS del Ente Público de que se trate, aun y cuando no rebase el monto señalado en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley.
- II. Se trate de contratos relacionados con construcciones destinadas a grupos vulnerables o necesidades primarias de la sociedad como seguridad, educación y salud.

A efecto de que los testigos sociales cumplan adecuadamente sus funciones, su participación en los procedimientos de contratación deberá comenzar a partir de su designación de tal manera que su actuación incida en mayor medida a la transparencia e imparcialidad de dichos procedimientos.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, determine designar a un testigo social por el impacto social del procedimiento, su participación podrá iniciar en cualquier momento previo a la emisión del fallo correspondiente.

Los Comités en el Poder Ejecutivo deberán solicitar por escrito a la Secretaría de la Función Pública, la participación de los testigos sociales en las licitaciones públicas que rebasen el monto a que se refiere el artículo 32 segundo párrafo de la Ley. Tratándose de los Comités de otros Entes Públicos la solicitud deberá plantearse al Órgano Interno de Control respectivo, para lo cual los entes públicos deberán celebrar convenio con la Secretaría de la Función Pública a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de testigos sociales.

Artículo 42.- Las solicitudes que formulen los Comités para que se designe a un testigo social en un procedimiento de contratación, deberán enviarse por escrito a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control, debiendo proporcionar la siguiente información:

- I. El monto estimado de la contratación en moneda nacional, adjuntando constancia de suficiencia presupuestal.
- II. El carácter del procedimiento de contratación.
- III. Descripción del objeto de la contratación.
- IV. Programa que contenga el lugar y fecha tentativa de la celebración de los eventos relativos a la visita al sitio de los trabajos, la junta de aclaraciones, y el acto de presentación y apertura de propuestas.
- V. Nombre y cargo del Presidente del Comité solicitante, así como de la persona que fungirá como enlace con el testigo social que, en su caso, se designe.

La solicitud de designación de testigo social deberá ser presentada a más tardar el día hábil siguiente de publicación de la convocatoria a la licitación pública, para poder convocar a los testigos sociales.

Si la solicitud señalada en este artículo no se entrega en el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se designará testigo social, sin perjuicio de la responsabilidad del Presidente del Comité respectivo por el incumplimiento a la obligación de solicitar en tiempo la designación de un testigo social en un procedimiento de contratación. En este caso la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, podrá designar un testigo social atendiendo al impacto social de la contratación en cuestión.

Una vez que la solicitud reúna los requisitos, o en caso de que se considere de impacto social la contratación, la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control convocará mediante correo electrónico a los testigos sociales registrados a fin de que manifiesten su disponibilidad para participar en el proceso en un término que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la invitación.

En el supuesto de que el Comité no proporcione en la solicitud de testigo social alguna información de la señalada en el primer párrafo de este artículo, la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control efectuarán el requerimiento de la misma

por escrito, el cual podrá notificarse por correo electrónico. A partir de la recepción del requerimiento el Comité contará con un plazo de veinticuatro horas para remitir la información de que se trate. En caso de que no atienda el requerimiento indicado o remita información diversa a la solicitada, la Secretaría de la Función Pública actuará en los términos señalados en el párrafo anterior.

La designación de testigos sociales que realice la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control se hará del conocimiento del testigo social designado y del Comité solicitante, el cual lo comunicará a los licitantes en la junta de aclaraciones o en el evento público inmediato a la designación.

En caso de que no se realice la designación por parte de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, por no contar con testigos sociales disponibles, se notificará dicha situación al Ente Público solicitante.

Artículo 43.- Para el debido ejercicio de las funciones señaladas en la fracción III del artículo 32 de la Ley, los testigos sociales deberán:

- I. Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.
- II. Acudir a los siguientes eventos relacionados con los procedimientos de contratación que atestigüen:
 - a) Visita al sitio.
 - b) Juntas de aclaraciones.
 - c) Acto de presentación y apertura de proposiciones.
 - d) Acto de fallo.

Los comentarios que el testigo social desee efectuar en dichos eventos deberán ser dirigidos al Presidente del Comité y estar directamente vinculados con el correcto desarrollo del procedimiento de contratación.

Para dichos efectos se le dará intervención antes de la conclusión del evento.

- III. Presentar informes previos a la Secretaría de la Función Pública, al Comité Convocante y al correspondiente Órgano Interno de Control, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente.

- IV. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del procedimiento de contratación que atestigua, les sea formulado por la Secretaría de la Función Pública o por los Órganos Internos de Control.

Cuando un procedimiento de contratación se declare desierto, el testigo social designado continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el Ente Público determine llevar a cabo para realizar la contratación de que se trate. Si en el primer procedimiento no hubo designación de testigo social, el Comité respectivo deberá formular una nueva solicitud.

El testigo social podrá solicitar documentación relacionada con el proceso a fin de rendir su informe final, la cual podrá ser entregada por el Comité siempre y cuando se observen las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La suficiencia presupuestal solo se dará a conocer al testigo social con posterioridad al acto de presentación y apertura de proposiciones, salvo que no se hayan presentado proposiciones en la licitación o invitación de que se trate, o bien que en ese acto se hubieren desecharo la totalidad de las ofertas.

La participación del testigo social en los procedimientos de contratación será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control respectivos.

Artículo 44.- La participación del testigo social en el procedimiento de contratación concluirá con la emisión del fallo o la cancelación del procedimiento, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de este Reglamento.

Al final de su participación en el procedimiento de contratación, el testigo social emitirá el testimonio correspondiente, el cual será un documento público y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. El número con el que se identificó el procedimiento de contratación.
- II. La descripción del objeto del procedimiento de contratación que se realizó.

- III. La descripción cronológica de los hechos relevantes que hubiere identificado durante el procedimiento de contratación.
- IV. En su caso, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que propuso durante el procedimiento de contratación en sus diversas etapas.
- V. Sus conclusiones sobre el apego a las disposiciones jurídicas aplicables, la transparencia y la imparcialidad del procedimiento de contratación.

En ningún caso el testimonio del testigo social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso d) de la fracción III del artículo 32 de la Ley, el testigo social deberá emitir su testimonio en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la conclusión de su participación en el procedimiento de contratación. En caso de que el testimonio no contenga la información señalada en el presente artículo se tendrá por no presentado.

La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, difundirá dicho testimonio en el Sistema Electrónico de Contrataciones y será remitido a la Convocante para su publicación en el portal oficial correspondiente.

Artículo 45.- La cancelación de la inscripción en el padrón público de testigos sociales, procederá cuando los testigos sociales:

- I. Dejen de cumplir alguno de los requisitos previstos en los incisos c), d), e) y h) de la fracción II del artículo 32 de la Ley, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este artículo.
- II. Se conduzcan con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación.
- III. Utilicen indebidamente la información a la que hayan tenido acceso.
- IV. Induzcan a la Convocante para favorecer a un licitante sobre la adjudicación del contrato.

- V. Se abstengan de comunicar las irregularidades que hubieren detectado en el procedimiento de contratación.
- VI. No entreguen el testimonio en tiempo y forma.
- VII. Incumplan cualquiera de las funciones establecidas en la fracción III del artículo 32 de la Ley o de las obligaciones previstas en el artículo 43 de este Reglamento.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso d) de la fracción II del artículo 32 de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que se cancele su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso de no dar aviso, en cuanto tenga conocimiento de dicha situación la Secretaría de la Función Pública procederá de oficio a la cancelación de su registro.

La cancelación del registro será notificada personalmente al testigo social debiendo exponer los motivos y fundamentos que la sustenten. El testigo social tendrá un término de cinco días para manifestar lo que a su interés convenga. En contra de la cancelación del registro se podrá promover recurso administrativo.

Las personas morales designadas como testigos sociales, deberán informar inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública sobre las personas físicas que actúen en su nombre y adquieran el carácter de servidores públicos o dejen de pertenecer a ellas.

Artículo 46.- En el Sistema Electrónico de Contrataciones deberán ser capturados los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres contratistas y adjudicaciones directas, cuyos montos sean iguales o superiores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La Secretaría de la Función Pública emitirá el manual y los lineamientos que establezcan la forma de operar el Sistema Electrónico de Contrataciones, así como de efectuar la debida captura de información por parte de los Entes Públicos, mismos que estarán disponibles para consulta y descarga en el propio sistema.

En el Sistema Electrónico de Contrataciones y en el portal oficial de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, se deberá publicar el Padrón Único de Contratistas, actualizado de manera trimestral. Dicha publicación se hará observando la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES

Artículo 47.- La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. Presencial: En la cual las personas licitantes exclusivamente presentarán sus propuestas en forma documental y por escrito, en sobres cerrados, durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas, así como el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, y podrán asistir quienes funjan como licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley y el presente Reglamento.

- II. Electrónica: En la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, se utilizarán medios de identificación electrónica y las comunicaciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, solo se realizarán a través del Sistema Electrónico de Contrataciones y sin la presencia de las y los licitantes u observadores.

Los eventos deberán transmitirse en vivo mediante las plataformas digitales que el Comité estime pertinente.

- III. Mixta: En la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo.

En todo caso los actos del procedimiento licitatorio deberán ser publicados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones.

Artículo 48.- La convocatoria a la licitación pública y sus modificaciones serán publicadas en términos de los artículos 39 y 43 de la Ley. En la convocatoria deberá señalarse el número asignado para el procedimiento por parte del Sistema Electrónico de Contrataciones, o en caso de que este no se encuentre operando, el número de identificación consecutivo otorgado por la Convocante. El número de identificación deberá ser incluido en todos los actos o documentos relacionados con el procedimiento de contratación, así como en el contrato respectivo.

La convocatoria a la licitación pública será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones y en el portal oficial de internet del Ente Público, y se enviará para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en al menos uno de los periódicos de mayor circulación local. La Convocante deberá procurar que las anteriores publicaciones se efectúen en la misma fecha.

Cuando los Municipios cuenten con Gaceta Municipal, se publicará un aviso en el siguiente número, señalando la fecha de publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y en el Periódico Oficial del Estado.

La publicación con la que inicia el procedimiento a que se refiere el artículo 35 de la Ley corresponde a la efectuada en el Periódico Oficial del Estado. El día de publicación en el Periódico Oficial del Estado de la convocatoria a la licitación pública será el primero para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 46 de la Ley.

Artículo 49.- Los Entes Públicos no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Haber celebrado contratos anteriores con la Convocante o con alguna dependencia o entidad en particular.
- II. Capitales contables en porcentajes distintos a los límites permitidos en el artículo 41 de la Ley.

- III. Contar previamente a la adjudicación del contrato con oficinas o representantes regionales o estatales.
- IV. Solicitar que los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente sean de una marca determinada. En caso de requerir una marca determinada deberá darse la opción de presentar opciones similares en calidad a las requeridas.
- V. Experiencia superior a cinco años.
- VI. Solicitar el cumplimiento de una especialidad genérica o particular si no existen al menos tres contratistas en el Padrón Único de Contratistas que puedan cumplirla. En caso de solicitar varias especialidades genéricas en conjunto, deberá acreditarse en el expediente respectivo la existencia de que al menos tres contratistas pueden cumplir con el agrupamiento en su totalidad.

Será causa de responsabilidad administrativa el establecimiento en las bases de la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

Las anteriores previsiones serán aplicables a los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, así como a las solicitudes de cotización establecidas en las adjudicaciones directas.

Artículo 50.- Conforme a los artículos 39 y 40 de la Ley, a partir de la fecha de publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y hasta tres días hábiles previos a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, las bases y la convocatoria del procedimiento se podrán consultar en copia simple o en versión electrónica en el domicilio de la Convocante.

La copia exclusivamente será para consulta, por lo que el Comité respectivo no estará obligado a entregar a los interesados un ejemplar de la misma.

Artículo 51.- En términos del artículo 41, segundo párrafo, las obras que afectan directamente a la población, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- I. Obras viales y de carreteras.
- II. Agua potable, y alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y tratamiento de aguas residuales.
- III. Obras de remodelación o mejora en infraestructura médica y hospitalaria ya existente.

- IV. Remodelación o ampliación de espacios educativos.
- V. Remodelación o ampliación de edificios públicos con atención a la ciudadanía.
- VI. Las que determine la Convocante, con autorización de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control respectivo.

Artículo 52.- Para la difusión del proyecto de bases de licitación pública previsto en el artículo 42 de la Ley deberá considerarse lo siguiente:

- I. El proyecto de bases se publicará por una sola ocasión en el Sistema Electrónico de Contrataciones, y contendrá en su portada el número asignado para el procedimiento, la dirección electrónica para recibir comentarios y el plazo límite para enviarlos.

En caso de que una licitación pública se declare desierta y la Convocante decida realizar una segunda vuelta, no se requerirá difundir el proyecto de bases nuevamente, sin embargo, si se modifican los requisitos originalmente establecidos se entenderá que se trata de un nuevo procedimiento de contratación, por lo que el nuevo proyecto de bases deberá ser difundido.

- II. El Comité de los Entes Públicos deberá incluir en un acta administrativa los comentarios que reciban sobre el proyecto de bases, identificando la persona que los realiza, así como las razones que sustenten su procedencia o improcedencia.

El documento señalado en el párrafo anterior, deberá difundirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones previamente a la publicación de la convocatoria a la licitación pública correspondiente.

- III. Si la Convocante lo estima conveniente, además de la difusión del proyecto de bases en el Sistema Electrónico de Contrataciones, podrá efectuar invitaciones para celebrar una reunión pública en la que los asistentes participen en la revisión del proyecto de bases y presenten sus comentarios.
- IV. El proyecto deberá ser elaborado tomando en consideración los artículos 40 de la Ley y 53 de este Reglamento.

Los comentarios y opiniones que se reciban en relación al proyecto de bases serán analizados por los Entes Públicos para efectos de determinar su procedencia, sin que resulte obligatorio que éstos sean considerados en la convocatoria a la licitación pública respectiva.

Artículo 53.- Los Entes Públicos, al elaborar las bases de licitación pública, además de los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley, deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Previsiones Generales:

- a) Indicar, conforme a los medios que se utilicen, que la licitación será presencial, electrónica o mixta.
- b) Los requisitos y documentos deben estar particularizados para cada obra o servicio que se liceite según sea requerido. Deberá privilegiarse el uso de formatos estandarizados a efecto de agilizar los procedimientos.
- c) Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio fiscal, se deberá indicar el importe asignado, en su caso, para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo.
- d) Tratándose de contratistas que tengan su domicilio fuera del estado y no estén inscritos en el Padrón Único de Contratistas, la indicación de que deberán señalar un domicilio convencional dentro del mismo, para oír y recibir notificaciones.
- e) Incluir únicamente los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que estén previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general emitidos por las autoridades competentes.
- f) Incorporar la relación de documentos que se proporcionan al Contratista, distinguiendo los que se incluirán en la propuesta técnica y económica, con su clave o número de identificación respectivo y la descripción de la forma en que deben ser llenados.

- g) Incluir un formato para la verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de recepción y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en las bases de la licitación pública, a efecto de facilitar y agilizar la presentación de las proposiciones.

Dicho formato deberá contener la relación de documentos legales, técnicos y económicos requeridos en las bases.

- h) Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- i) Los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.
- j) Indicación de que los documentos presentados en original o copia certificada serán devueltos en el acto de presentación y apertura de proposiciones, previo cotejo de las copias simples.
- k) Indicación de que en el acto de recepción y apertura de proposiciones el documento a firmar señalado en el artículo 48, fracción IV, de la Ley por el contratista y el servidor público será como mínimo el catálogo de conceptos de cada propuesta o bien el programa de obra tratándose del precio alzado.
- l) Indicación de que, si no se recibe propuesta alguna o todas las presentadas fueran desechadas, la Convocante declarará desierto la licitación.
- m) Indicación de que, en el caso de que el Contratista a quien se adjudique el contrato no lo firme por causas imputables al mismo, se aplicará lo previsto en el artículo 67 de la Ley, perderá en favor del Convocante la garantía de seriedad que hubiere otorgado y podrá ser sujeto de la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 102 de la Ley.
- n) Indicación de que las garantías de seriedad de las propuestas se devolverán a los licitantes al darse a conocer el fallo de la licitación, a cambio del recibo otorgado por el Convocante, a excepción de aquella que corresponda al licitante a quien le fue adjudicado el contrato, la que será devuelta una vez que lo firme y exhiba las garantías estipuladas en el mismo.

- o) Indicación de que, en caso de que la Convocante no firmare el contrato respectivo en la fecha estipulada en el acta de fallo de adjudicación, se procederá en términos del artículo 67 de la Ley y devolverá la garantía de seriedad otorgada para el sostenimiento de la propuesta al licitante.
- p) Señalar que el anticipo deberá amortizarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Lo anterior será aplicable para los contratos a precio alzado cuando se efectúe el pago por actividades principales ejecutadas;

- q) Indicación de que, previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada, así como copia simple para su cotejo, de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente. En el caso de contratistas extranjeros, la información requerida en esta fracción deberá contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, misma que tendrá que presentarse redactada en español, o acompañada de la traducción correspondiente.

La Convocante podrá determinar que en el caso de que el licitante se encuentre inscrito en el Padrón Único de Contratistas no será necesario presentar la información a que se refiere esta fracción, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada.

- r) Plazos para el pago de estimaciones y ajustes de costos, así como de gastos financieros en términos de los artículos 75 y 76 de la Ley.
- s) Señalar expresamente que las bases de licitación son gratuitas para su consulta y estarán disponibles en las instalaciones del Ente Público Convocante, así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

- t) No podrá requerirse, como parte de la propuesta, copia de las bases y sus anexos o de los actos del procedimiento, siendo las bases y acuerdos de junta de aclaraciones obligatorios para las partes en términos del artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley.
- u) Las bases deberán estar firmadas de forma conjunta por la Presidencia del Comité y la persona titular del área requirente.
- v) Indicación del origen de los fondos para realizar los trabajos o prestar el servicio y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal. En cualquier otro caso, queda prohibido señalar el monto de la suficiencia presupuestal.

II. Previsiones de la propuesta técnica:

- a) Se deberá dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud.
- b) Indicación de la forma en que se llenará el catálogo de conceptos de trabajo, así como que éste se deberá presentar sin correcciones, tachaduras ni enmendaduras.

III. Previsiones sobre la propuesta económica:

- a) Prever la presentación de proposiciones en moneda extranjera, cuando por las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios a contratar, los insumos necesariamente sean de procedencia extranjera, así como el mecanismo de ajuste de costos, el cual se determinará en términos de lo dispuesto en el artículo 218 de este Reglamento.
- b) Indicación de que el Convocante, para hacer la evaluación correspondiente de las propuestas, considerará el monto total de la obra sin el Impuesto al Valor Agregado.
- c) Para agilizar la elaboración del acta de presentación y apertura de proposiciones, la Convocante podrá solicitar que la presentación de la propuesta económica sea en medio digital o magnético, sin eximirlo de la responsabilidad de presentarla en físico.

Artículo 54.- Además de los requisitos referidos en los artículos 40 de la Ley y 53 de este Reglamento, los Entes Públicos, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán en las bases:

I. Documentación en la propuesta técnica:

- a) Recibo original y copia simple del pago de costo de participación emitido por la autoridad señalada en la convocatoria, efectuado dentro del período establecido para ello.
- b) Original o copia certificada y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas o, en caso de que el mismo se encuentre en trámite, deberá exhibir la documentación señalada en el artículo 30 segundo párrafo de este Reglamento.
- c) Manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 102 de la Ley.
- d) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de realización de los trabajos, así como sus condiciones ambientales, físicas y demás características que se deban considerar.
- e) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública; haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que el Ente Público Convocante les hubiere proporcionado, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia Convocante y el programa de suministro correspondiente.
- f) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse permitido en la convocatoria y bases de la licitación pública.

Los Entes Públicos deberán indicar los documentos necesarios que acrediten la experiencia y capacidad técnica y económica de los contratistas que se propone subcontratar, debiendo solicitar a los licitantes la exhibición de una carta compromiso de las personas que se pretenden subcontratar,

manifestando apoyar al licitante en caso de resultar adjudicado, así como incluir manifestación por escrito del subcontratista de no ubicarse en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 102 de la Ley.

- g) Manifestación escrita en la que identifique los trabajos que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de la obra o servicios, importe total, importe ejercido y por ejercer, y fecha prevista de su terminación.

Tratándose de obra pública, además deberá presentar constancia firmada por el contratante donde se acredite que se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al programa de obra vigente.

- h) Tratándose de proyecto ejecutivo integral llave en mano, la descripción de la planeación conceptual concebida por el Contratista para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de la obra.
- i) Relación de trabajos anteriores que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos de características técnicas y magnitud similares del contratista, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras e importes totales.

Para ello deberá solicitarse únicamente copia de cuando menos dos y máximo cinco contratos de los últimos cinco años, actas de entrega recepción o finiquitos que acrediten dicha experiencia.

Por características técnicas similares se entienden aquellas que involucren trabajos de la misma categoría que el licitado.

Para determinar las obras de magnitud similar, la Convocante deberá señalar el importe total mínimo antes de impuestos que deberán acreditar cada uno de los contratos. Dicho importe será de cuando menos el treinta por ciento del monto a ejercer estimado para la contratación, pero en ningún caso será superior al setenta por ciento del referido monto.

Tratándose de contratos celebrados en propuesta conjunta, sólo se tomará en cuenta el importe de los conceptos de trabajo que en el catálogo de conceptos le correspondan al licitante que pretenda acreditar el requisito.

El requisito de experiencia podrá acreditarse también a través del currículum del profesional propuesto por el contratista como encargado de los trabajos. Para ello, en las bases de licitación se especificará la información que deberá presentar dicho currículum que permita verificar la experiencia laboral del profesionista.

- j) Documentación que acredite la capacidad financiera.
- k) Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezcan los Entes Públicos.
- l) Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendados con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad.
- m) Designación y currículo del profesional técnico que será el superintendente responsable de la dirección, administración y ejecución de la obra, el cual deberá tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares.

Deberá presentar original o copia certificada y copia simple de su cédula profesional otorgada por la oficina competente de la Secretaría de Educación y Deporte, o en su defecto por la Secretaría de Educación Pública.
- n) Manifestación por escrito de conocer el modelo de contrato y su conformidad en caso de resultar ganador, de ajustarse a sus términos.
- o) Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos.
- p) Programa calendarizado de utilización de la mano de obra.

- q) Programa calendarizado de los equipos de instalación permanente.
- r) Programa calendarizado, como mínimo, de los diez materiales más preponderantes en la obra.
- s) Programa calendarizado de utilización de la maquinaria y equipo de construcción.
- t) Para evaluar experiencia o especialidad, podrá solicitarse copia simple de contratos celebrados con el sector público o privado en obras de características técnicas y magnitud similares a la requerida, siendo el mínimo dos contratos y el máximo cinco.

II. Documentación en la propuesta económica.

A. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:

- I. Garantía de seriedad en favor de la Convocante.
- II. Carta compromiso de la propuesta, en la cual se indique que mediante la garantía que se exhibe se responderá de la seriedad de la propuesta.
- III. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo en términos del presente Reglamento, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos.
- IV. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes.
- V. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios.

- VI.** Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos.
- VII.** Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, seguros y fianzas.
- VIII.** Desglose del uso del anticipo.
- IX.** Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.
- X.** Utilidad propuesta por el licitante.
- XI.** Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos.
- XII.** Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente.
- XIII.** Programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado de acuerdo a los períodos determinados por la Convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica.
- XIV.** Programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los períodos determinados por la Convocante, para los siguientes rubros:
- a)** De la mano de obra.
 - b)** De los diez materiales más significativos para la ejecución de la obra, puestos en el sitio de los trabajos.

- c) De la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características.
- d) De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
- e) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

B. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean a precio alzado:

- I. Garantía de seriedad en favor de la Convocante.
- II. Carta compromiso de la propuesta, en la cual se indique que mediante la garantía que se exhibe se responderá de la seriedad de la propuesta.
- III. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará de conformidad con las establecidas en la convocatoria y bases de la licitación pública.

Para los efectos de la aplicación del segundo párrafo del artículo 81 de la Ley, en el caso de que se actualicen los supuestos señalados en el mismo se deberá requerir que el listado de insumos mencionado en el párrafo anterior contenga la cantidad y costo directo de cada insumo, así como su incremento proyectado durante la realización de los trabajos, por lo que dicha información no deberá utilizarse para llevar a cabo la evaluación de las proposiciones.

- IV. Red de actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar, o bien, la ruta crítica.
- V. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los períodos determinados por la Convocante.

- VI. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los períodos determinados por la Convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos, de conformidad con el artículo 261 del presente Reglamento.
- VII. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los períodos determinados por la Convocante, de los siguientes rubros:
- a) De la mano de obra.
 - b) De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características.
 - c) De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos.
 - d) De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
- VIII. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición.

Artículo 55.- Los Entes Públicos, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 40 de la Ley, 53 y 54 de este Reglamento, debiendo señalarse en las bases de la licitación pública la forma en que tales requisitos y documentos serán evaluados.

La Convocante indicará expresamente en las bases de la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por los Entes Públicos que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

Artículo 56.- El costo de participación previsto en los artículos 38 fracción IV, de la Ley y 2, fracción XII, del presente Reglamento no podrá exceder de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 57.- Por lo que toca a la presentación de propuestas conjuntas prevista en el artículo 49 de la Ley, los participantes en la propuesta podrán sumar sus capitales contables, especialidades, maquinaria y equipo de construcción, así como aportar la experiencia de cada asociado en su campo de trabajo, sin la necesidad de que cada uno de ellos reúna todos los requisitos solicitados en forma individual.

En las licitaciones públicas será obligatorio aceptar proposiciones conjuntas. Los Entes Públicos especificarán los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, cumpliendo como mínimo con los siguientes aspectos:

- I. Bastará con que uno de los licitantes pague el costo de participación.
- II. Cualquiera de los integrantes de la propuesta conjunta podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.
- III. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas.
 - b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación.

- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública.
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, su ejecución deberá estar asociada a la especialidad acreditada por cada contratista en el Padrón señalándola expresamente.
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

IV. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta, rotulando los sobres con los nombres de sus integrantes.

El convenio a que hace referencia la fracción III de este artículo se presentará en la proposición técnica y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio formará parte del mismo como uno de sus anexos.

V. Para cumplir con el capital contable o cualquier requisito tendiente a evaluar la capacidad financiera de los licitantes requerido por la Convocante, se deberá sumar la información de cada una de las personas integrantes de la agrupación, con independencia de si la obligación es solidaria o mancomunada.

VI. Se deberá indicar que la garantía de cumplimiento y de vicios ocultos, y en su caso la de anticipo, será otorgada por el representante común o el contratista que determinen los asociados, y de manera preferente se realizará mediante fianza.

La fianza deberá incluir la estipulación expresa de que cada uno de los firmantes del contrato, quedarán obligados en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.

Tratándose de la garantía de seriedad de la propuesta ésta será presentada por el licitante que funja como representante común o el contratista que determinen los asociados.

VII. Las estimaciones se presentarán por el representante común o el licitante asociado que determinen los integrantes de la propuesta conjunta, en el contrato y en el Convenio de participación.

VIII. Los demás que la Convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción III de este artículo y las facultades del representante común de la agrupación que formalizará el contrato respectivo deberán constar en escritura pública, salvo que:

- a) El contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual deberán acreditar su respectiva personalidad. En este último caso, el resto de los documentos que se generen con motivo de la ejecución de la obra serán signados por el representante común designado en el contrato, salvo previsión en contrario establecida en el convenio de participación conjunta o en el contrato respectivo.
- b) En su caso, que el contrato vaya a firmarse por el apoderado legal de la nueva sociedad que se haya constituido por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato. De optar por este último supuesto deberá comunicarse mediante escrito a la Convocante a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del fallo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y JUNTA DE ACLARACIONES

Artículo 58.- La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para las personas interesadas y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico.

Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Al sitio de realización de los trabajos podrán asistir los interesados y sus auxiliares, así como aquéllos que autorice la Convocante.

Con posterioridad a la realización de la visita podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos a quienes lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la recepción y apertura de proposiciones, aunque no será obligatorio para los Entes Públicos designar a un técnico que guíe la visita. Dicho plazo podrá ser hasta de setenta y dos horas, cuando por razones de seguridad o acceso al sitio de los trabajos resulte necesario, debiéndose en este caso establecer dicho término en la convocatoria y bases de la licitación pública.

Artículo 59.- El Comité podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los trabajos.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el artículo 45, fracción III, de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular dudas o cuestionamientos mediante solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria y bases de la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la Convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los siguientes datos y requisitos:

- a) Nombre y domicilio del licitante.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Nombre de su apoderado o representante.
- d) Número del proceso en el cual pretende participar.

Tratándose de personas morales, además se señalará un resumen del objeto social de la empresa. En el caso de personas físicas, indicarán su actividad empresarial.

Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la Convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del último párrafo del artículo 35 de la Ley. La falta de ese escrito no será impedimento para presentar propuesta en la licitación.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa, enumeradas y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria o bases de la licitación, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior, así como las que vayan orientadas a proponer cambios a los requisitos técnicos, podrán ser desechadas por la Convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

- I. Tratándose de licitaciones presenciales, en el domicilio señalado por el Ente Público en la convocatoria a la licitación para llevar a cabo la junta de aclaraciones o bien a través de la cuenta de correo electrónico señalada para ese fin por el Comité Convocante.
- II. En las licitaciones electrónicas, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones.
- III. En las licitaciones mixtas, a elección del licitante, en el domicilio o correo electrónico señalado por el Ente Público en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones.

En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, cuando se presente la solicitud de aclaración en el domicilio de la Convocante, esta se acompañará de una versión electrónica de la misma que permita a la Convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La falta de presentación de la versión electrónica no será causa de desechamiento de las preguntas planteadas.

La Convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción por parte de la Convocante o la hora de recepción que aparezca en el correo electrónico, y tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la Convocante a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

En caso de que la Convocante no reciba la solicitud de aclaración de alguno de los participantes, será responsabilidad de los Contratistas, acreditar que sus preguntas fueron enviadas en tiempo y forma. En ese caso, el Comité dará respuesta a las preguntas en la junta de aclaraciones correspondiente o podrá convocar una junta posterior para estudiar los cuestionamientos y dar la respuesta respectiva.

A efecto de agilizar la contestación de las solicitudes de aclaración que formulen los licitantes, las Convocantes podrán determinar el formato en el que éstos deberán presentar las mismas, para agruparlas y estar en posibilidad de dar una respuesta integral que considere las dudas sobre un mismo tema y evitar la repetición innecesaria. Dicho formato deberá incluirse, en su caso, en las bases de la licitación.

Artículo 60.- La junta de aclaraciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La Convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria o bases de la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones determinará si contesta las solicitudes de aclaración en ese momento o si suspende la sesión en razón del número de solicitudes recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, en este caso, informará a los licitantes la hora en que se continuará con la junta de aclaraciones, la cual deberá ser en esa misma fecha. Cuando el Comité considere que por la cantidad de preguntas o su complejidad no sea posible dar respuesta en la misma junta de aclaraciones, en el evento se podrá señalar fecha, hora y lugar para desarrollar una segunda junta de aclaraciones.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria y bases de la licitación pública.

En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria o bases de la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

Una vez que la Convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria y bases de la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas.

En caso de que algún licitante formule solicitudes de aclaración en la junta correspondiente que no guarden relación con las respuestas otorgadas la Convocante las recibirá, pero no les dará respuesta.

- II. En las licitaciones públicas electrónicas, la Convocante procederá a publicar, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, las respuestas a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando no sea posible proceder en los términos señalados previamente en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o por algún otro factor no imputable a la Convocante y que sea acreditabile, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes mediante aviso en el Sistema si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en otra o tecna posterior a efecto de que las respuestas sean publicadas.

Con la publicación de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la Convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas hábiles. Una vez recibidas las preguntas, la Convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes.

- III. En las licitaciones públicas mixtas, la Convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la Convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la Convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda y al tenor de lo establecido en las bases de licitación.

- IV. El Comité, en coordinación con el área requirente, estará obligado a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas en la junta de aclaraciones.
- V. Será responsabilidad de la persona titular del Área requirente, que asista a la junta un representante de la misma, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. Será obligación del área requirente remitir en tiempo y forma las respuestas a la Convocante a fin de dar respuesta en la junta de aclaraciones.

Cuando no se presente un representante del Área técnica o del Área requirente, y no se puedan contestar las preguntas que plantearon los licitantes, el Comité procederá de oficio a convocar una segunda junta de aclaraciones y hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control de que se trate la inasistencia del servidor público respectivo, a efecto de fincar las responsabilidades correspondientes.

- VI.** Las solicitudes de aclaración recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley, no podrán ser contestadas por la Convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente de contratación las solicitudes de aclaración respectivas.

Si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una nueva junta de aclaraciones, deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas.

- VII.** Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, el diferimiento deberá considerar el término previsto en el artículo 45, fracción V, de la Ley.
- VIII.** El acta de la junta de aclaraciones contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las solicitudes de aclaración formuladas por los licitantes, así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos.

Artículo 61.- El día siguiente a la realización de la última junta de aclaraciones será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refiere el artículo 45, fracción V, de la Ley.

SECCIÓN TERCERA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Artículo 62.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 46 último párrafo de la Ley, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse por parte del área requirente del procedimiento.

Para sustentar la reducción de plazos, se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes supuestos:

- I. Se trate de la ejecución de alguna de las obras o servicios relacionados con las mismas señaladas en el artículo 51, fracciones II y III de este Reglamento.
- II. Término del ejercicio fiscal cuando los recursos hayan sido entregados en el mes de octubre o posteriormente, siempre y cuando no se trate de obras plurianuales.

Artículo 63.- El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la forma, fecha, hora y conforme a los medios establecidos en la convocatoria y bases licitatorias.

En el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo una revisión de forma cuantitativa, para el efecto de hacer constar la documentación presentada por los licitantes, sin entrar a su análisis técnico, legal o administrativo, bastando para su aceptación la presentación de los documentos requeridos.

En el caso de la omisión de algún documento que afecte la solvencia de la propuesta, ésta será desechada en ese momento, debiendo asentar en el acta respectiva, en forma clara y explícita las razones y fundamentos que motivaron el desechamiento.

Posteriormente, después del acto de presentación y apertura de proposiciones, se realizará su revisión a detalle de forma cualitativa, a efecto de que el Ente Público tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia técnica y económica de cada propuesta.

Artículo 64.- Los sobres cerrados que contengan la propuesta técnica y económica de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria y bases a la licitación pública.

En caso de que algún licitante presente un solo paquete, se abrirá para verificar que contenga los sobres cerrados técnico y económico y, en su caso, la documentación adicional requerida en las bases. De no actualizarse ese supuesto procede el desechamiento de la propuesta.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas presenciales y mixtas, será presidido por el Presidente del Comité, por el servidor público que éste designe en suplencia o en su defecto el Secretario Técnico, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de la Ley y este Reglamento.

Únicamente en los casos en que la Convocante determine en las bases que previamente al acto de presentación y apertura de proposiciones efectuará el registro y revisión preliminar a que se refiere el artículo 48, fracción I, de la Ley, deberá realizarlo por lo menos treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio de dicho acto.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador.

Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes.

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán entregar sus sobres cerrados al servidor público que presida dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través del Sistema Electrónico de Contrataciones.

En las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica, y determinará si la apertura de los sobres iniciará con los que fueron recibidos de manera presencial o electrónica. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

Artículo 65.- El desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 de la Ley, y tomará en consideración lo siguiente:

- I. Se iniciará con la revisión cuantitativa, procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán aquellas que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases, cuya falta se haya determinado en las bases que afectan la solvencia de la propuesta.
- II. Se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis detallado, así como las que hubieren sido desecharadas, determinando las causas que lo motivaron; en este caso, se señalará en el acta respectiva, el apartado de las bases que se incumple y donde se sustente el desechamiento, así como los fundamentos legales que lo respalden.

- III. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas solo de los licitantes cuyas propuestas técnicas hayan sido aceptadas, y se desecharán las que hubieran omitido alguno de los documentos exigidos en las bases, y se señalará en el acta respectiva, el apartado de las bases que se incumple y donde se sustente el desechamiento, así como los fundamentos legales que lo respalden.
- IV. Una vez hecha la evaluación cuantitativa de las propuestas económicas, la Convocante dará lectura al importe de las propuestas y asentará en el acta las propuestas económicas aceptadas para su análisis detallado.
- V. Para efectos del artículo 48, fracción IV, de la Ley se elegirá a un licitante para que en forma conjunta con la o el servidor público que el Ente Público designe, rubriquen en términos del artículo 53, fracción I inciso k), de este Reglamento, el catálogo de conceptos o bien el programa de obra tratándose del precio alzado; la designación se asentará en el acta respectiva.

A criterio de la Convocante se podrá integrar copia de la propuesta económica como parte del acta.

- VI. Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:
 - a) Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo el acto.
 - b) Nombre del servidor público encargado de presidir el acto.
 - c) Nombre de los licitantes e importe total de cada proposición.
 - d) Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación pública.
 - e) En su caso, hechos relevantes y manifestaciones a que haya lugar.
 - f) Firma de los asistentes.

El acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirá a través del Sistema Electrónico de Contrataciones al concluir el mismo, así como el portal electrónico del Ente Público, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 55 de la Ley.

Artículo 66.- Además de lo previsto en el artículo anterior, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones el Comité Central o el Comité respectivo deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Conforme se abran los sobres técnico y económico, la Convocante dejará constancia de la recepción de los requisitos solicitados en la convocatoria y bases de la licitación, en el formato señalado en el artículo 53, fracción I, inciso g) de este Reglamento, indicando la relación de documentos legales, técnicos y económicos presentados.

II. El formato original a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, la Convocante entregará el acuse de recibo al licitante y asentará dicha recepción en el acta del evento; una copia simple de la constancia entregada a cada licitante formará parte del expediente de contratación respectivo.

La falta de presentación del formato por el licitante no será motivo de desechamiento, sin embargo, la Convocante deberá extender un acuse de recibo de la documentación que entregue el concursante en dicho acto, para los efectos antes señalados.

III. Aun y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse en dicho evento, sino que será materia de evaluación detallada.

Cuando el servidor público que presida el acto o quien quiera que integre el Comité respectivo presuma la existencia de falsedad en la documentación presentada por los licitantes, o cuando exista una denuncia al respecto, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control según corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiendo acompañar la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, el Área Requirente deberá abstenerse de suscribir el citado contrato, procediendo a adjudicar a la siguiente propuesta más baja en caso del procedimiento binario, o la propuesta que siga en puntaje en caso de haber aplicado el mecanismo de puntos y porcentajes.

De no existir otra propuesta solvente el proceso se declarará desierto.

- IV.** Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes o sus representantes presenten fuera de los sobres cerrados, el escrito referido en el artículo 40 fracción XIV de la Ley.

Dicho escrito contendrá bajo protesta de decir verdad por parte de su firmante, los datos siguientes:

- a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio.
- b) De su apoderado o representante: Registro Federal de Contribuyentes y nombre.
- c) Tratándose de personas morales además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, así como los datos de las escrituras públicas donde conste su constitución, así como sus modificaciones y las facultades del compareciente al acto.

No será motivo de desechamiento de la propuesta la falta de presentación del referido escrito, pero el compareciente al evento sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador, estando facultado únicamente para entregar la propuesta y recibir documentos originales cotejados.

- V.** En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la Convocante indicará la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción V del artículo 48 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto.

Artículo 67.- El domicilio señalado en el estado de Chihuahua en la Cédula de Registro del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, o bien en la proposición del

licitante, será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que celebren de conformidad con la Ley y este Reglamento. Mientras no se señale un domicilio distinto dentro del estado en la forma establecida por la Convocante, el manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.

Las notificaciones a los licitantes respecto de los actos del procedimiento de contratación se realizarán a través del Sistema Electrónico de Contrataciones y en el portal electrónico del Convocante. En caso de no funcionar el Sistema, se harán además por correo electrónico a los participantes.

Artículo 68.- Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria y bases de la licitación pública, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalárselo expresamente por escrito a la Convocante como parte de su propuesta.

La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica; en caso contrario procede su desechamiento.

La ausencia total de firma en el catálogo de conceptos o presupuesto de obra o servicios será causa de desechamiento de la propuesta.

En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafo, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, de manera consecutiva. Al efecto, el licitante deberá numerar de manera total la propuesta técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue. Esta previsión se indicará en las bases de la licitación pública.

La ausencia total de folio en la propuesta será causa de desechamiento. En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la Convocante no podrá desechar la proposición.

En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la Convocante tampoco podrá desechar la proposición.

SECCIÓN CUARTA

DISPOSICIONES GENERALES

EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

Artículo 69.- Para realizar el análisis detallado de las propuestas, la Convocante en coordinación con el área requirente deberá tomar en cuenta los documentos presentados por los contratistas conforme a las bases de licitación, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos en cuanto a sus características, complejidad y magnitud; el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar.

Por lo que toca a los precios aceptables y no aceptables señalados en el artículo 2, fracciones XXI y XXII de la Ley, el cálculo para determinarlos por parte de la Convocante se efectuará únicamente cuando se requiera acreditar que el precio de insumo o el importe total de la proposición del licitante se ubica en algunos de estos supuestos.

Para realizar dicho cálculo los Entes Pùblicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Se considerarán como aceptables los precios a costo directo de los insumos ofertados que sean iguales o menores a los contemplados en el presupuesto base de obra elaborado por el Ente Pùblico, siempre que el precio ofertado no se encuentre más de un cuarenta por ciento, por debajo del precio del insumo o material previsto en el presupuesto base.

Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base.

- II. Por lo que toca a los precios no aceptables, se considerarán aquellos precios a costo directo de los insumos ofertados que rebasen el precio previsto en el presupuesto en un diez por ciento máximo.

Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra.

Artículo 70.- Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones, previstos en el artículo 50 de la Ley, deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria y bases de la licitación.

En las bases de la licitación se deberán establecer los documentos y aspectos que serán evaluados por la Convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma.

El criterio de evaluación de puntos y porcentajes sólo podrá aplicarse para las obras contempladas en el artículo 4 de la Ley, y a procedimientos relativos a servicios contemplados en el artículo 5 de la Ley, cuando se cumplan los dos supuestos siguientes:

- I. Aquellas que superen las quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Que impliquen la solicitud de especialidades particulares que pertenezcan a cuatro o más categorías de especialidades genéricas.

En el resto de los casos la evaluación se hará utilizando el criterio de evaluación binario.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el artículo 52 de la Ley, las Convocantes deberán establecer en las bases de licitación cualquiera de los siguientes criterios de desempate:

- a) Dar preferencia a los contratistas que tengan domicilio fiscal en la localidad del estado de Chihuahua donde se ubican los Entes Públicos.
- b) Determinar el tamaño de la unidad productiva optando en primer término por las micro empresas, después por las pequeñas empresas y finalmente se adjudicará a quien tenga el carácter de mediana empresa.

En caso de subsistir el empate entre personas con domicilio local, entre contratistas que sean de la misma estratificación, o bien, de no haber empresas MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la Convocante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Si hubieran más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso.

Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, la Convocante deberá girar invitación a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control competente, así como al testigo social cuando éste participe en la licitación pública, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas o mixtas, el sorteo por insaculación se realizará a través del método antes descrito, videograbando el evento y subiéndolo en el portal del ente contratante.

De este acto se levantará un acta que firmarán los asistentes y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.

Artículo 71.- En el supuesto a que se refiere el artículo 51 de la Ley, se consideran como requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, los siguientes:

- I. El proponer un plazo de ejecución menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la Convocante pudiera aceptarse.
- II. El omitir aspectos que puedan ser subsanados con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
- III. El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- IV. El omitir presentar escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad que no estén previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado.
- V. El no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

En caso de incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en el contenido de los requisitos solicitados por la Convocante, que no afecten la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, de conformidad con el artículo 51 de la Ley.

En ningún caso la Convocante o las personas licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si la Convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, la Convocante no podrá desechar la proposición y dejará constancia de las correcciones en el fallo respectivo.

Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley; en este caso, no será procedente ejecutar la garantía de seriedad o la sanción prevista en la fracción I del artículo 102 de la Ley.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la Convocante aplicará lo dispuesto en el presente artículo para subsanar incumplimientos en los aspectos técnicos o económicos de las proposiciones de los licitantes.

SECCIÓN QUINTA DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN BINARIO

Artículo 72.- En el mecanismo de evaluación binario, para la revisión detallada de la propuesta técnica se verificarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada.
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionadas con la ejecución de los trabajos.

- III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.
- IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos.
- V. Que el procedimiento constructivo descrito por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición.
- VI. Los Entes Pùblicos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, verificarán que el licitante tenga capacidad financiera, usando cualquiera de los siguientes mecanismos:
 - a) Que el licitante acredite el capital contable solicitado en bases por medio de la constancia de registro en el Padrón Único de Contratistas, o a través de las declaraciones fiscales y estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales. Tratándose de personas de actividad fiscal reciente serán los estados financieros del ejercicio fiscal en curso emitidos por contador público y la declaración anual, en caso de haberla presentado.

Para determinar el capital contable disponible para comprometer en el procedimiento de contratación, se restará del capital contable acreditado por la empresa en el Padrón o conforme a los documentos referidos en el párrafo anterior, un cinco por ciento del monto total antes de impuestos, de los contratos que tiene en vigor el contratista con el sector público o privado.

- b) Que el capital de trabajo del licitante cubra los conceptos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de la obra o servicio, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en la propuesta presentada.

- c) El grado en que el licitante depende del financiamiento externo mediante la aplicación de la razón de endeudamiento, sin que pueda exceder cincuenta por ciento.

VII. En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con Entes Públicos, conforme a los parámetros establecidos en las bases de la licitación pública, para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. De los programas:

- a) Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la Convocante.
- b) Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.
- c) Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar.
- d) Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente.
- e) Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los períodos presentados en los programas.

II. De la maquinaria y equipo:

- a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante.

- b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista o con las restricciones técnicas, cuando el Ente Público fije un procedimiento.
- c) Que, en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

III. De los materiales:

- a) Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate.
- b) Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases de la licitación pública.

IV. De la mano de obra:

- a) Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos.
- b) Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, tomando en cuenta los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos.

- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:

- I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el procedimiento constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación.
- II. De la maquinaria y equipo:
 - a) Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante.
 - b) Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución propuesto por el licitante.
- III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en la convocatoria y bases de licitación para cumplir con los trabajos.

Artículo 73.- Para la evaluación de la propuesta económica bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada.
- II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, considerando las condiciones vigentes de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado nacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. Del catálogo de conceptos o presupuesto de obra:

- a) Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario.
- b) Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis.
- c) Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la Convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones.

II. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

- a) Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.
- b) Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.
- c) Que los precios básicos de adquisición de los materiales sean aceptables.

- d) Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento.
- e) Que el cargo por el uso de herramienta menor se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate.
- f) Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados.

III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

- a) Que los costos de los materiales considerados por el licitante sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de licitación pública.
- b) Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos.
- c) Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

IV. Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

- a) Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo.

- b) Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra.
- c) Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico.

V. Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado considerando lo siguiente:

- a) Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago, deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos.
- b) Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos.
- c) Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico.
- d) Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales.
- e) Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación pública.

VI. Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

VII. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran.

VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria, y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

B. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago a precio alzado:

I. Del presupuesto de la obra:

- a) Que se establezca el importe de todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto.
- b) Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra.
- c) Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran.

II. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo.

III. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución.

IV. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los períodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición.

SECCIÓN SEXTA DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES

Artículo 74.- En las bases del procedimiento en los que se utilice el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, la Convocante deberá señalar los rubros y subrubros que, de acuerdo a las características, complejidad, magnitud y monto de cada contratación, se deberán incluir en las propuestas técnica y económica que integran la proposición.

Se señalará la puntuación o unidades porcentuales que los licitantes pueden alcanzar u obtener en cada uno de ellos, el mínimo de puntuación o unidades porcentuales requeridas para que su propuesta técnica sea considerada solvente, y la forma y documentos que los licitantes deberán acreditar en cada caso para la obtención de puntuación o unidades porcentuales, según corresponda.

Artículo 75.- Para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnicas y económicas, la Convocante deberá considerar los conceptos que para cada uno de ellos se indican en la presente sección de este Reglamento, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurren y la experiencia que en la contratación tengan la propia Convocante y el área que solicite la contratación respectiva o utilice las obras o servicios relacionados con obras de que se trate.

Artículo 76.- La Convocante, previo a la aplicación del sistema de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos o porcentajes, procederá a evaluar de manera cuantitativa y cualitativa, de forma general, las proposiciones presentadas por los licitantes, a fin de determinar la elegibilidad para su evaluación por medio del citado mecanismo.

Únicamente a las propuestas que hayan cumplido en forma cuantitativa y cualitativa podrán acceder a ser evaluadas bajo el mecanismo de puntos y porcentajes, asignándoles las puntuaciones correspondientes.

Si durante la evaluación que efectúe la Convocante resulta la actualización de algún supuesto de desechamiento por incumplimiento de los criterios previstos en los artículos 72 y 73 del presente Reglamento o según lo establecido en las bases, esta procederá al inmediato desechamiento fundado y motivado de la proposición que haya incumplido; y en tal supuesto, la proposición desecharada no será objeto de evaluación posterior alguna, por lo tanto la Convocante se abstendrá de evaluar por el mecanismo de puntos o porcentajes dicha proposición, así como de pronunciarse respecto a la asignación de puntos.

Serán causas de desechamiento las previstas en el artículo 80 del presente Reglamento y las señaladas en bases.

Tratándose de contratos exhibidos por el contratista en los cuales haya participado de manera conjunta, para efectos de evaluación en el presente mecanismo y de otorgar puntaje solo se tomará en consideración la parte de la obra o servicio en la cual intervino.

Artículo 77.- En los procedimientos de contratación de obras, la Convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación, debiendo considerar los siguientes rubros:

- a) **Calidad en la obra.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 15 a 20.

Se refiere a las características relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada obra y de los procedimientos para ejecutar la misma, además de aquellos aspectos que la Convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados.

La acreditación sobre la certificación relacionada con el objeto de la obra a contratar en materia de calidad, seguridad y/o medio ambiente, se deberá realizar con los documentos emitidos conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad; en el caso de extranjeros, la Convocante aceptará normas equivalentes.

La Convocante, para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá señalar en las bases los documentos específicos que serán evaluados para acreditar este rubro, y considerará, por lo menos, los siguientes subrubros:

- i. Materiales y maquinaria, y equipo de instalación permanente: la Convocante señalará cuando menos cinco categorías mínimas de materiales que para efectos de evaluación deberán presentar los licitantes.
- ii. Mano de obra: la Convocante determinará cuando menos cinco categorías mínimas de mano de obra, que para efectos de evaluación deberán incluir en su propuesta.
- iii. Maquinaria y equipo de construcción: la Convocante determinará cinco categorías mínimas de maquinaria y equipo de construcción, solo para efectos de evaluación.
- iv. Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos: este rubro se evaluará mediante organigrama presentado por el licitante que comprenda hasta un tercer nivel de responsabilidad.

- v. Procedimientos constructivos: se evaluará la existencia de formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos.

Las categorías mínimas señaladas en los rubros i, ii y iii, se fijarán solo para efectos de evaluación; se requerirá a los licitantes que en sus propuestas incluyan todas las categorías que se requieran para llevar a cabo la obra.

Adicionalmente a los anteriores subrubros, la Convocante podrá considerar también los siguientes:

- vi. Sistema de aseguramiento de calidad: Se deberá considerar este subrubro cuando la Convocante requiera al licitante llevar el control de la calidad de las obras de que se trate, para lo cual la Convocante valorará el sistema que al respecto presente el licitante.
- vii. Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos: este subrubro se incluirá cuando la Convocante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de las obras, lo requiera.
- viii. Tiempo en la ejecución de los trabajos: Para el licitante que proponga un menor tiempo de ejecución al plazo señalado por la Convocante, no se aceptarán reducciones en el tiempo de ejecución mayores al treinta por ciento del plazo original.

En todo caso, el tiempo propuesto deberá ser congruente y consistente con los procedimientos constructivos y programas presentados, además se convertirá en el plazo de ejecución de los trabajos en el contrato correspondiente y su incumplimiento será motivo para aplicar las penas convencionales correspondientes.

La Convocante asignará a cada subrubro la puntuación o unidades porcentuales, conforme a la importancia que tengan para la ejecución de las obras de que se trate.

- b) **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 10 a 20 puntos o unidades porcentuales.

Consiste en analizar los recursos humanos y económicos con que cuente el licitante, que le permita ejecutar la obra en el tiempo requerido por la Convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento u operación o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

Los recursos económicos del licitante se podrán comprobar con documentos que acrediten la capacidad financiera del licitante, tales como declaraciones fiscales, estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales, así como en el capital contable señalado en el registro del Padrón Único de Contratistas. Tratándose de personas morales de actividad fiscal reciente serán los estados financieros del ejercicio fiscal en curso suscritos por contador público acreditado y la declaración anual que corresponda en caso de haberla presentado.

La Convocante, para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá señalar en las bases los documentos específicos que serán evaluados para acreditar este rubro, y deberá considerar las características y magnitud de las obras, de acuerdo a los siguientes subrubros:

- i. **Capacidad de los recursos humanos.** La Convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para dirigir y coordinar la ejecución de la obra. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro, deberá ser igual o mayor al 40% de la ponderación total determinada por la Convocante para el rubro.

La Convocante deberá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, y en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las personas que incluya el licitante en su propuesta, la Convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales conforme a los siguientes aspectos:

Primero. Experiencia en obras de características técnicas y magnitud similar de las que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 20% al 30% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 50% al 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia de la obra de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La Convocante deberá señalar una puntuación concreta para cada uno de los anteriores aspectos dentro de los márgenes referidos. La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que la Convocante requiera que el licitante cuente con el personal profesional a que se refiere este subrubro previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con dicho personal, señalando los documentos que requiera para tal efecto.

- ii. **Capacidad de los recursos económicos** que la Convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en las bases. La puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá ser igual o mayor al 40% de la ponderación total determinada por la Convocante para el rubro.
- iii. Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La Convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas, se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales establecidas por la Convocante para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener de conformidad con el artículo 50 de la Ley.

iv. Subcontratación de MIPYMES. Cuando así lo prevean las bases, la Convocante deberá asignar puntuación o unidades porcentuales a este subrubro, y otorgará la mayor cantidad de éstas al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de MIPYMES. En caso de que dos o más licitantes se comprometan a subcontratar el mismo número de MIPYMES, la Convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

c) **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 10 a 15 puntos o unidades porcentuales.

En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado obras de características técnicas y magnitud similares de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate; para evaluar este subrubro deberá establecer un tiempo mínimo sin exceder una experiencia superior a cinco años.

En la especialidad deberá valorarse si las obras que ha ejecutado el licitante, corresponden a las características técnicas y magnitud similares a las requeridas por la Convocante. Para evaluar la especialidad la Convocante deberá señalar en las bases un valor mínimo y un valor máximo de obras, que hayan ejecutado con anterioridad a la fecha de la convocatoria; el valor mínimo será de dos obras y el valor máximo de cinco obras, ello a fin de aplicar la regla de tres simple correspondiente.

La Convocante deberá señalar en las bases cuáles son las obras que se consideran de características técnicas y magnitud similares a la licitada, de conformidad con el artículo 54, fracción I, inciso i) del presente Reglamento.

La acreditación de este rubro se realizará con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la Convocante, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado obras en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso.

Tratándose de personas morales de actividad fiscal reciente podrán acreditar experiencia y especialidad mediante curriculum vitae del responsable técnico en los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos. Lo anterior aplicará para personas físicas que hayan formado parte, con antelación, de una persona moral como socios, jefes de proyecto o superintendentes. Se deberá solicitar adjuntar los contratos, actas de entrega recepción, finiquitos o cualquier documento que acredite su participación en las obras o trabajos señalados en el curriculum.

La Convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- i. **Experiencia.** Mayor tiempo ejecutando obras de características técnicas y magnitud similares a las requeridas en el procedimiento de contratación de que se trate.

Para otorgar el puntaje se analizarán los años de experiencia acumulados, ejecutando obras de características técnicas y magnitud similares al proyecto que se licita. La Convocante determinará el número mínimo y máximo de años de experiencia que deberán acreditar los participantes, sin que este último exceda de cinco años.

Para determinar los años de experiencia se tomará en cuenta el plazo de ejecución señalado en los contratos exhibidos, sumando los días correspondientes a las fechas de inicio y terminación de los trabajos de cada contrato.

Solo contarán los contratos que contengan la información requerida y que cumplan con alguna de la o las categorías y magnitud similares a la solicitada; como máximo de antigüedad de los contratos, será dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales al participante que demuestre documentalmente el mayor número de años o días de experiencia; a los demás licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional con una regla de tres simple.

En caso de no presentar el mínimo de años de experiencia, no se le asignará puntuación o unidades porcentuales a este subrubro.

- ii. **Especialidad.** Mayor número de obras ejecutadas, de características y magnitud similares a las del proyecto que se licita.

Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales al participante que demuestre documentalmente el mayor número de obras; a los demás licitantes, se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional con una regla de tres simple.

En las bases se podrá requerir un valor mínimo de dos obras y un valor máximo de cinco obras. Si se presentan más de cinco obras, únicamente se tomarán en cuenta las cinco obras de mayor monto.

Solo contarán los contratos que contengan la información requerida y que cumplan con alguna de la o las categorías y magnitud similares a la solicitada; como máximo de antigüedad de los contratos, será dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

En caso de no presentar el mínimo de obras requeridas, no se le asignará puntuación o unidades porcentuales a este subrubro.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la Convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

- d) **Cumplimiento de contratos.** El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 3 a 6.

Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución oportuna y adecuada de las obras de características técnicas y magnitud similar al objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratadas por algún Ente Público o cualquier otra persona en el plazo que determine la Convocante, el cual no podrá ser superior a cinco años.

Para acreditar este rubro, la Convocante requerirá a los licitantes un valor mínimo y un valor máximo de contratos relativos a las obras de características técnicas y magnitud similar ejecutadas con anterioridad, y de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total

de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento. El valor mínimo será de dos contratos, y el valor máximo de cinco contratos, ello a fin de aplicar la regla de tres simple correspondiente.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso c) de esta fracción.

Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales al participante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente respecto de obras similares a las de la licitación, a partir del valor mínimo de dos contratos y un valor máximo de cinco contratos, con los documentos que acrediten su cumplimiento; al resto de los participantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional con una regla de tres simple. En caso de no presentar el mínimo de contratos y constancias de cumplimiento requeridos, no se le asignará puntuación o unidades porcentuales.

A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumarán el número de contratos o documentos, de la o las categorías y magnitud solicitadas en la convocatoria, que demuestren haber cumplido cada uno de los integrantes del grupo.

Solo contarán los contratos que contengan la información requerida y que cumplan con alguna de la o las categorías y magnitud similares a la solicitada; como máximo de antigüedad de los contratos, será dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la Convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

En las bases del proceso se determinará cuáles son las obras que se consideran de la misma categoría y magnitud, estableciendo un rango del 30% al 70% del presupuesto base.

- e) **Contenido nacional.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 3 a 5.

El presente rubro podrá considerarse en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional cuando la Convocante lo requiera, siempre que las características y magnitud de la obra de que se trate lo permitan. Consiste en valorar el grado de contenido nacional de la obra en cuanto a la incorporación de materiales, componentes prefabricados, maquinaria y equipo de instalación permanente nacionales, así como el porcentaje de mano de obra nacional que se incluya para la ejecución de los trabajos, considerando dentro de ésta a los especialistas, técnicos y administrativos.

A efecto de acreditar este rubro, la Convocante solicitará la presentación de un documento en el que el licitante presente un análisis que contenga los materiales, maquinaria y equipo nacional a utilizar y el porcentaje que representa con respecto del valor de los trabajos a ejecutar, así como el porcentaje de mano de obra nacional que utilizará para ejecutar los mismos. Lo anterior de conformidad con las reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de bienes y servicios que emita la autoridad federal competente en materia económica.

La Convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

1. Materiales y maquinaria, y equipo de instalación permanente. Este subrubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro.
 2. Mano de obra. Este subrubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro.
- f) **Capacitación o transferencia de conocimientos.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 3 a 6, los cuales se obtendrán de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro señalado en el inciso b) de esta fracción.

En el caso de que la naturaleza y características de la obra lo requiera, la Convocante deberá incluir este rubro para evaluar el programa de capacitación que proporcione el licitante, la metodología y la visión de la capacitación a impartir y el nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos, debiendo señalar los documentos que estime pertinentes la Convocante para comprobar la capacidad del personal capacitador.

La asignación de puntuación o unidades porcentuales en este rubro, en general deberá ser de 4 como máximo. Cuando la transferencia de conocimientos tenga particular importancia en las obras objeto del procedimiento de contratación de que se trate, se podrá asignar un mayor número de puntuación o unidades porcentuales, las cuales no podrán ser superiores a 6; en este caso, la Convocante deberá documentar las razones que justifiquen dicha situación, dejando constancia de ello en el expediente de contratación respectivo.

Para distribuir el total de puntuación o unidades porcentuales que correspondan a este rubro, la Convocante deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

1. La metodología y la visión a utilizar para impartir la capacitación.
2. El programa de capacitación.
3. El nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La Convocante decidirá la forma en la cual se distribuirá la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, entre cada uno de los subrubros que lo integran.

A cada uno de los seis rubros señalados en los incisos anteriores, la Convocante deberá asignarle puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros que integren cada uno de los rubros. La suma de la puntuación o unidades porcentuales para la propuesta técnica, de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 50.

En cualquiera de los subrubros, la Convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de las obras o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en las bases, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

- II. El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50.**

La Convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas mediante el mecanismo de puntos y porcentajes, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en las bases para las propuestas técnicas.

En la propuesta económica los rubros a considerar serán:

- a) **Precio.** Para evaluar este rubro, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, la Convocante deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

En el supuesto de que la Convocante haya determinado incluir como rubro a evaluar el señalado en el inciso b) de esta fracción, el total de puntuación o unidades porcentuales para el presente rubro será de 45; en caso contrario se asignará a este rubro el valor numérico máximo de 50. La propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máximas que corresponda.

Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica, la Convocante deberá verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios cumplan con la condición de pago establecida en las bases.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio ofertado por cada licitante, la Convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PPA}_j = 50(\text{PSPMB}/\text{PP}_j) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PPA_j = Puntuación o unidades Porcentuales a Asignar a la proposición "j" por el precio ofertado.

PSPMB = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo.

PP_j = Precio de la Proposición "j", y el subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Tratándose de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, los Entes Públicos podrán optar por utilizar el método de valor presente, cuando la obra se encuentre asociada a la producción de bienes y servicios en los que sea posible cuantificar los ingresos y egresos que se producirán en un determinado tiempo. Cuando la Convocante indique expresamente en las bases que se considerará la proposición de menor valor presente, se podrán tomar en cuenta los gastos de inversión, de operación, de mantenimiento y de consumo, entre otros, así como el valor de rescate de las obras de que se trate, indicándose expresamente, cuando menos, el horizonte a considerar, la tasa de descuento y la forma en que el licitante incluirá en su proposición los gastos y el valor de rescate referidos.

- b) **Financiamiento.** La Convocante podrá incluir este rubro cuando la naturaleza y características de la obra lo requieran, en el cual se valorarán las condiciones de financiamiento que ofrezca el licitante, tomando en cuenta, cuando menos, el plazo de la inversión que realice el licitante, el programa de amortización y la tasa de descuento correspondiente.

La acreditación de este rubro se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del esquema de financiamiento y la propuesta de reducción de la tasa de interés correspondiente.

A este rubro se asignará una puntuación o unidades porcentuales máxima de 5, las cuales deberán ser otorgadas por la Convocante en función de las mejores condiciones financieras que ofrezcan los licitantes.

La Convocante procederá a ordenar las propuestas de tasas de menor a mayor porcentaje a fin de determinar puntaje conforme a la siguiente tabla:

PROPIEDAD FINANCIERA	PUNTAJE
Primer lugar	5 puntos
Segundo lugar	4 puntos
Tercer lugar	3 puntos
Cuarto lugar	2 puntos
Quinto lugar y subsecuentes	1 punto

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al financiamiento por cada licitante, la Convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PFA_j = 10(PSFMB/FPj) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PFA_j = Puntuación o unidades porcentuales que por Financiamiento se Asignan a la proposición "j".

PSFMB = Proposición Solvente cuyo Financiamiento es el Más Bajo.

FP_j = Financiamiento de la Proposición "j", y el subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

A efecto de determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica por cada licitante, cuando se consideren los dos rubros a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, la Convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$TPE = PPA_j + PFA \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

TPE = Total de Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta Económica.

PPA_j = Puntuación o unidades porcentuales por Precio Asignados a la proposición "j".

PFA_j = Puntuación o unidades porcentuales por Financiamiento Asignados a la proposición "j". El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

III. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la Convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PT_j = TPT + TPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición.

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica.

TPE = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Económica. El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales, de acuerdo con la siguiente distribución:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE PUNTAJES OBRA PÚBLICA	
I. PROPUESTA TÉCNICA	HASTA 50
La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.	
a. CALIDAD DE LA OBRA	DE 15 A 20
i. Materiales	Puntaje determinado en bases
ii. Mano de obra	
iii. Maquinaria y equipo de construcción	
iv. Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos	
v. Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos.	
vi. Sistema de aseguramiento de calidad	
vii. Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos	
viii. Tiempo en la ejecución de los trabajos	
b. CAPACIDAD DEL LICITANTE	DE 10 A 20
i. Capacidad de los recursos humanos	Igual o mayor a 40%
Primero. Experiencia en obras	Puntaje determinado en bases
Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo	
Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar	

ii. Capacidad de los recursos económicos	Igual o mayor a 40%
iii. Participación de los discapacitados	Puntaje determinado en bases
iv. Subcontratación de MIPYMES	Puntaje determinado en bases
c. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	DE 10 A 15
i. Experiencia	Puntaje determinado en bases
ii. Especialidad	Puntaje determinado en bases
d. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS	DE 3 A 6
Cumplimiento de los contratos	
e. CONTENIDO NACIONAL	DE 3 A 5
i. Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente	50%
ii. Mano de obra	50%
f. CAPACITACIÓN O TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS	DE 3 A 6
i. La metodología y la visión a utilizar para impartir la capacitación	Puntaje determinado en bases
ii. El programa de capacitación	
iii. El nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos	

II. PROPUESTA ECONÓMICA	HASTA 50
El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50.	
a. PRECIO	45
b. FINANCIAMIENTO	5
III. TOTAL	100

Artículo 78.- En los procedimientos de contratación de servicios la Convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación, debiendo considerar los siguientes rubros:

- a) **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales.

Consiste en analizar el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la Convocante, así como otorgar servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

Los recursos económicos del licitante se podrán comprobar con documentos que acrediten la capacidad financiera del licitante, tales como declaraciones fiscales, estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales, así como en el capital contable señalado en el registro del Padrón Único de Contratistas. Tratándose de personas morales de nueva creación serán los estados financieros del ejercicio fiscal en curso suscritos por contador público acreditado y la declaración anual que corresponda en caso de haberla presentado.

La Convocante considerará dentro de los recursos de equipamiento, los bienes directamente relacionados con la prestación del servicio y aquéllos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del contrato.

La Convocante, para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá señalar en las bases los documentos específicos que serán evaluados para acreditar este rubro, de acuerdo a los siguientes subrubros:

- i. Capacidad de los recursos humanos. La Convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro deberá representar, igual o mayor al 40% de la ponderación total determinada por la Convocante para el rubro.

La Convocante deberá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las personas que incluya el licitante en su propuesta, la Convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales, conforme a los siguientes aspectos:

Primero. Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 20% al 30% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 50% al 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La Convocante deberá señalar una puntuación concreta para cada uno de los anteriores aspectos dentro de los márgenes referidos. La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que la Convocante requiera que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio; señalando los documentos que requiera para tal efecto.

- ii. Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento que la Convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en las bases. La puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá ser igual o mayor al 40% de la ponderación total determinada por la Convocante para el rubro.

La Convocante podrá no incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos, en caso de que considere que por la naturaleza y características del servicio requerido no es necesario evaluarlo.

- iii. Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La Convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas, se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales establecidas por la Convocante para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener de conformidad con el artículo 50 de la Ley.
- iv. Subcontratación de MIPYMES. Cuando así lo prevean las bases, la Convocante deberá asignar puntuación o unidades porcentuales a este subrubro y otorgará la mayor cantidad de éstas, al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de MIPYMES. En caso de que dos o más licitantes se comprometan a subcontratar el mismo número de MIPYMES, la Convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

En el caso de que la Convocante determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:

- v. Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el servicio.
- vi. Valores agregados, como la prestación del servicio en plazos más reducidos, el otorgamiento de servicios adicionales o la obtención de resultados superiores a los requeridos.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos iii y iv según corresponda y, en su caso, v y vi de este rubro, se obtendrán del resto una vez que se hayan otorgado las que correspondan a los subrubros señalados en los incisos i y ii del mismo.

- b) **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 12 a 18 puntos o unidades porcentuales.

En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado servicios de características técnicas y magnitud similares de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate; para evaluar este subrubro deberá establecer un tiempo mínimo de experiencia sin exceder cinco años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha ejecutado el licitante, corresponden a las características técnicas y magnitud similares a las requeridas por la Convocante. Para evaluar la especialidad la Convocante deberá señalar en las bases un valor mínimo y un valor máximo de servicios, que hayan ejecutado con anterioridad a la fecha de la convocatoria; el valor mínimo será de dos servicios y el valor máximo de cinco servicios, a fin de aplicar la regla de tres simple correspondiente.

La Convocante deberá señalar en las bases cuáles son los servicios que se consideran de características técnicas y magnitud similares a la licitada, de conformidad con el artículo 54, fracción I, inciso i) del presente Reglamento.

La acreditación de este rubro se realizará con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la Convocante, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso.

Tratándose de personas morales de nueva creación podrán acreditar experiencia y especialidad mediante curriculum vitae del responsable técnico en los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos. Lo anterior aplicará también para personas físicas que hayan formado parte, con antelación, de una persona moral como socios o jefes de proyecto o superintendentes. Se deberán solicitar los contratos, actas de entrega recepción, finiquitos o cualquier documento que acredite su participación en los servicios señalados en el currículum.

La Convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

i. Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate.

Para otorgar el puntaje se analizarán los años de experiencia acumulados, ejecutando servicios de características técnicas y magnitud similares al proyecto que se licita. La Convocante determinará el número mínimo y máximo de años de experiencia que deberán acreditar los participantes, sin que este último exceda de cinco años.

Para determinar los años de experiencia, se tomará en cuenta el plazo de ejecución señalado en los contratos exhibidos, sumando los días correspondientes a las fechas de inicio y terminación de los trabajos de cada contrato.

Solo contarán los contratos que contengan la información requerida y que cumplan con alguna de la o las categorías y magnitud similares a la solicitada; como máximo de antigüedad de los contratos, será dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales al participante que demuestre documentalmente el mayor número de años o días de experiencia; a los demás licitantes, se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional con una regla de tres simple.

En caso de no presentar el mínimo de años de experiencia, no se le asignará puntuación o unidades porcentuales a este subrubro.

ii. Especialidad. Mayor número de servicios con las características y magnitud similares a las establecidas en las bases de que se trate.

Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales al participante que demuestre documentalmente el mayor número de servicios; a los demás licitantes, se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional con una regla de tres simple.

En las bases se podrá requerir un valor mínimo de dos servicios y un valor máximo de cinco servicios. Si se presentan más de cinco servicios, únicamente se tomarán en cuenta los cinco servicios de mayor monto.

Solo contarán los contratos que contengan la información requerida y que cumplan con alguna de la o las categorías y magnitud similares a la solicitada; como máximo de antigüedad de los contratos, será dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

En caso de no presentar el mínimo de servicios requeridos, no se le asignará puntuación o unidades porcentuales a este subrubro.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la Convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

- c) **Propuesta de Trabajo.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 6 a 12.

Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la Convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Para la evaluación de este rubro, la Convocante deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en las bases.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, la Convocante deberá solicitar en las bases que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo, considerando entre otros, los siguientes subrubros:

- i. Metodología para la prestación del servicio.
- ii. Plan de trabajo propuesto por el licitante.
- iii. Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.

La Convocante asignará a cada subrubro la misma puntuación o unidades porcentuales.

- d) **Cumplimiento de contratos.** El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 6 a 12.

Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución oportuna y adecuada de los servicios de características técnicas y magnitud similar al objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratadas por algún Ente Público o cualquier otra persona en el plazo que determine la Convocante, el cual no podrá ser superior a cinco años.

Para acreditar este rubro, la Convocante requerirá a los licitantes un valor mínimo y un valor máximo de contratos relativos a servicios de características técnicas y magnitud similar ejecutadas con anterioridad, y de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento. El valor mínimo será de dos contratos y el valor máximo de cinco contratos, a fin de aplicar la regla de tres simple correspondiente.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso b) de esta fracción.

Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales al participante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente respecto de servicios similares a los de la licitación, a partir del valor mínimo de dos contratos y un valor máximo de cinco contratos con los documentos que acrediten su cumplimiento, al resto de los participantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional con una regla de tres simple. En caso de no presentar el mínimo de contratos y constancias de cumplimiento requeridos, no se le asignará puntuación o unidades porcentuales.

A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumarán el número de contratos o documentos, de la o las categorías y magnitud solicitadas en la convocatoria, que demuestren haber cumplido, cada uno de los integrantes del grupo.

Solo contarán los contratos que contengan la información requerida y que cumplan con alguna de la o las categorías y magnitud similares a la solicitada, como máximo de antigüedad de los contratos, será dentro de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la Convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

En las bases del proceso se determinará cuáles son las obras que se consideran de la misma categoría y magnitud, estableciendo un rango del 30% al 70% del presupuesto base.

A cada uno de los cuatro rubros señalados en los incisos anteriores, la Convocante deberá asignarle una puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros que integran cada uno de los rubros. La suma de la puntuación o unidades porcentuales para la propuesta técnica, de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a 60.

En cualquiera de los subrubros, la Convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los servicios o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en las bases, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

- II.** El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

La Convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas mediante el mecanismo de puntos y porcentajes, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en las bases para las propuestas técnicas.

Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, la Convocante deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica, la Convocante deberá verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios cumplan con la condición de pago establecida en las bases.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio ofertado por cada licitante, la Convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPA_j = 40(PSPMB/PP_j) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PPA_j = Puntuación o unidades porcentuales a asignar a la proposición "j" por el precio ofertado.

PSPMB = Proposición solvente cuyo Precio es el más bajo.

PP_j = Precio de la Proposición "j", y el subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

III. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la Convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PT_j = TPT + TPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PT_j = Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición.

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Técnica.

TPE = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica. El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales, de acuerdo con la siguiente distribución:

DISTRIBUCIÓN DE PUNTAJES SERVICIOS	
I. PROPUESTA TÉCNICA	HASTA 60
La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de 40 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.	
a. CAPACIDAD DEL LICITANTE	DE 12 A 24
i. Capacidad de los recursos humanos	Igual o mayor al 40%
Primero. Experiencia en los servicios	Puntaje determinado en bases
Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo	
Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con los servicios a ejecutar	
ii. Capacidad de los recursos económicos	Igual o mayor al 40%
iii. Participación de los discapacitados	Puntaje determinado en bases
iv. Subcontratación de MIPYMES	
v. Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el servicio	
vi. Valores agregados, como pudiera ser la prestación del servicio en plazos más reducidos, el otorgamiento de servicios adicionales o la obtención de resultados superiores a los requeridos	Puntaje determinado en bases
b. EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE	DE 12 A 18
i. Experiencia	Puntaje determinado en bases
ii. Especialidad	
c. PROPUESTA DE TRABAJO	DE 6 A 12
i. Metodología para la prestación del servicio	Puntaje determinado en bases
ii. Plan de trabajo propuesto por el licitante	
iii. Esquema estructural de la organización de los recursos humanos	
d. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS	DE 6 A 12
Cumplimiento de los contratos	
II. PROPUESTA ECONÓMICA	HASTA 40
El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 40.	
III. TOTAL	100

SECCIÓN SÉPTIMA DEL FALLO

Artículo 79.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, el Comité respectivo deberá emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 53 de la Ley.

La información soporte utilizada por el Comité para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente.

El área requirente remitirá al Comité el dictamen que contendrá el análisis detallado de las propuestas técnicas y económicas, que servirá de base para la emisión del fallo. Dicho dictamen contendrá:

- I. La reseña cronológica de los actos del procedimiento.
- II. Los nombres de los contratistas cuyas propuestas hayan sido aceptadas o desechadas como resultado del análisis detallado de las mismas, debiendo exponer en forma clara y explícita las causas y fundamentos que lo soportan.
- III. Tratándose de puntos y porcentajes, el listado de los componentes del puntaje de cada licitante a que se refiere la fracción II del artículo 53 de la Ley, deberá contener la justificación para otorgar o restar puntaje a cada una de las proposiciones.
- IV. Los lugares que ocupan los contratistas cuyas propuestas se consideraron solventes, de menor a mayor, de acuerdo con los montos de su propuesta, sin considerar impuestos.
- V. El acuerdo que determine en su caso a quién deberá adjudicarse el contrato.
- VI. La fecha y lugar de elaboración.
- VII. El nombre, firma y cargo de los servidores públicos responsables de su elaboración y aprobación.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través del Sistema Electrónico de Contrataciones.

La Convocante, durante la evaluación de las proposiciones, podrá diferir la fecha del fallo, notificando a los licitantes la nueva fecha a través del Sistema Electrónico de Contrataciones, en el portal de la Convocante y en el correo electrónico proporcionado por los participantes.

La carga del acta de fallo en el Sistema Electrónico de Contrataciones deberá hacerse de conformidad con los estándares establecidos en los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Para efectos del artículo 53, penúltimo párrafo, de la Ley, dicho aviso se dará únicamente a los licitantes que hayan presentado propuesta y no hayan acudido al evento público de fallo tratándose de licitaciones presenciales. En el caso de que los licitantes no proporcionen la dirección de correo electrónico a que se refiere la fracción XV del artículo 40 de la Ley, la Convocante quedará eximida de la obligación de realizar el aviso.

Cuando sea notificado el fallo, el licitante ganador bajo su total responsabilidad y riesgo, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito de los Entes Públicos, podrá iniciar los actos previos al inicio de los trabajos, tales como el movimiento de maquinaria, personal y demás insumos que considere pertinentes a efecto de agilizar el inicio de los trabajos, siempre y cuando existan las condiciones para tales efectos, independientemente de la fecha de firma del contrato.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley, el Comité elaborará el acta administrativa correspondiente, la cual deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones. Para efectos de dar la intervención requerida en dicho precepto se remitirá copia del acta a la persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas o del Ente Público de que se trate para su conocimiento, independiente de la copia que deberá remitirse a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control.

Corresponde al Comité respectivo, en términos del artículo 55 de la Ley, fijar en su domicilio un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible al que tenga acceso el público.

SECCIÓN OCTAVA
DEL DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, CANCELACIÓN,
Y LICITACIONES PÚBLICAS DESIERTAS

Artículo 80.- Las bases de la licitación pública deberán contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXV y XXVI del artículo 40 de la Ley.

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia.
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en las bases de la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición.
- III. Se acredeite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa.
- IV. La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 40, fracción XXVI, 71 y 102 de la Ley.
- V. La falta de presentación de los escritos o manifiestos a que se refiere el artículo 53, fracción I, inciso e) de este Reglamento.
- VI. Aquellas que, por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la Convocante determine establecer expresamente en las bases de la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.
- VII. Ofertar precios no aceptables o que rebasen el presupuesto base en términos de los artículos 2, fracción XXII de la Ley y 69 del presente Reglamento.
- VIII. Que el monto de la propuesta rebase la suficiencia presupuestal autorizada para el proceso.
- IX. Presentar documentos de la propuesta económica dentro del sobre de la propuesta técnica.
- X. Que los análisis de los precios unitarios presentados no estén integrados conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad

aplicable; considerando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción adecuados, suficientes y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda.

- XI.** Que los análisis de los precios unitarios no estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, considerando lo indicado en la Ley, el presente Reglamento y las bases.
- XII.** Que los análisis de costos indirectos no se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en la Ley, en este Reglamento y en las bases.
- XIII.** Que el análisis y cálculo del costo financiero no se haya estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en la Ley, el presente Reglamento y en las bases.
- XIV.** Que el importe total de la proposición no sea congruente con todos los documentos y programas que la integran; cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.

Artículo 81.- Los Entes Públicos que realicen la cancelación de una licitación pública en términos del párrafo segundo del artículo 56 de la Ley, realizarán el acta correspondiente y deberán notificarla por escrito a los licitantes y a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control del Ente Público, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de cancelación, el pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

- I.** Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al acto de fallo y, en su caso, a la firma del contrato, en el supuesto de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento.
- II.** Costo de la preparación e integración de la proposición, que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa; el costo de los materiales de oficina utilizados; el pago por el uso del equipo de oficina y fotocopiado, y el costo por la impresión de planos.
- III.** Pago del costo de participación, en su caso.
- IV.** El costo de la emisión de garantías.

Los licitantes podrán solicitar al Ente Público el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licitación pública. Los mencionados gastos serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de veinte días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada del licitante.

Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, la Convocante deberá abstenerse de realizar pago alguno.

Artículo 82.- Además de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 56 de la Ley y 66 fracción III del presente Reglamento, la Convocante podrá declarar desierta una licitación cuando:

- I. Ningún Contratista cubra el costo de participación.
- II. No se reciba ninguna propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

En cualquier caso, el Ente Público levantará acta circunstanciada de los hechos, declarando desierto el concurso.

Artículo 83.- En el supuesto en el que se declare desierta una licitación pública y persista la necesidad de la dependencia o entidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en dicha licitación pública, se deberá emitir una segunda convocatoria con los mismos requisitos de participación. En el supuesto de que la segunda licitación se declare desierta, es procedente aplicar el supuesto de excepción previsto en el artículo 58, fracción VI, de la Ley.

Cuando los requisitos o el carácter de la licitación pública sean modificados con respecto a la primera convocatoria a la licitación pública, se deberá convocar a un nuevo procedimiento de contratación.

Tratándose de procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, en caso de convocar un segundo proceso, no se requerirá la dictaminación del Comité para acreditar la procedencia de la excepción al procedimiento de licitación pública, por lo que se podrá utilizar el dictamen otorgado para el primer procedimiento.

Queda prohibido señalar el monto de la suficiencia presupuestal en los fallos. En el fallo de la segunda convocatoria sólo podrá señalarse el número de oficio de la suficiencia presupuestal cuando sirva para sustentar el desechamiento de una proposición por rebasar su importe.

CAPÍTULO II DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 84.- En términos del primer párrafo del artículo 57 de la Ley, la aprobación para contratar procedimientos de excepción a la licitación pública, se sustentará en un dictamen elaborado por el Comité respectivo, el cual será firmado también por el área requirente. La solicitud de la persona titular del Área técnica o del Área requirente de la obra pública o servicios relacionados con las mismas será la base del dictamen referido.

El dictamen contará con el número consecutivo correspondiente asignado por el Comité respectivo, e incluirá el número del procedimiento asignado por cada Ente Público, con el cual se identificará el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Además de lo dispuesto en el presente artículo, el dictamen de excepción contendrá un resumen de cada uno de los aspectos que integran la información señalada en la solicitud a la que se refiere el artículo 85 del presente Reglamento.

Queda prohibida la presentación de propuestas conjuntas para los procedimientos previstos en este capítulo, salvo que derivado del estudio de mercado se acredite la inexistencia de contratistas que puedan desarrollar los trabajos por sí mismos, debiendo contar la solicitud de excepción con la autorización de la persona titular del área requirente.

Artículo 85.- El documento señalado en el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley, que se someta a consideración del Comité respectivo, suscrito por la persona titular del Área requirente de los trabajos, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica:

- I. El número de procedimiento asignada por el Ente Público.
- II. El carácter del procedimiento en términos del último párrafo del artículo 57 de la Ley.

- III. La descripción de las obras o servicios que se pretendan contratar, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación.
- IV. Los plazos para la ejecución de las obras o servicios.
- V. Cuadro comparativo de ofertas, resultado del estudio de mercado que soporte el procedimiento de contratación propuesto.
- VI. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres contratistas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción clara de la justificación de las razones en que se sustente el ejercicio de la excepción.
- VII. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta, ya sea a base de precios unitarios, precio alzado o mixto, indicando el porcentaje de anticipo que se otorgará.
- VIII. Los nombres de las personas propuestas para la invitación a cuando menos tres contratistas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, manifestando que las personas propuestas reúnen los requisitos señalados en el quinto párrafo del artículo 57 de la Ley.
- IX. Las especialidades requeridas.
- X. Mencionar el análisis de la o las cotizaciones y las razones para la adjudicación del contrato en favor de un contratista, tratándose del procedimiento de adjudicación directa.
- XI. Capital contable requerido, el cual deberá representar cuando menos el 10% del monto total del presupuesto base.
- XII. Partes de los trabajos que, en su caso, podrán subcontratarse.
- XIII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley, en que se funde y motiva la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso.
- XIV. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo se deberá acompañar la constancia de existencia de recursos presupuestarios para iniciar el procedimiento de contratación, así como el resto de la documentación que se considere necesaria para soportar la solicitud.

Artículo 86.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo cuarto, de la Ley, el estudio de mercado que realicen las áreas requirentes deberá incorporar, de acuerdo con las características de la obra pública o servicio relacionado con la misma, información de las fuentes siguientes:

I. Fuentes primarias:

- a) La información del Padrón Único de Contratistas del Estado publicado en el Sistema de Electrónico de Contrataciones.
- b) La que se obtenga de páginas electrónicas de organismos especializados como cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, del ramo correspondiente cuando se trate de servicios relacionados con obras públicas.

En este caso, el Área requirente documentará las cotizaciones obtenidas por internet mediante impresión de la página electrónica, donde se señale la fecha de la consulta y la dirección electrónica de la página.

- c) Las respuestas enviadas a través de correo electrónico, siempre y cuando se conserve la información que permita su verificación.

El estudio de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones de las fuentes anteriores, que provengan de personas físicas o morales susceptibles de ejecutar los trabajos requeridos, sin necesidad de que se encuentren inscritas en el Padrón correspondiente, las cuales deberán expedirse dentro de los sesenta días naturales previos a la solicitud de dictamen presentada ante el Comité que corresponda.

Las cotizaciones deberán contener cuando menos los siguientes datos: fecha de emisión, razón o denominación de la persona moral, o bien nombre de la persona física emisora, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y correo electrónico.

En el caso de los servicios relacionados con obras públicas, el Área requirente documentará las cotizaciones obtenidas por internet mediante impresión de la página electrónica, donde se indique la fecha de la impresión y la dirección electrónica de la página.

Cuando no se haya obtenido el número mínimo de cotizaciones en un plazo de cinco días hábiles o tratándose del supuesto establecido en la fracción II del artículo 58 de la Ley, en un término de dos días hábiles, a partir de haber formulado la solicitud, la persona titular del Área requirente documentará y hará constar tal circunstancia en el expediente de contratación y se utilizarán las fuentes señaladas en el orden establecido en la fracción siguiente.

II. Fuentes secundarias:

- a) La información histórica de los procedimientos registrados en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado en los últimos dos años, acudiendo en su caso al archivo físico del contrato.

En esta fuente, los precios unitarios de materiales, mano de obra y demás insumos que hayan sido contratados previamente por el Ente Público deberán ser actualizados para realizar un adecuado comparativo con las propuestas que se reciban en el procedimiento de excepción, aplicando el procedimiento de ajuste de costos por escalatoria.

- b) Presupuesto base de los trabajos requeridos, mismo que deberá ser firmado por la persona titular del Área técnica y los servidores públicos que lo hayan elaborado.

Artículo 87.- Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI y XI del artículo 58 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité correspondiente, por lo que, en estos casos, el área responsable de la contratación en los Entes Públicos respectiva, deberá informar al propio Comité, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente.

El informe contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción de las obras o servicios contratados, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el alcance y objeto de la contratación.

- b) Los plazos para la ejecución de las obras o servicios.
- c) El resultado del estudio de mercado que soportó el procedimiento de contratación.
- d) El procedimiento de contratación elegido, invitación a cuando menos tres contratistas o la adjudicación directa.
- e) El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta.
- f) Los nombres de las personas que intervinieron para la invitación a cuando menos tres contratistas o la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia.
- g) El señalamiento de la excepción que se está aplicando, así como su debida justificación.
- h) El lugar y fecha de emisión.

Este informe no será necesario cuando el área responsable de las contrataciones someta los citados casos de excepción a la licitación pública a consideración del Comité.

Artículo 88.- Para efectos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley, respecto de los casos de excepción previstos en las fracciones de dicho precepto legal, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Para acreditar que se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, a que se refiere la fracción I, se deberán exhibir los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen tratándose de licitaciones públicas internacionales, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Se asimilan a obras de arte, licenciamiento de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos y los conceptos siguientes: creación de diseños arquitectónicos no institucionales, paisajísticos, artísticos, elaboración de monumentos o similar, al considerarse el producto entregado como un trabajo derivado de la creatividad del artista o diseñador.

En los supuestos anteriores, no será necesaria la presentación de cotizaciones para el estudio de mercado, bastando que el Área requirente exponga las razones por las cuales solicita contratar al diseñador o artista propuesto, debiendo exhibir en la solicitud el currículum que avale los trabajos realizados por la persona física que sea propuesta o en su caso la persona moral en donde ésta labore.

Tratándose de diseños arquitectónicos no institucionales y paisajísticos, la selección de contratistas se apoyará en el cálculo de honorarios profesionales conforme a los aranceles de los colegios de profesionistas correspondientes, donde el importe total de los servicios no exceda el arancel mínimo aplicable más un diez por ciento.

- II.** Respecto a la fracción II, el Área requirente deberá acreditar con notas periodísticas, acta administrativa o impresiones de portales noticiosos el caso fortuito o fuerza mayor en los que se basa la necesidad de realizar la contratación, así como la imposibilidad o impedimento del Ente Público para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública.
- III.** Para acreditar las circunstancias previstas en la fracción III, se deberán señalar las pérdidas o costos adicionales potenciales que hacen inviable adjudicar la obra pública o el servicio relacionado mediante licitación pública, siempre y cuando ello no derive de una falta de planeación por parte del Ente Público.

No existirá falta de planeación cuando la suficiencia presupuestal sea otorgada a los Entes Públicos en los últimos dos meses del ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando hayan sido solicitados por el Área requirente antes del 15 de octubre del año correspondiente.

Será procedente contratar mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres contratistas fundada en la fracción III, cuando, entre otros

supuestos, el Área requirente de la obra acredite con el estudio de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes, al contratar con algún contratista que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte ejecutar, en otra obra, los mismos conceptos en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los trabajos materia del contrato previo celebrado con la misma o con otro Ente Público.

IV. Para efectos de la fracción IV, se considera que un procedimiento de licitación pública pone en riesgo la seguridad pública del Estado, cuando dentro del anexo técnico se encuentre información sensible o confidencial que no pueda ser divulgada al público en general sin que se ponga en peligro a:

- a)** Servidores públicos adscritos a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, las instalaciones de dichos organismos, así como las investigaciones y procedimientos legales de su competencia.
- b)** La seguridad personal de los titulares de los Entes Públicos.

V. El supuesto de excepción señalado en la fracción V, se aplicará tomando en cuenta el mecanismo de evaluación utilizado para la adjudicación del contrato rescindido, a fin de adjudicar al contratista ubicado en el segundo lugar. El monto de la nueva proposición adjudicada, deberá ser actualizado conforme a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 del presente Reglamento, según corresponda.

En caso de que no se pueda adjudicar el contrato con el criterio previsto en esa fracción de la Ley o que el contratista ubicado en segundo lugar de manera motivada no acepte la adjudicación, deberá realizarse un nuevo procedimiento de contratación, según corresponda conforme a la Ley y el presente Reglamento.

VI. El supuesto a que se refiere la fracción VI, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en las bases de las licitaciones públicas declaradas desiertas, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerarán los volúmenes o actividades de obra o servicio indicados en la primera licitación.

VII. Por lo que toca a la hipótesis prevista en la fracción VII, en el dictamen respectivo deberá quedar constancia de las razones debidamente fundadas y motivadas conforme a las cuales no es posible precisar el alcance de los trabajos, el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.

VIII. En el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción X deberá observarse lo siguiente:

- a)** La persona titular del Área requirente identificará los documentos clasificados como reservados o confidenciales que estime necesarios para elaborar la proposición.
- b)** Cumplir las disposiciones que marque la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información.
- c)** Deberá justificarse fehacientemente mediante el estudio de mercado, la selección de la persona que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para el Estado.
- d)** Incluir carta de confidencialidad del Contratista propuesto.

IX. En el supuesto de excepción previsto en la fracción XI, la forma de determinar los precios de los servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes y programas para la contratación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura de largo plazo será la siguiente:

Para determinar el porcentaje máximo del cuatro por ciento, éste se obtendrá del monto total del presupuesto de inversión estimado o presupuesto base de la obra pública asociada al proyecto de infraestructura que se pretenda licitar públicamente, al momento de la presentación al Comité de la solicitud de dictamen para cada estudio, plan o programa que se requiera.

Deberá realizarse estudio de mercado en términos de la fracción I del artículo 86 del presente Reglamento, a fin de obtener las cotizaciones que correspondan a los servicios requeridos.

En caso de que las cotizaciones que integran el estudio de mercado, rebasen el máximo señalado en la fracción XI del artículo 58 de la Ley, los servicios deberán ser licitados en términos de Ley.

- X. En la contratación de los servicios a que se refieren las fracciones IX, X y XI del artículo 58 de la Ley, en la invitación a cuando menos tres contratistas o en la solicitud de cotización y en el contrato invariablemente deberá precisarse el contenido de los entregables y las fechas en que deberán presentarse; adicionalmente, en los contratos deberá indicarse el precio o porcentaje de pago que corresponderá a cada uno de los entregables.

Artículo 89.- Para efectos del último párrafo del artículo 59 de la Ley, el valor que deberá tomarse en consideración es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, debiendo elevar su valor por trescientas sesenta y cinco veces en términos de lo señalado en la Ley.

Se considerará que se acredita el fraccionamiento de las operaciones cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Todas estén fundadas en el artículo 59 de la Ley y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado para cada procedimiento de excepción.
- II. Los trabajos objeto de las contrataciones que se refieran al mismo proyecto. Lo anterior no resultará aplicable en los casos en que el Área responsable de la contratación, justifique técnicamente la conveniencia de contratar varias personas en atención a su especialidad.
- III. El Área requirente pudo prever las contrataciones de las obras o servicios en un solo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma.
- IV. Las operaciones se realicen en un solo ejercicio fiscal.
- V. Las solicitudes de contratación se hayan hecho por la misma Área requirente.

Respecto de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley, será responsabilidad de los Entes Públicos su debido cumplimiento, de acuerdo a su Presupuesto de Egresos autorizado.

Para calcular los porcentajes referidos en dicho artículo, se utilizará como base el PAOPS previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley y artículos del 11 al 15 de este Reglamento.

Los porcentajes referidos no serán aplicables a los Entes Públicos en los que la totalidad de su PAOPS no supere los límites señalados en el artículo 59 de la Ley.

Artículo 90.- En el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas previsto en el artículo 61 de la Ley, los Entes Públicos deberán considerar lo siguiente:

I. El Área requirente elaborará su solicitud en términos de lo señalado en los artículos 57 de la Ley y 84 y 85 del presente Reglamento, para que el Comité emita el dictamen correspondiente, autorizando o no el procedimiento de excepción.

II. En lugar de convocatoria se hará una invitación escrita dirigida específicamente a las personas físicas o morales propuestas para participar en el procedimiento, misma que será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones el mismo día en que se entregue la última invitación, en términos de los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de la Función Pública.

La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por los Entes Públicos.

III. Al acto de presentación y apertura de propuestas invariablemente se invitará por escrito y con acuse de recibo, a un representante de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que corresponda, en su carácter de observador únicamente. La inasistencia del representante invitado no será impedimento para desahogar el procedimiento.

IV. En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA

CONTENIDO DEL CONTRATO Y FORMALIZACIÓN

Artículo 91.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 65 de la Ley, deberá contener:

- I. El programa de ejecución convenido y el presupuesto respectivo.
- II. Los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción.
- III. El mecanismo de ajuste de costos que haya determinado el Ente Público en las bases de la licitación pública o de la invitación así como en la solicitud de cotización tratándose de adjudicación directa cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 218 de este Reglamento, y deberá precisar que su vigencia iniciará con la suscripción del mismo por el contratista y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, se actualice el supuesto del último párrafo del artículo 182 del presente Reglamento.

Artículo 92.- En caso de discrepancia entre la convocatoria, las bases de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres contratistas o la solicitud de cotización tratándose de adjudicación directa; y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en las bases, invitación o solicitud respectiva.

Las disposiciones que se incluyan en el contrato que contravengan las disposiciones señaladas en la Ley o el presente Reglamento, se tendrán por no puestas.

Artículo 93.- El Área responsable de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 67 de la Ley para la firma del contrato, deberá entregar al contratista una copia totalmente firmada.

El contrato y sus anexos se firmarán en todas sus hojas por las partes, considerando incluidas las modificaciones realizadas en junta de aclaraciones.

Cuando la propuesta ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varios contratistas, el contrato se firmará en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 57 de este Reglamento. En este caso, se hará referencia al convenio respectivo, el cual forma parte integrante del contrato, y se deberá estipular si sus integrantes quedaron obligados en forma solidaria o mancomunada respecto a su cumplimiento.

Artículo 94.- Para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del servidor público del Ente Público de que se trate con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y posteriormente se recabará la firma del contratista.

Se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica para formalizar contratos cuando por causa de fuerza mayor no sea posible la formalización mediante firma autógrafa, ello de conformidad con las disposiciones relativas a la expresión de consentimiento por medios electrónicos previstas en el Código Civil del Estado de Chihuahua.

En ese tenor se podrá remitir la versión digital del contrato al correo electrónico del particular señalado en la propuesta del contratista, manifestando en el mismo que se requiere su conformidad por dicho medio con la condicionante de que una vez concluida la causa de fuerza mayor, se presente a firmar por escrito el acuerdo de voluntades correspondiente.

Adicionalmente el contratista podrá enviar al Ente Público imagen del contrato firmado por su representante legal, al correo electrónico del servidor público remitente del instrumento jurídico.

En el expediente de contratación deberán quedar documentados, los correos electrónicos girados entre las partes que demuestren el otorgamiento del consentimiento para formalizar por vía electrónica el contrato respectivo.

Artículo 95.- La fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada en el fallo. En casos justificados, mediante razones debidamente sustentadas podrá modificarse la fecha fijada previa notificación al contratista por oficio o al correo electrónico señalado por el licitante en su propuesta.

Las fechas que se determinen, en cualquier caso, deberán quedar comprendidas dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 67 de la Ley. El Ente Público podrá determinar que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato sólo hasta que el mencionado plazo se haya agotado.

Cuando el contrato no sea firmado por el licitante ganador, en los términos del artículo 67 de la Ley, se procederá a la adjudicación del mismo con base en la metodología descrita en los párrafos primero y segundo de la fracción V del artículo 88 de este Reglamento.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa, la fecha, hora y lugar para la firma del contrato serán los que determine el área responsable de la contratación en la notificación de la adjudicación del mismo; dicha fecha deberá quedar comprendida dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación.

Artículo 96.- Cuando el contrato no sea firmado por la dependencia o entidad, la solicitud y, en su caso, el pago de los gastos no recuperables se sujetará a los conceptos y plazos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 81 de este Reglamento.

Artículo 97.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Ley, la autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, deberá solicitarse por el interesado ante la Secretaría de la Función Pública, tratándose de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y en el resto de los Entes Públicos, ante el Órgano Interno de Control, en un plazo de cuando menos cinco días hábiles previos al acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación o invitación a cuando menos tres contratistas. En el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada el día hábil siguiente a aquél en el que recibió la solicitud de cotización.

Cuando se trate de una solicitud de autorización general para contratar con un Ente Público determinado que no se encuentre relacionada con un procedimiento de contratación específico, la misma podrá ser presentada en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública o ante el Órgano Interno de Control, siempre y cuando se efectué antes de la celebración de los procedimientos.

La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control, emitirá resolución por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, atendiendo a las características del objeto del procedimiento de contratación o del giro comercial de la persona solicitante, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos involucrados, tomando en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar.

De ser aprobada la solicitud, la respuesta en sentido positivo deberá ser publicada como un anexo del procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones. Tratándose del supuesto previsto en el párrafo segundo del presente artículo la autorización se otorgará a partir de la fecha de solicitud con vigencia por el ejercicio fiscal en curso.

En caso de que la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control no emita respuesta en el plazo indicado, la solicitud será considerada como rechazada.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

Artículo 98.- La subcontratación en las partes de la obra pública y servicios relacionados con las mismas deberá preverse expresamente en la convocatoria y bases de licitación, invitación o solicitud de cotización tratándose de una adjudicación directa, señalando expresamente los trabajos que podrán subcontratarse.

La subcontratación por regla general no podrá exceder del cincuenta por ciento del presupuesto base, cuando se requiera un porcentaje mayor, deberá sustentarse la necesidad mediante dictamen emitido por la persona titular del área responsable de la contratación debiendo señalar las razones técnicas que lo justifiquen.

Queda prohibido que la persona adjudicada pueda subcontratar a otros contratistas que hayan participado en el mismo procedimiento de contratación.

En caso de que la Convocante no haya previsto la subcontratación de trabajos en las bases de licitación, invitación o solicitud de cotización, únicamente será procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando no se requiera una ampliación al monto del contrato y que, por la naturaleza o especialidad de los trabajos contratados, resulte indispensable la subcontratación, o
- II. Cuando se requieran trabajos no contemplados en el catálogo de conceptos de la obra o del servicio relacionado con la misma y que surjan con motivo de la naturaleza del lugar de los trabajos, de las condiciones del inmueble o por cualquier otra causa no prevista en el contrato, debiendo sujetarse a lo previsto en el artículo 124 del presente Reglamento.

En estos casos el contratista podrá solicitar la autorización para subcontratar a la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos a que se refiere el artículo 67,

párrafo quinto, de la Ley, quien al momento de otorgarla deberá hacerla del conocimiento de su superior jerárquico.

La solicitud deberá contener los siguientes datos de la persona que se pretende subcontratar:

- a) Nombre o razón social.
- b) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
- c) Domicilio del contratista en el estado de Chihuahua, o en su defecto, el fiscal.
- d) Representante legal o apoderado, en caso de personas morales.
- e) Relación de socios, en caso de personas morales.
- f) Trabajos que se proponen subcontratar, indicando claramente el concepto de trabajo o en su caso la propuesta de conceptos de trabajos extraordinarios atendiendo lo dispuesto en el artículo 124 del presente Reglamento.
- g) Manifestación de no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 102 de la Ley.

Una vez formulada la solicitud, el área responsable de la ejecución, deberá emitir respuesta, en un término que no exceda de diez hábiles contados a partir de su recepción. En caso de no emitir respuesta en el plazo señalado por parte del área, se entenderá como negativa.

Los Contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, por lo que las personas subcontratadas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de los Entes Pùblicos.

Artículo 99.- Por lo que toca a la cesión de derechos de cobro previstos en el artículo 67, último párrafo de la Ley, el contratista que decida transferir a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del Ente Público, el que resolverá lo procedente en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. En caso de no resolver en ese periodo se entiende rechazada la solicitud.

En la solicitud que presente el Contratista, deberá proporcionar la información de la persona a favor de quien pretende transferir sus derechos de cobro, así como la documentación que considere pertinente el Ente Público, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. La transferencia de derechos no exenta al contratista de facturar los trabajos que se estimen.

Cuando los contratistas requieran la transferencia de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, los Entes Públicos deberán reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aun y cuando la totalidad del catálogo de conceptos no se encuentre totalmente terminada.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 76 de la Ley.

SECCIÓN TERCERA PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES

Artículo 100.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, independientemente de que el Ente Público opte por la rescisión del contrato.

Artículo 101.- Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución general convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 76 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de los Entes Públicos.

Artículo 102.- Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales, siempre y cuando los hechos sean manifestados en bitácora y el contratista lo haga del conocimiento al Ente Público por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al suceso.

Las penas convencionales deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, al tipo de contrato, a los grados de avance y a la posibilidad de establecer fechas críticas o entregas parciales en el cumplimiento de los trabajos.

Con independencia de lo anterior, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al contratista no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento otorgada en el procedimiento de contratación de que se trate.

La determinación del atraso tratándose de contratos a precio alzado se realizará con base en las fechas críticas a que se refiere el artículo 157 de este Reglamento si así se estableció en las bases de la licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o solicitud de cotización, así como en la fecha de terminación; las fechas citadas deberán estar fijadas en el programa de ejecución general convenido.

Artículo 103.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 último párrafo de la Ley, el importe de la retención económica se determinará con base en el contrato celebrado por las partes y el grado de atraso que se determine, de acuerdo al avance físico en relación con el programa de ejecución general convenido.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos, sin embargo el contratista podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se hayan pactado fechas críticas, a las que se refiere el artículo 157 de este Reglamento, cuyo atraso en su cumplimiento conlleve la aplicación de una pena convencional.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el Ente Público.

Si, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor del contratista por concepto de retenciones económicas, el Ente Público deberá devolver dicho saldo al contratista, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

En caso de que, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor del Ente Público, el contratista deberá reintegrarlo previo requerimiento del Ente Público mediante el finiquito correspondiente, generándose los gastos financieros correspondientes.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

SECCIÓN CUARTA DE LAS GARANTÍAS

Artículo 104.- Para efectos del artículo 68 de la Ley, en las dependencias y entidades las contrataciones se garantizarán de la siguiente forma:

GARANTÍA	TIPO DE GARANTÍA	IMPORTE MÍNIMO
Seriedad	Cheque cruzado, cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza	5% del monto total de la propuesta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Anticipo	Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable.	Totalidad del anticipo otorgado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
Cumplimiento de contratos	Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable.	10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Defectos y los vicios ocultos de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.	Cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza	10% del monto total ejercido en los trabajos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
	Carta de crédito irrevocable.	5% del monto total ejercido en los trabajos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
	Recursos líquidos en fideicomisos especialmente constituidos para ese fin	5% del monto total ejercido en los trabajos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Los Entes Públicos podrán seleccionar de las opciones anteriores el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que les permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

Los Municipios deberán ajustarse a las formas y montos de garantías establecidos en el presente artículo, o bien aceptar cualquier garantía prevista en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo 105.- Los Contratistas ganadores estarán obligados a entregar las garantías aplicables en los plazos que para tal efecto fija la Ley, o en las bases de licitación, invitación o solicitud de cotización; en caso de no presentarlas en el tiempo requerido, la Convocante no formalizará el contrato y procederá dentro de los diez días hábiles siguientes al plazo fijado para la firma, a hacer efectiva la garantía de seriedad de su propuesta y a realizar la denuncia ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control para los efectos previstos en el artículo 102 fracción I de la Ley.

Artículo 106.- Los Entes Públicos podrán exceptuar a las personas contratistas de presentar la garantía de cumplimiento, en términos del último párrafo del artículo 68 de la Ley, sin embargo, en la invitación a cuando menos tres contratistas o en la solicitud de cotización se indicará que en las proposiciones o cotizaciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.

Si en los supuestos a que se refiere el artículo 63 de la Ley, la ejecución de los trabajos concluye antes de la formalización del contrato correspondiente, no se solicitará la presentación de la garantía de cumplimiento, ni la incorporación de cláusulas penales; sin embargo, deberá exigirse la garantía de los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que pueda incurrir el Contratista, en términos de los artículos 68 fracción IV y 85 de la Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 108 de este Reglamento, los Entes Públicos, una vez cumplidas las obligaciones del contratista a su satisfacción y entregada la garantía a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 85 de

la Ley, procederán inmediatamente a través del servidor público facultado del área responsable de la contratación, a levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, a efecto de que puedan iniciarse los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato y en su caso, la correspondiente al anticipo, cuando se encuentre totalmente amortizado.

Artículo 107.- La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato. La garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada salvo que, por la naturaleza de las obras y servicios, en el contrato se haya estipulado la divisibilidad de la obligación.

En aquellos contratos cuyo plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestal, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de este Reglamento.

La garantía de cumplimiento deberá ser entregada al Ente Público de conformidad con lo establecido con el artículo 68, fracción III, de la Ley.

Las modificaciones en monto o plazo de los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificadorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días hábiles siguientes a la firma de dicho convenio, así como incluirse una cláusula resolutoria del convenio en el caso de que la ampliación de garantía no sea entregada en el plazo señalado.

Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 115 del presente Reglamento.

Artículo 108.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las bases del procedimiento deberán establecer si solo se presentará una garantía de manera general o si la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución general convenido y actualizado con los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales. En estos casos la garantía de cumplimiento sustituta deberá ser entregada al Ente Público dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el monto de la inversión autorizada se notifique al contratista.

A petición del contratista, el Ente Público contratante podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio siguiente. El anterior mecanismo podrá establecerse en las bases respectivas.

Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 115 del presente Reglamento.

Artículo 109.- Una vez que haya sido constituida y entregada al Ente Público la garantía de defectos o vicios ocultos, a que aluden los artículos 68 fracción IV y 85 de la Ley, a solicitud del contratista, la garantía de cumplimiento otorgada se podrá cancelar.

De igual forma ocurrirá con la garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio tratándose de contratos plurianuales, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos.

Artículo 110.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, el Ente Público podrá determinar en las bases, invitación a cuando menos tres Contratistas o solicitud de cotización, que el contratista entregue las garantías de los anticipos para el primer ejercicio, en la fecha y lugar establecidos en el contrato o, en su defecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo antes de iniciar los trabajos.

Para los ejercicios siguientes se entregarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Ente Público notifique por escrito al contratista el monto del anticipo que se le otorgará, atendiendo a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Las garantías previstas en los párrafos anteriores solamente se cancelarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados, o bien, en el supuesto a que se refiere el numeral 2 del inciso b) de la fracción III del artículo 168 de este Reglamento.

Artículo 111.- Las garantías que se otorguen para responder por las obligaciones previstas en el primer párrafo del artículo 85 de la Ley se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el contrato y son independientes a las penas convencionales a que se refiere el artículo 100 de este Reglamento.

Cuando el Contratista no constituya esta garantía, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución, lo cual se pactará en el contrato.

Las garantías señaladas en el párrafo anterior, se cancelarán una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos y firmado el finiquito correspondiente, siempre y cuando durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo del Contratista.

Artículo 112.- Cuando aparezcan defectos, ausencia de trabajos, vicios ocultos, daños o perjuicios o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, el Ente Público deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles. Transcurrido este término sin que se hayan realizado, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía, en términos de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento; si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 115 del presente Reglamento.

Artículo 113.- Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su cancelación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 115 de este Reglamento.

Si se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 85 de la Ley, el contratista podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual la dependencia o entidad instruirá por escrito lo procedente a la institución fiduciaria.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, el contratista obtendrá del Ente Público la orden de cancelación correspondiente para su trámite ante la institución de que se trate.

Artículo 114.- Para la cancelación de cualquier garantía, el Contratista deberá presentar su solicitud, adjuntando la documentación que acredite su procedencia, por escrito al área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público, quien emitirá opinión al respecto en un término no mayor a diez días hábiles y de encontrarla procedente la remitirá al área competente del Ente Público beneficiario de la garantía. De no contestar en el referido término se tendrá por rechazada la solicitud.

Una vez recibida la solicitud enviada por el área responsable de la ejecución de los trabajos, el Ente Público a cuyo favor se haya otorgado la garantía, deberá emitir respuesta por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, negando u otorgando la autorización para la cancelación. En caso de que no emita respuesta dentro de ese término, se tendrá por negada la cancelación.

Artículo 115.- Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, invariablemente sólo se aceptarán de aquellas instituciones legalmente constituidas y con representante autorizado para responder de sus obligaciones, domiciliado en el estado de Chihuahua, y se observará lo siguiente:

I. La póliza de la fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 85 de la Ley, el contratista deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física y finiquito de los trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 111 de este Reglamento.

De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 112 del presente Reglamento, el contratista presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito del Ente Público en la que señale su conformidad para cancelar la fianza.

- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
 - d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Para los Entes Públicos el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.
- II. En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldo a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, los Entes Públicos deberán cancelar la fianza respectiva.
- IV. En caso de rescisión, el Ente Público deberá remitir antes de 90 días hábiles contados a partir de que el finiquito quede firme ya sea por acuerdo de las partes o ante el silencio del contratista en el término previsto en el artículo 83, tercer párrafo, de la Ley la solicitud de cobro correspondiente a la compañía afianzadora en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento.
- V. El plazo que se deberá considerar para efectos de contabilizar el inicio de la prescripción de la fianza, será a partir de la fecha de recepción de la obra. En caso de rescisión, el plazo empezará a contar a partir de la fecha en que se hace exigible la reclamación a partir del finiquito que quede firme, ya sea por acuerdo de las partes o por ausencia de comentarios del contratista en el plazo previsto en el artículo 83 tercer párrafo de la Ley.

- VI.** El reclamo que se realice por el pago de una fianza deberá estar acompañado por los documentos que señale la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento.

Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Artículo 116.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, el Ente Público procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el área responsable de la ejecución de los trabajos sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, el cual puede ser solicitado por el residente de la obra.

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.

Artículo 117.- Para los efectos del artículo 80 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios modificatorios o adicionales se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones a los contratos, integrará el programa de ejecución general convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Los convenios modificatorios y adicionales a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de los Entes Públicos, y serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato, quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

Los ajustes a las fianzas derivadas de los convenios antes referidos se harán conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 115 del presente Reglamento.

Artículo 118.- Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los períodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Artículo 119.- Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Los conceptos de trabajo contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

Artículo 120.- Para los efectos del artículo 80, tercer párrafo de la Ley, cuando la modificación a los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido en los mismos o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de los trabajos junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten, debiendo ello ser plasmado en el acuerdo y dictamen respectivo.

La revisión de los indirectos y el financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La revisión deberá efectuarse respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los que deriven de los convenios modificatorios, y no sólo respecto del porcentaje que exceda del veinticinco por ciento.
- II. La información contenida en la proposición se tomará como base para la revisión.

- III. De la información mencionada en el inciso anterior se deberán identificar los rubros de administración en campo y los de oficinas centrales, así como los rubros que integran el porcentaje de financiamiento propuesto originalmente.
- IV. El Ente Público debe establecer junto con el contratista los rubros que realmente se vieron afectados, a fin de precisar las diferencias que resulten como consecuencia de las nuevas condiciones en que se ejecutaron los trabajos.
- V. Con base en las diferencias detectadas, el ente contratante junto con el contratista, deberá determinar los nuevos porcentajes de indirectos y financiamiento que les serán aplicables al contrato.
- VI. Sólo se deberá solicitar documentación comprobatoria, en aquellos casos en que el contratista requiera se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición.
- VII. La autorización de los ajustes por parte del Ente Público deberá constar por escrito, los cuales se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

Si la modificación a los indirectos y en el financiamiento del contrato es procedente después de realizada la revisión anterior, será necesario solicitar la autorización de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control para la celebración del convenio de conformidad con el artículo 80, tercer párrafo, fracción I de la Ley.

Los Entes Públicos darán cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 80, párrafo tercero, fracción II, de la Ley, mediante la carga en el Sistema Electrónico de Contrataciones de los convenios modificatorios o adicionales celebrados durante los primeros diez días hábiles de cada mes o en los términos que dispongan los Lineamientos del Sistema.

Artículo 121.- El residente de obra, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 131, fracción XI, del presente Reglamento, podrá solicitar la celebración de convenios modificatorios o adicionales. Para ello deberá plantear la solicitud por escrito a la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, señalando en la misma como mínimo lo siguiente:

- I. Número y objeto del contrato.
- II. Conceptos claros y precisos que se pretenden ampliar, disminuir o adicionar, plazos propuestos para la ejecución de esos trabajos.

- III. La fecha de expedición de la solicitud.
- IV. Soporte documental que justifique la modificación.
- V. Firma autógrafo del residente.

La solicitud deberá ser resuelta en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrega de la solicitud, y en caso de no emitirse en ese lapso se entenderá como negativa y deberán continuarse los trabajos como estaban originalmente contratados y programados, pudiendo solicitar el contratista la terminación anticipada del contrato o el procedimiento de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control respectivo.

Artículo 122.- En caso de que el contratista concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno.

Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo al Ente Público, mediante anotación en la Bitácora, presentando la solicitud de ampliación de plazo y la documentación justificativa dentro del plazo de ejecución de los trabajos.

Lo anterior será aplicable también cuando la imposibilidad sea sobre únicamente uno o varios conceptos de trabajo determinados, sin que dicha situación exima al contratista de continuar con el resto de los conceptos pendientes por ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el programa general de ejecución.

El Ente Público, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista señalada en los dos párrafos anteriores, emitirá el dictamen de resolución; de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la emisión del dictamen de referencia o a la afirmativa ficta del Ente Público.

Artículo 123.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 81 párrafo segundo, de la Ley, los contratistas podrán promover la solicitud de reconocimiento ante los Entes Públicos correspondientes, cuando se trate del aumento en el costo de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa general de ejecución convenido; o bien los Entes Públicos promoverán la reducción de dichos costos.

El reconocimiento o reducción señalados en el párrafo anterior, se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. Una vez planteada la solicitud por el contratista o bien cuando el Ente Público pretenda una reducción, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, solicitarán a la Secretaría de la Función Pública, o al Órgano Interno de Control tratándose de otros Entes Públicos, la emisión de una declaratoria general en la que se determine la existencia de circunstancias económicas de tipo general a las que se atribuya directamente el aumento o reducción en los costos de los insumos por causas no imputables al contratista de una obra o servicio determinados.

Al efecto, las dependencias y entidades presentarán la información que permita a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control del Ente Público emitir las disposiciones correspondientes en un plazo que no exceda de veinte días hábiles. De no emitir respuesta en dicho plazo se entenderá como rechazada la solicitud.

De manera previa a la emisión de la declaratoria, la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control del Ente Público deberán recabar opinión de la Secretaría, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, misma que deberá ser emitida en un término que no exceda de diez días hábiles a partir de su recepción. En caso de no emitir respuesta en dicho término se entenderá como favorable la postura de dichas dependencias.

La declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado para su validez en el ámbito que corresponda.

- II. Una vez publicada la declaratoria a que se refiere la fracción anterior, los Entes Públicos realizarán el análisis necesario para que en el caso concreto determinen la procedencia de reconocer el aumento en los costos de los insumos, para lo cual podrán solicitar información adicional al contratista para determinar el ajuste respectivo. El reconocimiento del incremento en el costo de los insumos se realizará atendiendo a lo siguiente:

- a) La base para el cálculo de los incrementos será el listado de insumos a que se refiere el numeral 3, Apartado B de la fracción II del artículo 54 de este Reglamento.
 - b) Para el ajuste se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior- actualización de costos de obras públicas publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes en que comenzó a presentarse la circunstancia económica en la ejecución de la obra o servicio.
 - c) El contratista deberá efectuar el cálculo del incremento considerando el listado y los índices mencionados en los incisos a) y b) anteriores y presentarlo al Ente Público para su análisis.
 - d) El Ente Público, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud a que se refiere el inciso anterior, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la resolución se entenderá en sentido positivo.
- III. Si la variación es a la baja, el Ente Público en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo del Estado o el Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, haya emitido la declaratoria en la que se confirme la existencia de circunstancias económicas de tipo general, determinará las reducciones correspondientes y las notificará al contratista junto con los elementos que haya considerado para tomar dicha determinación, atendiendo lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción anterior.
- El contratista dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo anterior, analizará la variación a la baja que le presente el Ente Público y, en caso de discrepancia, solicitará la revisión conjunta de las reducciones determinadas. Concluido el plazo señalado sin que el contratista formule la solicitud de revisión, se tendrá por aceptada la reducción.
- IV. Cuando sea procedente el reconocimiento del aumento o reducción de los costos de los insumos, su pago deberá realizarse en la estimación siguiente o en su defecto en el finiquito correspondiente, sin que en ningún caso se generen gastos financieros por dicho concepto.

La declaratoria que emita la Secretaría de la Función Pública podrá ser empleada por el Órgano Interno de Control de otros Entes Públicos para realizar el procedimiento descrito en el presente artículo, siempre y cuando se publique un oficio avisando de dicha determinación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 124.- Cuando durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percate de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al Ente Público de que se trate, para que éste resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito de la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización, cualquier situación deberá asentarse por el residente de obra en la Bitácora.

De no contar con la respuesta del Ente Público en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la solicitud se entenderá como negativa la respuesta y podrá solicitar la terminación anticipada del contrato o bien, promover conciliación ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control respectivo.

Cuando sea el Ente Público el que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados por escrito de la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 120 de este Reglamento.

El Ente Público deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, para cubrir los trabajos adicionales. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 115 del presente Reglamento.

Artículo 125.- Cuando el Ente Público requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, deberá formalizarse el convenio modificatorio o adicional que ampare dichos trabajos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se haya instruido su ejecución al Contratista, mediante la autorización referida en el artículo 124 del presente Reglamento.

Una vez transcurrido ese lapso, se haya formalizado o no el convenio, el Contratista podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra, en la fecha de corte más cercana, y a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se concluyan dichos trabajos.

La falta de formalización del convenio correspondiente será responsabilidad de los servidores del Ente Público.

Artículo 126.- Tratándose de conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución mediante la autorización referida en el artículo 124 del presente Reglamento y hasta los veinte días hábiles siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes veinte días hábiles a su presentación.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios los Entes Públicos, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos.
- II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato.

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a) Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate.

- b) Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
 - c) Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.
- III. Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con el Ente Público, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con el Ente Público.

- IV.** Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; se designará a la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y de los avances y se determinará el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, el contratista entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo que corresponda; dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al Área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, una vez emitida la autorización referida en el artículo 124 de este Reglamento, la residencia del Ente Público deberá emitir la orden de trabajo correspondiente, además de realizar la anotación en la Bitácora. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificadorio que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere la incorporación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato.

Artículo 127.- Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del contrato no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el primer párrafo del artículo anterior, los Entes Públicos, previa justificación, podrán autorizar hasta por un plazo de cuarenta días hábiles, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que se cuente con la autorización del residente y del área encargada de los precios unitarios y, en su caso, del supervisor.
- II. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios, entre otros.
- III. Que el residente, y en su caso el supervisor, lleven un control diario, con sus respectivas anotaciones en la Bitácora, de los siguientes conceptos:
 - a) Consumo de material, de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar.
 - b) Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares.
 - c) Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos.
 - d) Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada.
- IV. Que, una vez vencido el plazo de los cuarenta días hábiles, sin llegar a la conciliación, el Ente Público determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, pactados en el contrato.

- V. Que, en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación, o bien, en el finiquito, y se procederá de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 76 de la Ley, sin responsabilidad alguna para las partes.

En todos los casos se deberá anotar mensualmente en la Bitácora los pagos autorizados y su monto total, el contrato de que se trate y el importe definitivo de cada precio no previsto en el catálogo de conceptos original.

Una vez transcurrido el término provisional referido en el presente artículo sin respuesta del ente contratante se entenderán como rechazados los precios unitarios propuestos por el contratista.

Artículo 128.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El número o clave de identificación correspondiente al contrato, ligado con el procedimiento de contratación original.
- II. La identificación del tipo de convenio que se realizará y de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad.
- III. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio.
- IV. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar.
- V. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia.
- VI. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

- VII.** Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido.
- VIII.** Cuando el convenio implique un incremento al monto, además de lo previsto en las fracciones anteriores, se deberá contemplar lo siguiente:
- a) La disponibilidad presupuestaria.
 - b) El importe del convenio con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original.
 - c) La obligación, por parte del contratista, de ampliar las garantías en los mismos términos a los establecidos para el contrato original.
 - d) Un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 80 de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS

Artículo 129.- Para iniciar la ejecución de los trabajos, los Entes Públicos deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente de construcción o de servicios, respectivamente en términos del artículo 74 de la Ley.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos.

El objetivo del residente, superintendente y de la supervisión en todo momento será que la ejecución de los trabajos se realice con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el contrato.

Artículo 130.- La persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como residente, debiendo tomar en cuenta los

conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del residente deberá constar por escrito.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley, se considerará que la residencia se encuentra ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, cuando se localice en la zona de influencia de la ejecución de los mismos en los casos en que las características, complejidad y magnitud de los trabajos haga necesario establecer la residencia de esta manera, para lo cual la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos dejará constancia en el expediente respectivo de las justificaciones con las que se acredite dicha necesidad.

Los Entes Públicos, que contraten de manera ocasional obras y servicios y no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tales fines ni con servidores públicos con las aptitudes descritas en el primer párrafo del presente artículo, deberán prever, durante la etapa de planeación de las obras o servicios de que se trate, las acciones necesarias para obtener el apoyo de dependencias o entidades que se relacionen con la naturaleza de la obra o servicio a ejecutar y que cuenten con servidores públicos que reúnan los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo, a efecto de que éstos puedan fungir como residentes, para lo cual deberán celebrar los convenios de colaboración administrativa que correspondan.

Artículo 131.- Las funciones de la residencia serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos.
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización que presente el supervisor o el superintendente, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumpla con las condiciones previstas en los artículos 16 y 17 de la Ley.

- IV. Verificar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la suscripción de cualquier convenio modificatorio que implique la erogación de recursos.
- V. Dar apertura a la Bitácora, en términos de lo previsto en el artículo 142 del presente Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo.
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con el Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública, en el cual deberán constar los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios.
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables de los Entes Públicos las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, debiendo auxiliarse de los mismos para su formalización.

- XI.** Solicitar y, en su caso, tramitar los convenios modificatorios o adicionales necesarios.
- XII.** Rendir informes con la periodicidad establecida por la Convocante, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.
- XIII.** Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos.
- XIV.** Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que el Área requirente reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, así como los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- XV.** Presentar al Ente Público los casos en los que exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato.
- XVI.** Celebrar juntas de trabajo con la supervisión o con el superintendente para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutos y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos.
- XVII.** Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomienden los Entes Pùblicos.

Artículo 132.- En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el residente podrá auxiliarse por la supervisión en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley, la cual tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 133 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia.

Artículo 133.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

- I. Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- II. Participar en la entrega física del sitio de la obra al superintendente y proporcionar trazos, referencias, bancos de nivel y demás elementos que permitan iniciar adecuadamente los trabajos.
- III. Obtener de la residencia la ubicación de las obras inducidas y subterráneas y realizar con el contratista el trazo de su trayectoria.
- IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:
 - a) Copia del proyecto ejecutivo integral de obra pública, incluyendo el proceso constructivo, las normas, las especificaciones y los planos autorizados.
 - b) Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda.
 - c) Modificaciones autorizadas a los planos.
 - d) Registro y control de la Bitácora y las minutas de las juntas de obra.
 - e) Permisos, licencias y autorizaciones.
 - f) Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto.
 - g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas.
 - h) Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.

- V. Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia.
- VI. Dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar al residente sobre las fechas y las actividades críticas que requieran seguimiento especial, así como sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, y para la aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, descuentos o la celebración de convenios.
- VII. Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos con la periodicidad que se establezca en el contrato.
- VIII. Celebrar juntas de trabajo con el superintendente o con la residencia para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutos y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos.
- IX. Vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos.
- X. Revisar las estimaciones para efectos de que la residencia las autorice y, conjuntamente con la superintendencia, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo.
- XI. Llevar el control de las cantidades de obra o servicio realizados y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la superintendencia; para ello, la supervisión y la superintendencia deberán considerar los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, las cantidades adicionales a dicho catálogo y los conceptos no previstos en el mismo.
- XII. Llevar el control del avance financiero de la obra considerando, al menos, el pago de estimaciones, la amortización de anticipos, las retenciones económicas, las penas convencionales y los descuentos.
- XIII. Avalar las cantidades de los insumos y los rendimientos de mano de obra, la maquinaria y el equipo de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contenido en la proposición del licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, presentados por la superintendencia para la aprobación del residente.

- XIV. Verificar que los planos se mantengan actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea.
- XV. Analizar detalladamente el programa de ejecución convenido considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente.
- XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados.
- XVII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos.
- XIX. Las demás que le señale la residencia o el Ente Público en los términos de referencia respectivos.

Artículo 134.- Cuando la supervisión sea realizada por terceros, los Entes Públicos observarán las siguientes previsiones:

- I. Las funciones señaladas en el artículo anterior, así como las que adicionalmente prevean los Entes Públicos, para cada caso particular, deberán ser congruentes con los términos de referencia respectivos y asentarse en el contrato que se suscriba.
- II. Tanto en los términos de referencia como en el contrato deberán especificarse los productos o los documentos esperados y su forma de presentación. Entre los documentos señalados, deberán incluirse los informes que serán presentados con la periodicidad establecida por la Convocante, los cuales serán el respaldo de las estimaciones correspondientes y deben contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Las variaciones del avance físico y financiero de la obra.
 - b) Los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.

- c) Las minutas de trabajo.
- d) Los cambios efectuados o por efectuar al proyecto.
- e) Las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar en la ejecución de los trabajos.
- f) Los comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto.
- g) La memoria fotográfica.

Artículo 135.- El superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El superintendente deberá contar con su registro en el Departamento Estatal de Profesiones o en su defecto, en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Los Entes Públicos, podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

El superintendente de construcción deberá estar facultado por el Contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, de la misma forma lo estará el residente de obra por el Ente Público, pero este último solamente estará facultado para atender las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la obra.

Artículo 136.- Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte del Ente Público, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas del Ente Público, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, el Ente Público por conducto del servidor público facultado, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Artículo 137.- El Contratista será responsable de los daños y perjuicios que cause al Ente Público o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad del contratista hasta el momento de su entrega al Ente Público, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos.

Artículo 138.- El contratista estará obligado a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin. El contratista deberá dar aviso al residente de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

Artículo 139.- El contratista tendrá la obligación de notificar al residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.

SECCIÓN TERCERA DE LA BITÁCORA

Artículo 140.- La bitácora es un instrumento técnico de control de los trabajos durante el desarrollo de la obra o la prestación de servicios, por medio de ella se darán las instrucciones pertinentes, recibirá solicitudes del Contratista, consignará avances y aspectos relevantes de la ejecución de la obra. Su uso es obligatorio para las partes en todas las obras y servicios.

La bitácora para los efectos de la Ley y este Reglamento, será también el medio oficial y legal de comunicación entre la residencia de obra y el Contratista y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, de tal modo que sólo deberá limitarse a asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de la obra o la prestación de los servicios.

La Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control vigilarán que su uso y seguimiento se realice conforme a lo que prevé esta sección, ello como parte de las actividades a realizar dentro de su programa anual de trabajo.

Artículo 141.- La elaboración, control y seguimiento de la bitácora se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la Secretaría de la Función Pública implementará el programa informático que corresponda, mismo que formará parte del Sistema Electrónico de Contrataciones.

La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control respectivo autorizarán que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando los Entes Públicos, así lo soliciten en los siguientes casos:

- I. Cuando por virtud del sitio donde se realicen los trabajos, existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual, su solicitud incluirá lo siguiente:
 - a) El PAOSP y el presupuesto autorizado detallado correspondientes al ejercicio presupuestal en curso y el anterior, de obras y servicios relacionados con las mismas, en donde se apliquen recursos estatales y/o municipales.
 - b) Ubicación geográfica del sitio en el cual se desarrollan las obras, incluyendo el croquis de localización y de ser posible las coordenadas geográficas.

- II. Cuando se ejecuten trabajos derivados de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Cuando el uso de la Bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en términos de las leyes de la materia.
- IV. Si los Entes Públicos realizan de manera ocasional obras y servicios. Por ocasional se entiende realizar menos de diez obras públicas o servicios relacionados con las mismas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

La información contenida en la Bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública o por los Órganos Internos de Control en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

Artículo 142.- Los Entes Públicos usarán la Bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere.

Para el uso de la Bitácora electrónica y convencional, se considerará lo siguiente:

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate; Se utilizará una bitácora por cada contrato.
- II. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.
- III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecerá un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas una vez vencido el plazo.

- IV. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo.
- V. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido.
- VI. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original.
- VII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta.
- VIII. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de Bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio; de ser necesario adicionar un texto, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen.
- IX. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas.
- X. Cuando se requiera, se podrán ratificar en la Bitácora las instrucciones emitidas vía oficios, minutos, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias.
- XI. Deberá utilizarse la Bitácora para asuntos trascendentales que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión.
- XII. El residente, el superintendente, y en su caso el supervisor, deberán resolver y cerrar invariablemente todas las notas que les correspondan, o especificar que su solución será posterior, debiendo en este último caso relacionar la nota de resolución con la que le dé origen.
- XIII. El cierre de la Bitácora se consignará en una nota especial que dé por terminados los trabajos.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la residencia podrá realizar la apertura de una Bitácora por cada uno de los frentes de la obra, o bien, por cada una de las especialidades que se requieran.

Artículo 143.- Para el uso de la Bitácora convencional, además de lo señalado en el artículo anterior, se considerará lo siguiente:

- I. Se deberá contar con un original para la dependencia o entidad y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia o la supervisión.
- II. Las copias deberán ser desprendibles, no así las originales.
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible.
- IV. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula.
- V. Una vez firmadas las notas de la Bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias.
- VI. La Bitácora será custodiada por la residencia a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio.
- VII. Al término de la bitácora convencional en la última nota deberá hacer referencia que continuará en la siguiente bitácora, en consecuencia el segundo libro de bitácora iniciará con el previo de la bitácora anterior.

Artículo 144.- Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:

- I. Al residente le corresponderá registrar:
 - a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo integral, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos.
 - b) La autorización de estimaciones.

- c) La aprobación de ajuste de costos.
- d) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.
- e) La autorización de convenios modificatorios.
- f) La terminación anticipada o la rescisión administrativa del contrato.
- g) La sustitución del superintendente, del anterior residente y de la supervisión.
- h) Las suspensiones de trabajos.
- i) Las conciliaciones y, en su caso, los convenios respectivos.
- j) Los casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten el programa de ejecución convenido.
- k) La terminación de los trabajos.
- l) La presencia de auditores en campo o en el sitio donde se efectúan los trabajos, cuando sea auditado un contrato. Dicho registro se efectuará mediante una nota especial de bitácora que marque el inicio, término y actividades relevantes en la visita de los auditores.

II. Al superintendente de construcción o servicio le corresponderá registrar:

- a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo integral, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos.
- b) La solicitud de aprobación de estimaciones.
- c) La falta o atraso en el pago de estimaciones.
- d) La solicitud de ajuste de costos.

- e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales.
- f) La solicitud de convenios modificatorios.
- g) El aviso de terminación de los trabajos.

III. A la supervisión le corresponderá registrar:

- a) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato.
- b) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;
- c) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
- d) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.

El registro de los aspectos señalados en las fracciones anteriores se realizará sin perjuicio de que los responsables de los trabajos puedan anotar en la Bitácora cualesquiera otros que se presenten y que sean de relevancia para los trabajos.

Artículo 145.- Para cada una de las bitácoras se deberá validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los aspectos señalados en los artículos 142, 143 y 144 del presente Reglamento, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.

Artículo 146.- Por lo que se refiere a contratos de servicios, la Bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Ente Público, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.

SECCIÓN CUARTA DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 147.- El Ente Público no deberá realizar ningún pago que no esté amparado en la Ley o este Reglamento, los cuales en todos los casos deberán estar soportados en la estimación correspondiente.

Artículo 148.- Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, así como a los estándares de desempeño que, en su caso, se establezcan en la convocatoria y bases de licitación, así como en el contrato.

Los Entes Públicos deberán establecer en el contrato el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

Artículo 149.- El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará por parte del contratista retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato o como causa de rescisión administrativa para el contratista. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurran los Entes Públicos diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del contratista, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

Artículo 150.- Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, los Entes Públicos deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, el Ente Público deberá revisar la factura y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitar y realizar el pago de la misma al contratista.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 76 de la Ley.

En caso de que las facturas entregadas por los contratistas para su pago presenten errores o deficiencias, el Ente Público dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito o al correo electrónico señalado por el contratista las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley.

Se considera incumplimiento de contrato el no entregar las correcciones dentro de un plazo menor a veinte días hábiles.

Artículo 151.- Los Entes Públicos considerarán la posibilidad de utilizar medios de comunicación electrónica para la presentación y autorización de las estimaciones con base en las cuales se realice el pago a los contratistas, siempre que cuenten con los sistemas electrónicos que garanticen la inalterabilidad y confiabilidad de la información.

Los Entes Públicos que estén en posibilidad de realizar el pago a contratistas por medios electrónicos deberán dar al contratista la opción de recibirlos por dichos medios.

Artículo 152.- En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. Del anticipo.
- II. De trabajos ejecutados contratados.
- III. De pago de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original.
- IV. De pago de conceptos; no previstos en el catálogo original, fuera del contrato o extraordinarios.
- V. De gastos no recuperables.
- VI. De los ajustes de costos.
- VII. De los gastos financieros.

Las estimaciones autorizadas por la residencia se considerarán como documentos independientes entre sí, por lo que cada una podrá ser negociada para efectos de su pago.

Artículo 153.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el Ente Público tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Artículo 154.- Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada Ente Público, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

- I. Números generadores.
- II. Notas de Bitácora.
- III. Croquis.
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías.
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.
- VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas en los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Artículo 155.- En los contratos bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones que los Entes Públicos omitan pronunciarse respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el primer párrafo del artículo 75 de la Ley.

En todos los casos, el residente deberá hacer constar en la Bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 75 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

Artículo 156.- Los precios unitarios establecidos en el contrato o convenios permanecerán fijos hasta la terminación de la obra; los ajustes a los costos directos se harán en los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 157.- En los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado los Entes Públicos, podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos, de acuerdo a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, los Entes Públicos podrán solicitar en las bases de la licitación pública, la invitación a cuando menos tres contratistas y la solicitud de cotización, según corresponda, que los participantes establezcan fechas críticas a las que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación.

En todos los casos, las fechas críticas deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el participante y ser claramente medibles, así como congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y, en general, con los programas de ejecución pactados.

Artículo 158.- En los contratos que celebren los Entes Públicos, cuya condición de pago se haya pactado mediante amortización programada, se establecerán los plazos, términos y condiciones en los que se efectuarán los pagos, los que deberán ser acordes con el programa de amortización convenido.

Los Entes Públicos podrán efectuar el pago en parcialidades, debiendo establecer en las bases de la licitación y en el contrato, los instrumentos financieros que se utilizarán, así como la forma y los plazos en que se realizarán.

Artículo 159.- El pago de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

Artículo 160.- La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones de gastos no recuperables autorizados debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley.

Una vez calculados los importes de los gastos no recuperables en términos de este artículo, no se podrán aplicar a dichos importes los porcentajes por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad a que se refieren los artículos 247, 249 y 254 del presente Reglamento.

Artículo 161.- Cuando fuera procedente hacer el pago de gastos financieros a favor del contratista en los términos del artículo 76 de la Ley, éste deberá solicitarlo por escrito a más tardar dentro de los veinte días hábiles posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos.

Una vez ingresada la solicitud por parte del contratista, el Ente Público contará con veinte días hábiles para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de gastos financieros.

Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de gasto financiero, el Ente Público contará con un plazo de quince días hábiles para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ANTICIPOS

Artículo 162.- El porcentaje de anticipo que el Ente Público otorgará al Contratista, deberá señalarse en la convocatoria y en las bases de la licitación, invitación o solicitud de cotización, o en su defecto en la junta de aclaraciones, debiendo quedar a su vez definido dentro del contrato, junto con la forma de amortización en que se llevará a cabo, la cual deberá atender lo previsto en la presente sección.

El pago del anticipo deberá realizarse en una sola exhibición, previo al inicio de los trabajos.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán conforme al presente artículo, los Entes Públicos deberán tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

Artículo 163.- El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de obras o de servicios, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria, las bases de la licitación pública o la solicitud de cotización, al monto total de la proposición incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; si los trabajos se realizan en un solo ejercicio.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto del anticipo se obtendrá aplicando el porcentaje señalado en la convocatoria, bases de la licitación pública o la solicitud de cotización, al monto total de la asignación presupuestal autorizada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

Artículo 164.- Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar al Área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, lo cual deberá precisarse en bases de la licitación pública, invitación o solicitud de cotización y en el contrato. El área mencionada deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En el caso de que el contratista no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el Área responsable de la ejecución de los trabajos, dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

Artículo 165.- El diferimiento del programa de ejecución convenido a que se refiere la fracción I del artículo 70 de la Ley, sólo procederá cuando exista atraso en la entrega del anticipo que se pactó realizar en una sola exhibición o, cuando se hubiere pactado su entrega en varias parcialidades y exista atraso en la entrega de la primera parcialidad.

Artículo 166.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 70 de la Ley, cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, el anticipo resulte insuficiente y las condiciones de los trabajos así lo requieran, el Área responsable de la contratación será la encargada de autorizar el anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato durante el primer ejercicio.

Artículo 167.- El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en la fracción II del artículo 68 de la Ley.

Cuando el contratista no ejerza el anticipo otorgado en la forma señalada en el contrato y conforme al programa a que se refiere el artículo 164 de este Reglamento, los Entes Públicos deberán exigir el pago del importe correspondiente a los cargos previstos a que se refiere el último párrafo del artículo 70 de la Ley.

Para los efectos de la Ley y este Reglamento, una vez autorizado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, o bien, al convenio modificatorio respectivo, los Entes Públicos deberán considerarlo como un importe pagado.

Artículo 168.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

- I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa general de ejecución, dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) de este artículo.
- II. Cuando respecto de los contratos en los que se consideraron anticipos, se celebren convenios modificatorios que no prevén anticipos para ejecutar los trabajos que amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos.

En el caso de que, por el cambio del ejercicio presupuestario, los convenios modificatorios señalados en el párrafo anterior hayan sido considerados para actualizar la asignación presupuestaria del ejercicio siguiente de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley, la amortización del anticipo se realizará aplicando el porcentaje establecido en el contrato considerando la asignación presupuestaria actualizada.

- III. El procedimiento de amortización deberá realizarse conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, se considerará lo siguiente:
 1. El importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue.

2. Cuando en la estimación presentada no se logre amortizar el anticipo conforme al importe previsto en el programa de ejecución convenido, por causas imputables al contratista, dicho importe se sumará al que corresponda amortizar en la siguiente estimación de acuerdo al mencionado programa.
 3. Cuando por causas no imputables al contratista no se logre amortizar el anticipo otorgado conforme a los importes establecidos en el programa de ejecución convenido, la amortización del importe pendiente se ajustará de acuerdo a la modificación de dicho programa.
- b) En el caso de que los trabajos se ejecuten en más de un ejercicio, se atenderá a lo siguiente:
1. El importe del anticipo otorgado se amortizará en el mismo ejercicio en que se otorgue.
 2. Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio por causas imputables al contratista, el saldo pendiente por amortizar se descontará del importe a otorgar como anticipo en el siguiente ejercicio.
- En este supuesto, en las estimaciones correspondientes a los trabajos atrasados que se presenten en el siguiente ejercicio, no serán afectadas por concepto de amortización de anticipo.
- En el caso de que no se amortice el anticipo otorgado en los ejercicios subsecuentes se aplicará lo previsto en los párrafos anteriores del presente numeral.
3. En caso de que el anticipo no se amortice en el ejercicio en que se otorgue por causas no imputables al contratista, el saldo por amortizar no se reintegrará en ese ejercicio y el anticipo previsto para el siguiente se entregará cuando inicien los trabajos programados para este último ejercicio.

El porcentaje de la amortización del anticipo en el siguiente ejercicio será el resultado de dividir el anticipo no amortizado del ejercicio de que se trate, más el anticipo concedido en el siguiente ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejecutar en el siguiente ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido.

En el caso previsto en el presente numeral, el anticipo del siguiente ejercicio se entregará siempre y cuando el contratista acredite haber aplicado el anticipo del ejercicio anterior conforme al programa a que se refiere el primer párrafo del artículo 164 de este Reglamento.

- c) En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 70 de la Ley, deberá procederse de la siguiente manera:
 - 1. El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio conforme al programa de ejecución convenido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa de ejecución convenido.
 - 2. El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido en el segundo, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa de ejecución convenido. En caso de que los trabajos se ejecuten en más de dos ejercicios el porcentaje de amortización para el tercer ejercicio y subsecuentes deberá calcularse conforme a lo establecido en el presente numeral, amortizándolo en términos de lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción.
 - 3. Cuando no se logre amortizar el anticipo otorgado en el ejercicio de que se trate, se procederá conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del inciso b) de esta fracción, según corresponda.
- d) En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste deberá liquidarse totalmente en la estimación final.

SECCIÓN SEXTA DE LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 169.- La recepción de los trabajos tiene como finalidad que el Ente Público tome posesión de la obra contratada y se haga responsable de su cuidado y conservación. La recepción de los trabajos se hará bajo la exclusiva responsabilidad del Ente Público.

Artículo 170.- La recepción de los trabajos puede ser parcial o total. Entendiéndose por recepción parcial cuando el Ente Público recibe a petición suya una parte de la obra encomendada al Contratista con el objeto de ser utilizada.

Los Entes Públicos, podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar estos concluidos, a juicio del Ente Público, existan trabajos terminados, identificables, y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo conducente lo previsto en el artículo 177 de este Reglamento.

Los trabajos de la obra que no formen parte de la recepción parcial seguirán bajo el cuidado y responsabilidad del Contratista hasta en tanto no se lleve a cabo la entrega total de los trabajos.

Artículo 171.- Una vez hecha la solicitud al Contratista por el Ente Público de la necesidad de hacer una recepción parcial de los trabajos, se llevará a cabo una verificación del área que se desea utilizar y si cuenta con los requisitos necesarios se procederá a hacer la recepción parcial de los trabajos, la cual se hará a través del acta correspondiente.

Artículo 172.- Si el área sobre la cual se pretende realizar una recepción parcial de los trabajos no cuenta con los requisitos que se mencionan en el artículo 170 de este Reglamento, el Ente Público podrá solicitar al contratista que se le dé prioridad a esa área hasta poder llevar a cabo la recepción parcial de los trabajos.

Dicha solicitud se formulará mediante bitácora y por escrito emitido por la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

Artículo 173.- La recepción parcial de los trabajos no exime al contratista de la responsabilidad que pueda surgir a su cargo por defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra que pudiera aparecer con motivo de la ejecución de los trabajos que formaron parte de la recepción parcial, por lo que, si se diera el caso de cualquier tipo de responsabilidad, el Ente Público deberá notificar al contratista de la situación para que en el plazo que le señale según la complejidad de los trabajos proceda a su corrección.

Asimismo, no obstante la recepción parcial o entrega benéfica de los trabajos, la garantía que se otorgue para responder por el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, deberá estar vigente durante doce meses contados a partir de la recepción total de la obra y deberá responder sobre la totalidad de la misma.

Artículo 174.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista deberá notificar la terminación de estos a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten, e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Los Entes Públicos, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción física de los trabajos.

Artículo 175.- Si el Ente Público encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al contratista la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ente Público opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido, siendo procedente la rescisión del contrato.

Artículo 176.- El trámite para la recepción de los trabajos como consecuencia de un proceso de rescisión administrativa o de terminación anticipada del contrato, en lo conducente, se equipara al de una recepción total, y tiene como finalidad que el Ente Público, una vez en posesión de la obra, vuelva a realizar el proceso de contratación para la terminación de la obra.

Las actas de recepción que se realicen cuando haya una terminación anticipada o una rescisión administrativa de contrato, deben contener como mínimo los requisitos señalados en los artículos 182 y 203 de este Reglamento.

Artículo 177.- El Ente Público deberá notificar al Contratista el día y hora en que se llevará a cabo la recepción de los trabajos, apercibiéndolo que en caso de no asistir se efectuará tal recepción sin su comparecencia.

En la fecha señalada, el área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante.
- II. Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte del Ente Público y del superintendente por parte del contratista.
- III. Descripción de los trabajos que se reciben.
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios.
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios o adicionales.
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización.
- VII. Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos contratados.
- VIII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

- IX. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
- X. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos.
- XI. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra o los servicios y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

En el acto de entrega física de los trabajos el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 68, fracción IV y 85 de la Ley.

Artículo 178.- La recepción parcial o total de los trabajos se efectuará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o penas convencionales en los términos del contrato.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL FINIQUITO, CONCLUSIÓN Y CIERRE ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

Artículo 179.- El finiquito de los trabajos es el documento por medio del cual las partes firmantes de un contrato de obras o servicios, hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, para extinguir los derechos y obligaciones que de él se deriven.

Artículo 180.- En todos los casos, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, el cual deberá anexarse al acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en artículo 68, fracción IV y 85 de la Ley, por lo que una vez que sea aceptado, no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 83 de la Ley.

Artículo 181.- Los Entes Públicos, deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos.

En caso de que el contratista no acuda a la cita referida, el Ente Público procederá a elaborarlo en el plazo y la forma que para tal efecto se hubiere determinado en el contrato, de no haberse estipulado, se deberá elaborar en un plazo que no exceda de cuarenta días hábiles contados a partir de la recepción física de los trabajos, debiendo comunicar su resultado dentro de los ocho días hábiles siguientes a su emisión, conforme lo determina el artículo 83 de la Ley.

Artículo 182.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y del acta de entrega recepción, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice.
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte del Ente Público y del superintendente por parte del contratista.
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente o en su caso, los convenios respectivos.
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados.
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios.
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados.
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o ajuste de costos.
- VIII. Datos de la estimación final.

- IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya ocurrido el contratista.
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, este documento podrá funcionar como acta de cierre administrativo del contrato, quedando limitadas sus responsabilidades por defectos, vicios ocultos y cualquier otra derivada de la ejecución de la obra, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, y sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 83 de la Ley.

Artículo 183.- Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del contratista, incluso por ajuste de costos, el Ente Público deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley. En caso de que no se liquide la cantidad determinada en el plazo señalado, se causarán gastos financieros de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley.

Si el Contratista se niega a recibir el saldo determinado en el finiquito, el Ente Público deberá realizar por escrito en el domicilio legal del Contratista, el ofrecimiento de pago y si aun así se niega a recibirla, deberá consignarlo ante la autoridad jurisdiccional competente en materia contenciosa administrativa con motivo de la controversia surgida.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del Ente Público, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 76 de la Ley.

En caso de no obtenerse el reintegro, el Ente Público podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes, o en su defecto promover la instancia de conciliación prevista en la Ley o el juicio contencioso administrativo respectivo.

Artículo 184.- El área competente del Ente Público ejecutor de la obra será la responsable de levantar el acta de cierre administrativo que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos de obras y servicios. Para tal efecto deberá contar, en todos los casos, con el finiquito correspondiente.

Artículo 185.- El acta de cierre administrativo que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante.
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente.
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron.
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.

En caso de que el contratista sea omiso a la solicitud de presentarse a firmar el acta de cierre administrativo, ésta se le notificará personalmente por cualquier medio previsto en la Ley o este Reglamento a efecto de que el Ente Público lleve a cabo el cierre administrativo respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA SUSPENSIÓN DE OBRA

Artículo 186.- En los términos de los artículos 89 y 90 de la Ley, los Entes Públicos podrán, por cualquier causa justificada, suspender temporalmente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, debiendo realizar las correspondientes notas o asientos en la bitácora.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surja la causa de la misma, el servidor público designado por el Ente Público la notificará al contratista a través del dictamen que señala la fracción I del

artículo 90 de la Ley, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido, debiendo únicamente diferir y ajustar, el programa general de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista.

Artículo 187.- Cuando el Ente Público ordene la suspensión sin que existan causas imputables al Contratista, se pagarán los importes por los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, que se generen durante la suspensión, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate. Lo anterior no es aplicable al caso fortuito o fuerza mayor.

La solicitud del contratista, deberá presentarse en las fechas de corte para el pago de estimaciones estipuladas en el contrato o a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de corte. En caso de no presentar la solicitud en ese lapso precluye el derecho de cobro del contratista.

Artículo 188.- Tratándose de suspensión de trabajos, el pago de gastos no recuperables a que se refiere la fracción III del artículo 90 de la Ley se limitará a lo siguiente:

- I. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos.
- II. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión.
- III. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladado a otro frente de trabajo.

- IV. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento de materiales y equipo cuando no impliquen un costo indirecto.
- V. Costo del mantenimiento y renta de oficinas y demás instalaciones de campo, si es el caso.

Para la determinación de los gastos a que se refiere este artículo se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión.

A los importes que resulten no les será aplicable ningún costo adicional por concepto de financiamiento y utilidad.

En el caso de los contratos celebrados bajo la condición de pago a precio alzado, el contratista podrá tomar como referencia los conceptos que se señalan en el capítulo Sexto del Título Quinto del presente Reglamento, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.

Artículo 189.- En todos los casos de suspensión de los trabajos el Ente Público deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta.
- II. El nombre y firma del residente y del superintendente, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 89 de la Ley.
- III. Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación.
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión.
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido.

- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.
- VII. Las acciones que seguirá el Ente Público, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos.
- VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que origina la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato.
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Artículo 190.- Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, esta situación deberá anotarse en la bitácora.

Artículo 191.- Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas tentativas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, por lo cual no será procedente la aplicación de ninguna pena al Contratista, ni el cobro de gastos no recuperables al Ente Público.

En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 80 de la Ley, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al contratista.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Artículo 192.- La terminación anticipada de los contratos procederá sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 91 de la Ley, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para terminar anticipadamente un contrato por causas diferentes a las establecidas.

Artículo 193.- La intervención de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control a que se refiere el último párrafo del artículo 91 de la Ley, se realizará a petición del Contratista y una vez recibida la solicitud, dentro de un término que no exceda de tres días hábiles la autoridad de control efectuará el requerimiento al Área responsable de la ejecución de los trabajos para el efecto de que un término que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento brinde respuesta al Contratista respecto de la terminación anticipada.

La respuesta deberá emitirse mediante oficio que será notificado en el domicilio que obre en el contrato señalado por el contratista para oír y recibir notificaciones.

Si el Ente Público no resuelve en el plazo establecido, se dará vista a las autoridades competentes a efecto de iniciar la investigación correspondiente por presuntas violaciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este último supuesto, el contratista podrá promover juicio contencioso administrativo para solicitar la terminación anticipada del contrato.

Artículo 194.- En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo el Ente Público levantar un acta circunstanciada en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta.
- II. Nombre y firma del residente y del superintendente; así como del servidor público autorizado para ordenar la terminación anticipada en términos del artículo 89 de la Ley.
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente.
- IV. Importe contractual.

- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada.
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos.
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos.
- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente.
- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos.
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito de los trabajos y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Artículo 195.- Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad del Ente Público de que se trate, salvo que en las bases o el contrato se hubiere previsto de otra forma.
 - b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra.
 - c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres.
 - d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato.

- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos.
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

Artículo 196.- Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la sección séptima del anterior capítulo del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Artículo 197.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen los Entes Públicos; en todos los casos, de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

Los Entes Públicos optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

Los Entes Públicos, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrán efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o el presente Reglamento, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Estado que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 198.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Ente Público podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 92 de la Ley, cuando el contratista:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento.
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por el Ente Público.
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente.
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, calidad de estos, falta de mano de obra o maquinaria y equipo de construcción y que, a juicio del Ente Público, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando el Ente Público haya ordenado la suspensión de los trabajos.

- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito del Ente Público.
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito del Ente Público.
- VIII. No dé al Ente Público y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.

- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato.
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el Ente Público para la ejecución de los trabajos.
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, convenios, bitácora y la normatividad aplicable en la materia.

Los Entes Pùblicos, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer otras causas de rescisión en los contratos, señalando específicamente cuales son los elementos que le dieron origen.

Artículo 199.- Si es el contratista quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial en materia administrativa y obtenga la declaración correspondiente.

Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputable al Ente Público, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Artículo 200.- En la notificación que los Entes Pùblicos realicen al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de darlo por rescindido, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere han sido incumplidas.

En el documento de notificación deberán referenciarse todas y cada una de las anotaciones hechas en bitácora y/o a la documentación que se hubiera generado durante la ejecución de la obra o servicios que establezca alguna obligación a cargo del contratista, a efecto de soportar la causal de rescisión que se invoque.

Las notificaciones relativas al procedimiento de rescisión, podrán realizarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 115 de la Ley, así como los artículos 315 y 316 del presente Reglamento.

Serán notificaciones personales en el procedimiento de rescisión:

- I. La primera notificación.
- II. La resolución del procedimiento.

La primera notificación se realizará por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber designado a un representante legal.

Tratándose de personas físicas o morales con domicilio fuera del estado, una vez emplazados tendrán la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en donde resida la autoridad que inicia el procedimiento. En caso de omitirlo, todas las notificaciones, aún las personales se practicarán por estrados.

Las pruebas se ofrecerán y desahogarán, en lo conducente, conforme a lo previsto en el artículo 317 del presente Reglamento.

Artículo 201.- El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el artículo 92, fracción V, de la Ley deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta.
- II. Nombre y firma del residente y, en su caso, del supervisor y del superintendente.
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir.
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación.
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato.
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización.

- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos.
- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos.
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados y los pendientes por ejecutar.
- X. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que el Ente Público pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por el Ente Público.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente, mediante el convenio respectivo.

Una vez decretada la rescisión y que la misma quede firme, deberá registrarse por el área responsable de la ejecución de los trabajos en el Sistema Electrónico de Contrataciones en el apartado de contratos rescindidos que se establezca para los efectos del artículo 71, fracción III, de la Ley.

Artículo 202.- Los Entes Públicos junto con el contratista podrán conciliar, dentro del finiquito de los trabajos, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 203.- Los Entes Públicos podrán hacer constar en el finiquito de los trabajos, la recepción de los trabajos realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato.

- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado. Los precios del contrato se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún cargo adicional por costos indirectos, financiamiento, fletes, almacenes y seguros.
- III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos realizó el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor.
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que necesiten los Entes Públicos para la continuación de los trabajos, éstos podrán, bajo su responsabilidad, subrogarse en los derechos que tenga el Contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 204.- El sobrecosto a que se refiere la fracción IV del artículo 92 de la Ley es la diferencia entre el importe que le representaría al Ente Público concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato; es independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión.

Artículo 205.- Para la determinación del sobrecosto a que se refiere la fracción IV del artículo 92 de la Ley y su importe, los Entes Públicos procederán conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el Ente Público rescinda un contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el contrato al licitante que la haya presentado en los términos que señala la fracción V del artículo 58 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan.
- II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto

inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar.

CAPÍTULO IV DEL AJUSTE DE COSTOS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 206.- El ajuste de costos a que hacen referencia los artículos 77, 78 y 79 de la Ley, deberá indicarse desde las bases de la licitación, en la invitación o solicitud de cotización y será pactado en el contrato correspondiente, el cual no podrá ser modificado durante la vigencia del mismo.

Artículo 207.- La autorización del ajuste de costos en moneda nacional deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de que se haya determinado el procedimiento previsto en la fracción III del artículo 78 de la Ley.

El ajuste de costos en moneda extranjera se sujetará a la fracción VI del artículo 40 de la Ley y al artículo 218 de este Reglamento.

Artículo 208.- Los índices referidos en el artículo 79 fracción II de la Ley, servirán de base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato y serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones. No podrán modificarse o sustituirse por alguna variación ocurrida con posterioridad a la presentación de la propuesta e inclusive hasta el día último del mes en que se efectuó la apertura de propuestas.

Artículo 209.- Para los efectos del primer párrafo del artículo 77 de la Ley y con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos cuando ésta sea posterior a los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un factor de actualización, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de la licitación pública, invitación o solicitud de cotización, o en su defecto en el contrato correspondiente, considerando que el mes de origen para su cálculo será el correspondiente al del acto de presentación y apertura de proposiciones. Este factor de actualización no se afectará por la entrega de anticipos.

Los Entes Pùblicos, previa justificación, autorizarán el factor referido en el párrafo anterior, mismo que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

Artículo 210.- La actualización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley deberá ser solicitada por el contratista por una sola ocasión.

El promedio de los índices señalados en el artículo 81, párrafo cuarto de la Ley se aplicará al monto total del contrato, entendiéndose que con ello se actualiza el costo de los insumos de los trabajos.

Artículo 211.- Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CÁLCULO DE LOS AJUSTES DE COSTOS

Artículo 212.- Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en las fracciones I y II del artículo 78 de la Ley, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su caso, los índices calculados por el Ente Público en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 79 de la Ley.

El cálculo de los índices con base en la investigación de precios se llevará a cabo cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalados en el párrafo anterior, o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos. Se considerarán como publicaciones especializadas nacionales a que se refiere la fracción II del artículo 79 de la Ley, otros índices emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa de ejecución convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, así como dicho presupuesto con los precios unitarios ajustados.
- III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.
- IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste.
- V. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y el Ente Público, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

Artículo 213.- En el procedimiento para la determinación de los ajustes de costos previsto en la fracción I del artículo 78 de la Ley, para la determinación de los ajustes de costos se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

Artículo 214.- Tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 78 de la Ley, el ajuste de costos se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El ajuste de los precios unitarios para cada concepto de trabajo en función de las modificaciones que sufren los costos por los incrementos o decrementos en los cargos que los integran, podrá efectuarse mediante la fórmula general que tiene la siguiente expresión:

$$K = F / I$$

Donde:

K= Factor de ajuste para cada uno de los insumos que intervienen en el precio unitario.

F= Índice relativo de costo o costos de los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha de ajuste.

I= Índice relativo de costo o costos de los cargos de los insumos integrantes del precio unitario en la fecha de celebración de propuesta.

La fórmula de ajuste para los precios unitarios desarrollada para el caso general será la siguiente:

$$CA = (Cs \times Ks) + (Cm \times Km) + (Ce \times Ke) + \dots + (Cx \times Kx)$$

Donde:

CA= Costo unitario actualizado a la fecha de ajuste.

Cs= Costo de los cargos originales con que interviene la mano de obra en el costo directo del precio unitario.

Cm= Costo de los cargos originales con que intervienen los materiales en el costo directo del precio unitario.

Ce= Costo de los cargos originales con que interviene la maquinaria y equipo de construcción en el costo directo del precio unitario.

Cx= Costo de los cargos originales con que intervienen los insumos X en el costo directo del precio unitario.

Ks, Km, Ke, Kx= Factores de ajuste para cada uno de los insumos de la mano de obra, materiales, maquinaria y equipo y otros, que intervienen en el precio unitario.

Según las características, magnitud y complejidad de los trabajos ejecutados, el Ente Público podrá adicionar o substrair a la expresión anterior los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en los precios unitarios para el tipo de obra de que se trate.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

Artículo 215.- El procedimiento que establece la fracción II del artículo 78 de la Ley se desarrollará de la misma forma enunciada en el artículo anterior, con la salvedad de que solamente se analizará un grupo de precios que representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, conforme al programa de ejecución convenido.

Artículo 216.- Los Entes Públicos podrán utilizar el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 78 de la Ley en aquellos trabajos donde el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo en todo el desarrollo de los trabajos, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad típicas, inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, podrán optar por agrupar aquellos contratos que prevean trabajos que, por su similitud y características, les sea aplicable el procedimiento mencionado en dicho párrafo.

Los ajustes de costos se determinarán para cada tipo de trabajos y no se requerirá que el contratista presente documentación justificatoria, debiendo únicamente presentar su solicitud dentro del plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 77 de la Ley.

Los Entes Públicos deberán notificar por escrito a los contratistas la aplicación de los factores que procedan en el periodo correspondiente, en respuesta a su solicitud.

Artículo 217.- Tratándose del procedimiento señalado en la fracción III del artículo 78 de la Ley, el ajuste por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que integran los costos directos de los precios unitarios se determinará de conformidad con lo siguiente:

- I. Se establecerá el porcentaje de participación de los materiales, la mano de obra y la maquinaria y equipo de construcción de todos los precios unitarios que intervienen en cada tipo de trabajos.
- II. Se determinará el promedio de los índices aplicables a los insumos que intervienen en los precios unitarios del tipo de trabajos analizados, dividiendo el promedio de índices de esos insumos en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices de esos mismos insumos en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

El porcentaje de incremento o decrecimiento se obtendrá con la siguiente expresión:

$$I = (P_m * A_m) + (P_o * A_o) + (P_q * A_q) + \dots + (P_i * A_i)$$

Siempre que:

$$P_m + P_o + P_q + \dots + P_i = 1$$

Donde:

I= Representa el factor de incremento en el periodo en estudio por ajuste de costos, expresado en fracción decimal.

Pm= Representa el porcentaje de participación de los materiales con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

Am= Representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones de los materiales que intervienen en el tipo de trabajos de que se trate.

Po= Representa el porcentaje de participación de la mano de obra con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

- Ao= Representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la mano de obra que interviene en el tipo de trabajos de que se trate.
- Pq= Representa el porcentaje de participación de la maquinaria y equipo de construcción con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.
- Aq= Representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la maquinaria y equipo de construcción que interviene en el tipo de trabajos de que se trate.
- Pi= Representa el porcentaje de participación de algún otro insumo específico de que se trate en el costo directo, expresado en fracción decimal.
- Ai= Representa el cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de algún otro insumo específico que interviene en el tipo de trabajos de que se trate.

Según las características, complejidad y magnitud de los trabajos ejecutados, los Entes Públicos podrán adicionar o sustraer a la expresión anterior los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en el tipo de trabajos de que se trate. Cada uno de los términos de las expresiones se podrá subdividir, a fin de agrupar los insumos similares.

- III.** Los Entes Públicos deberán solicitar la opinión por escrito de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción anexando la documentación necesaria para calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que se ejecuten, los cuales tomarán en cuenta los antecedentes de trabajos similares realizados por los Entes Públicos, o bien, los que presenten los contratistas dentro de la información técnica que se solicita a los mismos en las bases de la licitación pública o a cuando menos tres Contratistas.

La Cámara deberá formular respuesta por escrito en un máximo de diez días hábiles, excediendo este límite, precluye el derecho para hacerlo.

Artículo 218.- Tratándose de contratos a precios unitarios o la parte de los contratos mixtos de la misma naturaleza que se celebren en moneda extranjera en términos de la fracción VI del artículo 40 de la Ley, el mecanismo de ajuste de costos que prevean los Entes Públicos en las bases de la licitación pública, invitación a cuando menos tres Contratistas o solicitud de cotización, o en su defecto en el contrato se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de ajuste podrá ser seleccionado entre los que establece el artículo 78 de la Ley, o bien, el que determinen los Entes Públicos.
- II. Tratándose de insumos y mano de obra nacionales deberá reconocerse el diferencial que resulte entre el índice del insumo o salario correspondiente a la mano de obra nacional y el tipo de cambio de la moneda extranjera que corresponda.
- III. La revisión y ajuste podrá resultar en incremento o decremento en el importe total del contrato.
- IV. La revisión del ajuste de los precios pactados se realizará de acuerdo con la periodicidad en que se publiquen los índices que determinen los Entes Públicos; asimismo, éstos establecerán la forma y términos en que se realizará la solicitud del ajuste de costos y se emitirá la resolución que proceda.
- V. La fecha base o inicial que servirá para el cálculo de los ajustes de costos será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.
- VI. Los índices de precios o de referencia de los insumos aplicables para el cálculo del ajuste deberán provenir preferentemente de publicaciones oficiales, o de otras que se seleccionen con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad.
- VII. El porcentaje máximo de ajuste podrá ser determinado por el Ente Público tomando como referencia el promedio de los índices y salarios a utilizar en el mecanismo de ajuste, vigentes en los dos años previos a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, proyectados por el periodo de ejecución y conclusión de los trabajos. Dicho porcentaje será aplicado en la revisión que se realice y será el límite para el ajuste tanto al alza como a la baja.

VIII. El ajuste a reconocer será el que resulte menor entre la aplicación del mecanismo y el porcentaje máximo de ajuste a que se refiere la fracción anterior.

El monto del anticipo será objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al contratista, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo correspondiente.

CAPÍTULO V DEL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 219.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, y se calcula en cascada.

Artículo 220.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por los Entes Pùblicos en las bases de la licitación pública o invitación a cuando menos tres Contratistas.

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

Artículo 221.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con el programa de ejecución convenido, así como con los programas de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción, debiendo tomar en cuenta los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el impuesto al valor agregado. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine el Ente Público.

Artículo 222.- Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en moneda nacional, salvo aquéllos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera. Los Entes Públicos, previa justificación, podrán cotizar y contratar en moneda extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida. En atención a las características de los trabajos y a juicio del Ente Público, se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional.

Artículo 223.- El catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

- I. Precios unitarios originales, que son los consignados en el catálogo de conceptos del contrato y que sirvieron de base para su adjudicación.
- II. Precios unitarios por cantidades o volúmenes adicionales a los contratados originalmente.
- III. Precios unitarios por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COSTO DIRECTO

Artículo 224.- Por costos directos se entienden los derivados de los materiales a valor del mercado en las fechas de licitación, en particular a la fecha de presentación y apertura de proposiciones; mano de obra con salarios debidamente integrados con las prestaciones de Ley y con salarios y rendimientos particulares de la región; maquinaria y equipo de construcción considerados como nuevos; herramienta y equipo de seguridad para la debida ejecución de los conceptos analizados.

Dentro de los costos directos que pueden ser considerados por el contratista se ubican:

- I. Costo directo por mano de obra.
- II. Costo directo por materiales.
- III. Costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción.

IV. Costos fijos, que pueden ser:

- a) Costo horario por depreciación.
- b) Costo horario por la inversión.
- c) Costo horario por seguros.
- d) Costo horario por mantenimiento mayor o menor.

V. Costos por consumos:

- a) Costo horario por combustibles.
- b) Costo por otras fuentes de energía.
- c) Costo horario por lubricantes.
- d) Costo horario por llantas.
- e) Costo horario por piezas especiales.

VI. Costo horario por salarios de operación.

VII. Costo por herramienta de mano.

VIII. Costo directo por equipo de seguridad.

IX. Costo horario por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva.

Artículo 225.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores.

Se deberán considerar las categorías de mano de obra establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para las zonas del país, con la aplicación de sus correspondientes factores de oferta-demanda.

No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

El costo de mano de obra se obtendrá de la siguiente expresión:

$$Mo = \frac{Sr}{R}$$

Donde:

Mo= Representa el costo por mano de obra.

Sr= Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, sin considerar las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención del salario real se debe considerar la siguiente expresión:

$$Sr = Sn * Fsr$$

Donde:

Sn= Representa los salarios tabulados de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Estos salarios tabulados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, deberán expresar el Salario Real pagado en obra aplicando los correspondientes factores de oferta-demanda de mano de obra y categoría, para cada zona o región.

Fsr= Representa el factor de salario real, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de este Reglamento.

R= Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquéllas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

Artículo 226.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr" como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Fsr = Ps \left(\frac{Tp}{Tl} \right) + \frac{Tp}{Tl}$$

Donde:

Fsr= Representa el factor de salario real.

Ps= Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Tp= Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

Tl= Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual utilizado en Tp.

Para realizar los cálculos relativos al factor de salario real deberá utilizarse el valor diario de la unidad de medida y actualización, fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que esté vigente al momento de formular la propuesta económica.

Para realizar los cálculos relativos al factor de salario real deberán aplicarse los siguientes criterios:

- a) Las cuotas para prestaciones laborales de la Ley Federal del Trabajo, se calcularán con la base salarial del Salario Base de Cotización.
- b) Las cuotas Obrero-Patronales para prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social relativas a Riesgo de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; Guardería y Prestaciones Sociales; y Enfermedades y Maternidad en Especie y en Dinero para Gastos Médicos; se calcularán con la base salarial del Salario Base de Cotización.
- c) Las Cuotas Obrero-Patronales para prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social relativas a Enfermedades y Maternidad en Especie para Cuota Fija; se calcularán con la base de la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- d) Las cuotas Obrero-Patronales para prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social relativas a Enfermedades y Maternidad en Especie para Cuota Adicional; se calcularán con la base salarial de la diferencia entre un Salario Base de Cotización y tres veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- e) Las cuotas para prestaciones laborales de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores; se calcularán con la base salarial del Salario Base de Aportación.

Para la determinación del factor de salario real, se deberán considerar los días que estén dentro del periodo anual referido en el primer párrafo y que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos de trabajo resulten pagaderos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.

Una vez determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos para calcular su pago y realizar su cobro.

Cuando se requiera la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, los Entes Públicos podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios, y formalizar el convenio modificatorio respectivo.

Artículo 227.- En la determinación del factor del salario real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

- I. Aquéllos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical.
- II. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares.
- III. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores.
- IV. Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como despensas, premios por asistencia y puntualidad.
- V. Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo.
- VI. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales, entre otras, las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva.
- VII. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, ello con excepción de que exista un requerimiento expreso por parte del Ente Público, en cuyo caso deberá contar con el análisis de costo respectivo.

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes deberán ser considerados en el análisis correspondiente de los costos indirectos de campo.

Artículo 228.- El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por el Ente Público.

Los materiales que se usen en los trabajos podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de los trabajos; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no forman parte integrante de los trabajos. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = Pm * Cm$$

Donde:

M= Representa el costo por materiales.

Pm= Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad de medida puesto en el sitio de los trabajos.

El costo básico unitario del material se integrará con su precio de adquisición en el mercado o costo de producción en el sitio de los trabajos sumando, en su caso, el costo de los acarreos, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo.

Cm= Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine el Ente Público, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, "Cm" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiendo por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que las de la marca señalada como referencia.

Artículo 229.- El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine el Ente Público y conforme al programa general de ejecución convenido.

El costo horario directo por maquinaria o equipo de construcción es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo, de conformidad con la siguiente expresión:

$$ME = \frac{Phm}{Rhm}$$

Donde:

ME= Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.

Phm= Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.

Rhm= Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo considerados como nuevos dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar y en las correspondientes unidades de medida, que debe corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con los rendimientos que determinen, en su caso, los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista, así como las condiciones y particularidades ambientales tanto del lugar donde se lleven a cabo como de los conceptos de trabajo a realizar.

Para el caso de maquinaria o equipos de construcción que no sean fabricados en línea o en serie y que por su especialidad tengan que ser rentados, el costo directo de éstos podrá ser sustituido por la renta diaria del equipo sin considerar consumibles ni operación.

Artículo 230.- Los costos fijos son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

Artículo 231.- El costo horario por depreciación es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará que la depreciación es lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

El costo horario por depreciación se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

Donde:

D= Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.

Vm= Representa el valor de mercado de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, cotizado en moneda nacional, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.

Vr= Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta al término de su vida económica.

Ve= Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales.

Artículo 232.- El costo horario por la inversión es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Im = \frac{(Vm + Vr)i}{2Hea}$$

Donde:

Im= Representa el costo horario por la inversión de la maquinaria o equipo de construcción considerado como nuevo.

Vm y Vr= Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 231 de este Reglamento.

Hea= Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

I= Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Para el análisis del costo horario por inversión, los licitantes considerarán a su juicio las tasas de interés “i”, debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador, considerando en su caso los puntos que requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario.

Artículo 233.- El costo horario por seguros es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por los siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

El costo horario por seguros se obtiene con la siguiente expresión:

$$Sm = \frac{(Vm + Vr)s}{2Hea}$$

Donde:

Sm= Representa el costo horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.

Vm y Vr= Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 231 de este Reglamento.

s= Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo y expresada en fracción decimal.

Hea= Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Para el análisis del costo horario por seguros, los contratistas considerarán la prima anual promedio de seguros, la que deberá estar referida a un indicador de mercado de seguros específico.

Artículo 234.- El costo horario por mantenimiento mayor o menor es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones durante toda su vida económica.

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

- I. Costo por mantenimiento mayor: las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria o equipo de construcción en talleres especializados o aquéllas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especializado y que requieran retirar la máquina o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo de construcción, así como otros materiales que sean necesarios.
- II. Costo por mantenimiento menor: las erogaciones necesarias para realizar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopa. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

El costo horario por mantenimiento se obtiene con la siguiente expresión:

$$Mn = Ko * D$$

Donde:

Mn= Representa el costo horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo de construcción.

Ko= Representa un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo y se fija con base en la experiencia estadística que se tenga en la industria de la construcción.

D= Representa la depreciación de la máquina o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 231 de este Reglamento.

Artículo 235.- Los costos por consumos son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

Artículo 236.- El costo horario por combustibles es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diésel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Co = Gh * P_c$$

Donde:

Co= Representa el costo horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.

Gh= Representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia nominal del motor, de un factor de operación de la máquina o equipo y de un coeficiente determinado por la experiencia que se tenga en la industria de la construcción, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.

Pc= Representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

Artículo 237.- El costo por otras fuentes de energía es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el artículo anterior. La determinación de este costo requerirá en cada caso de un estudio especial.

Artículo 238.- El costo horario por lubricantes es el derivado del consumo y de los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Lb = (Ah + Ga) Pa$$

Donde:

Lb = Representa el costo horario por consumo de lubricantes.

Ah = Representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación.

Ga= Representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos y se determina por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

Pa= Representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos.

Artículo 239.- El costo horario por llantas es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$N = \frac{Pn}{Vn}$$

Donde:

N= Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo como consecuencia de su uso.

Pn = Representa el valor de las llantas consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.

Vn = Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado; velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen, y mantenimiento.

Artículo 240.- El costo horario por piezas especiales es el correspondiente al consumo por desgaste de las piezas especiales durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción y se obtiene con la siguiente expresión:

$$Ae = \frac{Pa}{Va}$$

Donde:

Ae= Representa el costo horario por las piezas especiales.

Pa= Representa el valor del mercado de las piezas especiales consideradas como nuevas.

Va= Representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas.

Artículo 241.- El costo horario por salarios de operación es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción por hora efectiva de trabajo y se obtendrá mediante la siguiente expresión:

$$Po = \frac{Sr}{Ht}$$

Donde:

Po= Representa el costo horario por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

Sr= Representa los mismos conceptos enunciados en el artículo 225 de este Reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.

Ht= Representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción dentro del turno.

Artículo 242.- El costo por herramienta de mano corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Hm = Kh * Mo$$

Donde:

Hm= Representa el costo por herramienta de mano.

Kh= Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.

Mo= Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 225 de este Reglamento.

Artículo 243.- En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas, éste se calculará en la misma forma que el costo directo por maquinaria o equipo de construcción, según lo señalado en este Reglamento.

Artículo 244.- El costo directo por equipo de seguridad corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo y se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Es = Ks * Mo$$

Donde:

Es= Representa el costo directo por equipo de seguridad.

Ks= Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

Mo= Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 225 de este Reglamento.

Artículo 245.- El costo horario por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva es el correspondiente a las erogaciones derivadas de situaciones no previstas en el contrato.

Para el análisis, cálculo e integración del costo a que se refiere el párrafo anterior se entenderá por:

- I. Maquinaria o equipo de construcción en espera: aquél que por condiciones no previstas en los procedimientos de construcción debe permanecer sin desarrollar trabajo alguno, en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, considerando al operador.
- II. Maquinaria o equipo de construcción en reserva: aquél que se encuentra inactivo y que es requerido por orden expresa del Ente Público para enfrentar eventualidades tales como situaciones de seguridad o de posibles emergencias, siendo procedente cuando:
 - a) Resulte indispensable para cubrir la eventualidad de que se trate debiéndose apoyar en una justificación técnica.
 - b) Resulten adecuados en cuanto a capacidad, potencia y otras características, y sean congruentes con el proceso constructivo.

El costo horario de las máquinas o equipos en las condiciones de uso o disponibilidad descritas en las fracciones anteriores deberá ser acorde con las condiciones impuestas a los mismos, considerando que los costos fijos y por consumos deberán ser menores a los calculados por hora efectiva en operación.

En el caso de que el procedimiento constructivo de los trabajos requiera de maquinaria o equipo de construcción que deba permanecer en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, los Entes Públicos deberán establecer en las bases de la licitación pública los mecanismos necesarios para su reconocimiento en el contrato.

SECCIÓN TERCERA DEL COSTO INDIRECTO

Artículo 246.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo, así como seguros y fianzas.

Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

Artículo 247.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

Artículo 248.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

- I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:
 - a) Personal directivo.
 - b) Personal técnico.
 - c) Personal administrativo.
 - d) Cuota patronal del seguro social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
 - e) Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción.

- f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción.
- g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción.
- h) Las demás que se consideren necesarias.

II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:

- a) Edificios y locales.
- b) Locales de mantenimiento y guarda.
- c) Bodegas.
- d) Instalaciones generales.
- e) Equipos, muebles y enseres.
- f) Depreciación o renta, y operación de vehículos.
- g) Campamentos.

III. Servicios de los siguientes conceptos:

- a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios.
- b) Estudios e investigaciones.

IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:

- a) Campamentos.
- b) Equipo de construcción.
- c) Plantas y elementos para instalaciones.
- d) Mobiliario.

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a) Papelería y útiles de escritorio.
- b) Correo, teléfonos, radio y otros gastos de comunicaciones.
- c) Equipo de computación.
- d) Situación de fondos.
- e) Copias y duplicados.
- f) Luz, gas y otros consumos.
- g) Gastos de la licitación pública.

VI. Capacitación y adiestramiento.

VII. Seguridad e higiene.

VIII. Seguros, fianzas y financiamientos.

IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:

- a) Construcción y conservación de caminos de acceso.
- b) Montajes y desmantelamientos de equipo.
- c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:
 - 1. Campamentos.
 - 2. Equipo de construcción.
 - 3. Plantas y elementos para instalaciones.
 - 4. Colocación, conservación y mantenimiento de los dispositivos para protección de obra.

5. Señalamientos informativos de obra.
6. Protección al ambiente y entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos y artísticos.

SECCIÓN CUARTA DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO

Artículo 249.- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por períodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada Ente Público.

Artículo 250.- El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

- I. Cuando varíe la tasa de interés.
- II. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 70 de la Ley.
- III. Cuando resulte procedente ajustarlo conforme a lo dispuesto en los artículos 80, párrafo tercero fracción I y II de la Ley y 120 del presente Reglamento.

Artículo 251.- Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I. Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la proposición del contratista.
- II. Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos.
- III. Que se integre por los siguientes ingresos:

- a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato.
- b) El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago, deduciendo la amortización de los anticipos concedidos, y los cargos adicionales.

IV. Que se integre por los siguientes egresos:

- a) Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos.
- b) Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran.
- c) En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.

Artículo 252.- Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, los Entes Pùblicos deberán considerar lo siguiente:

- I. El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que le requiera una institución crediticia como sobrecosto por el crédito. La referida tasa permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la misma al alza o a la baja dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista con respecto al mes que se efectúe su revisión.
- II. Los Entes Pùblicos reconocerán la variación en la tasa de interés propuesta por el contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta.
- III. El contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en caso de que la variación resulte a la baja, el Ente Pùblico deberá realizar los ajustes correspondientes.

- IV.** El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento se realizará conforme al análisis original presentado por el contratista, actualizando la tasa de interés. La diferencia en porcentaje que resulte dará el nuevo costo por financiamiento.

Artículo 253.- Para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 70 de la Ley, los Entes Públicos deberán considerar lo siguiente:

- I.** Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste.
- II.** El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

SECCIÓN QUINTA DEL CARGO POR UTILIDAD

Artículo 254.- El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Para el cálculo del cargo por utilidad se considerará el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del licitante.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CARGOS ADICIONALES

Artículo 255.- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los Entes Pùblicos, podrán aplicar un porcentaje a retener, para gastos de inspección y supervisión de las obras que se realicen en sus localidades, y se utilicen en ellas recursos estatales, municipales y/o una combinación de ambos recursos; siempre y cuando esté previsto el derecho respectivo en la Ley de Ingresos correspondiente.

Los cargos adicionales deberán incluirse al precio unitario después de la utilidad y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

Los cargos adicionales, no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad.

CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO

Artículo 256.- En los contratos a precio alzado, los Entes Pùblicos podrán contratar la realización de las obras o servicios, bajo la modalidad de precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, los Entes Pùblicos podrán dividir los trabajos en las actividades principales a que se refiere el siguiente artículo para efectos de medición y de pago, cuando las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo requieran. En este caso, la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Artículo 257.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se deberá entender como actividad principal de los trabajos el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición, en congruencia con las bases de licitación pública y determinadas por las unidades de medida definidas en las bases de licitación pública y en el contrato.

Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

Los Entes Públicos únicamente podrán realizar pagos, cuando sean ejecutadas totalmente cada una de las actividades de obra que se pacten en el contrato conforme a lo descrito en el párrafo anterior.

Artículo 258.- Para la medición y pago de los trabajos se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados, así como el programa de ejecución convenido, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

Artículo 259.- La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

Artículo 260.- La cédula de avances y de pagos programados es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo.

El contratista deberá definir en la cédula de avances las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero de los mismos.

Artículo 261.- En el programa de ejecución convenido, el contratista deberá desglosar las actividades principales de los trabajos a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, las fechas de inicio y de terminación de la obra o servicio de que se trate, así como la duración de cada actividad.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de los trabajos podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

Artículo 262.- El desglose de actividades debe permitir la evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme al programa de ejecución convenido, utilización y suministros; esto con el fin de detectar diferencias y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos el Ente Público o el contratista detecten diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, realizarán una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

Artículo 263.- Los Entes Públicos deberán establecer en el contrato a precio alzado los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en el contrato, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I. Calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente.
- II. Proyectos de ingeniería y arquitectura.
- III. Especificaciones generales y particulares de construcción.
- IV. Programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- V. Relación del equipo de construcción.
- VI. Procedimiento constructivo.
- VII. Presupuesto de obra.

Tratándose de servicios contratados a precio alzado resultarán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de este capítulo.

Artículo 264.- Los Entes Públicos podrán reconocer trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obras o servicios celebrados a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios a los originalmente contratados y que resulten necesarios para el seguimiento y conclusión de los trabajos, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Se trate de trabajos provocados por factores ajenos al Ente Público contratante o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o para incrementar la eficacia o seguridad de las mismas.
- II. Se trate de trabajos que no tengan por objeto modificar o subsanar omisiones, errores o incumplimientos del contratista en el proyecto ejecutivo contratado.
- III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

Artículo 265.- El reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el artículo anterior procederá cuando la contratación de los mismos por el Ente Público cumpla con lo siguiente:

- I. Se emita un dictamen por la persona titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos en el Ente Público, en el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización.
- II. Que los trabajos se incluyan en un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado.
- III. Que la formalización del contrato se realice por adjudicación directa al contratista que realizó los trabajos originalmente pactados, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los artículos 57, 58 y 59 de la Ley.

El pago de los trabajos extraordinarios quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando previo a la firma del contrato correspondiente los trabajos extraordinarios ya se encuentren ejecutados, no será necesario solicitar la presentación de la garantía de cumplimiento ni la incorporación de penas convencionales.

Artículo 266.- Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados a precio alzado, los Entes Públicos reprogramarán las actividades principales de los trabajos, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa pero sí ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se celebrará un convenio en los términos de lo dispuesto en el artículo 128 de este Reglamento, en el que se deberán reprogramar las actividades principales de los trabajos sin modificar el monto y el plazo y se consignarán los motivos fundados para realizarlas, señalando expresamente que dicho convenio no se formula para cubrir incumplimientos del contratista.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en la convocatoria a la licitación pública, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista, los Entes Públicos contratantes realizarán descuentos al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que a la conclusión de los trabajos contratados, se acredeite por el Ente Público y por el contratista que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a la convocatoria a la licitación pública, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS MIXTOS

Artículo 267.- Los Entes Públicos que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que la Ley y este Reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato mixto se indicarán las actividades que correspondan a cada tipo de contrato, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso sincrónico, concordante y congruente.

Artículo 268.- Los Entes Públicos que requieran de proyectos integrales preferentemente celebrarán contratos mixtos.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 269.- Las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura de largo plazo a las que hacen referencia los artículos 2, fracción XVII, y 4, fracción VI de la Ley, deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por el artículo 46 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Los Entes Públicos podrán contratar obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura que tengan por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados a la prestación de uno o varios de los servicios a los que se refiere la fracción XVII del artículo 2 de la Ley, cualquiera que sea la modalidad de contratación que se utilice y que impliquen inversión a largo plazo con amortizaciones programadas, en las que el contratista llevará a cabo la ejecución de las obras, su puesta en marcha, o el mantenimiento y la operación de las mismas.

Con independencia de lo antes expuesto en el presente capítulo el Ente Público deberá considerar antes de realizar el procedimiento de contratación aplicar de manera preferente la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

Artículo 270.- La promoción y presentación por parte de personas o Entes Públicos de estudios, planes y programas para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura se regulará por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley y 10 de este Reglamento.

Artículo 271.- En la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución del gasto y seguimiento de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto por la Ley, este Reglamento, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las demás disposiciones generales que se emitan en términos del artículo 7 de la Ley.

Artículo 272.- La responsabilidad de adquirir los inmuebles, bienes muebles y derechos necesarios para la ejecución de las obras públicas a que se refiere este capítulo podrá recaer en el Ente Público, en el Inversionista contratista o en ambos, según se señale en las bases de la licitación pública y se convenga en el contrato respectivo.

En el caso de que la responsabilidad mencionada en el párrafo anterior recaiga de manera total o parcial en el Inversionista contratista, éste deberá realizar la adquisición de inmuebles, de bienes muebles o de los derechos correspondientes a nombre del Ente Público correspondiente, para lo cual se coordinará con el Ente Público de que se trate.

La adquisición de los inmuebles a que se refiere este artículo deberá realizarse en términos de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua.

Artículo 273.- Para la ejecución de las obras públicas reguladas en este capítulo, los Entes Públicos podrán aportar bienes, derechos, recursos presupuestarios, servicios o cualquier otro recurso, debiendo establecer en las bases de la licitación pública y en los contratos las previsiones correspondientes.

Artículo 274.- Los Entes Públicos atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, establecerán en las bases de la licitación pública los factores y la fórmula que permita al inversionista contratista determinar en su proposición las amortizaciones que aquéllos deban cubrirle periódicamente durante la vigencia del contrato, así como en su caso, el mecanismo que permita reconocer las variaciones a los factores utilizados en la citada fórmula, de conformidad con los estándares de desempeño pactados en el contrato.

Cuando con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron considerarse en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, los Entes Públicos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, para lo cual se atenderán las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

El pago de los montos de los incrementos o reducciones a que se refiere el párrafo anterior se realizará de manera independiente al pago de las amortizaciones programadas.

Las cantidades derivadas de las variaciones que se reconozcan en términos del presente artículo no se considerarán como una modificación al monto o plazo del contrato en términos del artículo 80 de la Ley, por lo que no se requerirá celebrar convenio modificatorio.

Artículo 275.- Los contratos para ejecutar obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura deberán establecer las estipulaciones especiales que sean necesarias en función del origen de los recursos para la inversión, del programa de inversión, del programa de amortización, así como de las características y naturaleza de los bienes inmuebles involucrados, entre otros aspectos.

El contrato de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura contendrá, de conformidad con las características y naturaleza de las obras, los elementos descritos en el artículo 65 de la Ley y atenderá lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 276.- Los Entes Públicos determinarán las garantías que el Inversionista contratista debe otorgar, derivadas de los contratos a que se refiere el presente capítulo, conforme a lo siguiente:

- I. La garantía de cumplimiento se calculará de manera anual con base en el monto del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad en el ejercicio de que se trate, para cubrir la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación.
- II. No se requerirá presentar la garantía a que se refiere el artículo 85 de la Ley cuando el Inversionista contratista concluya la ejecución de la obra.
- III. Una vez concluido el contrato, el Inversionista contratista deberá garantizar la continuidad de la operación de la obra por el plazo establecido en el artículo 85 de la Ley, a partir de la fecha en que el Ente Público la reciba. La garantía se constituirá por el equivalente al diez por ciento del monto autorizado en el último ejercicio.
- IV. El Inversionista contratista deberá contratar los seguros, coberturas y garantías que prevean las partes en el propio contrato para hacer frente a riesgos que, de materializarse, impedirían la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento u operación.

Artículo 277.- Los Entes Públicos realizarán el pago de estimaciones una vez concluida la ejecución de la obra e iniciada su operación.

Las aportaciones que, en su caso, realicen los Entes Públicos en la etapa de ejecución de la obra, no implican el pago de estimaciones. La determinación del documento comprobatorio de dichas aportaciones se realizará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 278.- En los contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura no serán procedentes las retenciones económicas y sólo resultarán aplicables penas convencionales por el atraso en la fecha pactada para la conclusión total de la obra.

En su caso y conforme al segundo párrafo del artículo 269 de este Reglamento, los Entes Públicos no realizarán pago alguno por concepto de amortización programada al Inversionista contratista antes de la puesta en marcha y operación de la obra objeto del contrato conforme a los estándares de desempeño previstos en el mismo. Los pagos que realicen los Entes Públicos como contraprestación por las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura se registrarán conforme lo establezca la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 279.- Las modificaciones en monto o plazo a los contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura podrán realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley, sin que en ningún caso proceda la revisión de los indirectos y el financiamiento originalmente pactados a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del citado artículo. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 115 del presente Reglamento.

Artículo 280.- En la etapa de mantenimiento y operación de la obra, los Entes Públicos podrán aplicar penas convencionales o descuentos, por el atraso o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones del Inversionista contratista, respectivamente.

Artículo 281.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley en relación a la terminación anticipada, los Entes Públicos deberán prever en los contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura la forma, términos y condiciones para la transferencia de los bienes objeto de los mismos, la operación de la obra y la recuperación de la inversión.

Para el caso de suspensión en la ejecución de la obra, se estará a lo dispuesto en el artículo 188 de este Reglamento. Para el supuesto de suspensión durante la operación de la obra los Entes Públicos deberán establecer en los contratos correspondientes las previsiones necesarias conforme a las características, complejidad y magnitud de la misma.

Artículo 282.- A las obras a que se refiere este capítulo les serán aplicables, en lo conducente, las demás disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 283.- A los procedimientos de contratación y ejecución de los servicios relacionados con las obras públicas le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, debiéndose considerar adicionalmente, lo que señala este capítulo.

Artículo 284.- Los licitantes o contratistas que hayan realizado o vayan a realizar, por sí o a través de empresas de las que forman parte, estudios, proyectos, asesorías o consultorías durante el procedimiento de contratación de una obra, no podrán participar en la ejecución de los trabajos.

Lo anterior salvo que se trate de proyectos ejecutivos integrales llave en mano, considerando que la propia contratista desarrolla toda la planeación, diseño y ejecución de los trabajos de la obra en cuestión.

Artículo 285.- La gerencia de proyectos consistirá en los servicios integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la ejecución de los trabajos y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos del Ente Público.

Artículo 286.- Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los contratos de servicios relacionados con obras públicas se realizarán aplicando los índices a que se refiere la fracción II del artículo 79 de la Ley. En el caso de la mano de obra, se aplicarán a la plantilla del personal las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Artículo 287.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, los términos de referencia es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios que se requieran, los Entes Públicos deberán indicar dentro de los términos de referencia de las bases a la licitación pública, entre otros, los siguientes datos:

- I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren.
- II. Los plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios.
- III. La información técnica y recursos que proporcionará la Convocante.
- IV. Las especificaciones generales y particulares del proyecto.
- V. El producto o los documentos esperados y su forma de presentación.
- VI. En su caso, la metodología a emplear en la prestación del servicio.
- VII. Los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico.

Artículo 288.- Los Entes Públicos podrán pactar dentro de los contratos de consultoría y supervisión, que los contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transporte del personal que participará en los servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse en forma específica dentro del mismo contrato, debiendo justificar su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado los pasajes.

Artículo 289.- De optar por la modalidad prevista en el artículo 288 del presente Reglamento, en los contratos deberá establecerse expresamente la forma y los plazos de pago de los gastos, debiendo fijarse, en su caso, los tabuladores o cuotas que se aplicarán.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Artículo 290.- En la elaboración de las bases de licitación para la realización de servicios, los Entes Públicos deberán considerar lo previsto en los artículos 40 de la Ley y 53 de este Reglamento.

Las proposiciones de servicios relacionados con obras públicas deberán contener los requisitos solicitados que correspondan al artículo 54 del presente Reglamento, además de los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios:

A. Tratándose de la propuesta técnica:

- I. Currículo de los profesionales técnicos, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, quienes deben tener experiencia en trabajos similares sin que se pueda requerir más de cinco años de experiencia. Estos últimos deberán contar con cédula profesional otorgada por la oficina competente de la Secretaría de Educación y Deporte, o en su defecto por la Secretaría de Educación Pública.

Para efectos de la fracción XXIII del artículo 40 de la Ley, se podrá considerar como mano de obra al personal profesional, especialista y técnico de las diversas especialidades asociadas con los servicios relacionados con la obra pública.

- II. Señalamiento de los servicios que el licitante haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquéllos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación pública, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso.

El contratista deberá presentar constancia firmada por el contratante donde se acredite que se encuentra o no al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al programa de ejecución de los mismos.

- III. Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal indicando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.

- IV. Programa general de ejecución convenido que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado, en los casos de que el contrato sea a precios unitarios o mixto.

- V.** Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:
- a) Maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, señalando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización.
 - b) Personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios.
- VI.** Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características.
- VII.** Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso.
- VIII.** Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos.
- IX.** Los demás documentos requeridos por la Convocante en la convocatoria y bases de licitación pública.

B. Tratándose de la propuesta económica:

- I. Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, el cual deberá contener descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la proposición. Asimismo, se presentará una relación de los conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar el análisis correspondiente de precios unitarios conforme al capítulo V del Título Quinto del presente Reglamento.
- II. Cuando se trate de servicios bajo la condición de pago sobre la base de precio alzado, red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar y programa de ejecución convenido.

- III. Presupuesto total de los servicios, según el tipo de contrato que se requiera.
- IV. Datos básicos de costos del personal a utilizar, sólo cuando se trate de precios unitarios.
- V. En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios.
- VI. Relación de los equipos científicos, bienes informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características.
- VII. Tratándose de precios unitarios, los programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de utilización mensual para los siguientes rubros:
 - a) Maquinaria y equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general.
 - b) Personal que se propone para proporcionar los servicios, indicando la especialidad.
- VIII. Los demás documentos requeridos por la Convocante en las bases de licitación pública.

Artículo 291.- Los Entes Públicos realizarán la evaluación técnica y económica de las proposiciones que presenten los licitantes para la ejecución de un servicio, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley y este Reglamento, considerando entre otros aspectos y según corresponda, las características técnicas, especialidades, grado de complejidad y magnitud de los trabajos, metodología, transferencia de conocimientos o tecnología, plazos y programas de ejecución propuestos y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios, en los términos que se prevean en las bases de la licitación pública. Asimismo, verificarán el cumplimiento de las condiciones legales requeridas en las bases de la licitación pública.

Artículo 292.- Cuando por las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios se justifique, los Entes Públicos podrán contratar servicios de asesoría y consultoría para la evaluación y seguimiento de los proyectos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 293.- Cuando los Entes Públicos opten por utilizar el mecanismo de puntos o porcentajes en la evaluación de las proposiciones, en las bases de la licitación pública deberán considerar los rubros, subrubros, rangos, ponderaciones y criterios, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 294.- En la ejecución de obra por administración directa, los límites a que se refiere el artículo 94 segundo párrafo de la Ley, si no se prevén en el Presupuesto de Egresos del Ente Público respectivo, serán los establecidos en el artículo 59 de la Ley, no debiendo superar el treinta por ciento del volumen de obra a ejecutar.

Para realizar las contrataciones de terceras personas en la administración directa, se deberán seguir las formalidades de la licitación pública o de sus excepciones, previstas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 295.- En la realización de obras por administración directa, además del acuerdo referido en el Artículo 95 de la Ley, los Entes Públicos deberán contar con el proyecto ejecutivo integral de obra pública, las especificaciones y normas de calidad de los materiales, el presupuesto formulado a base de costos unitarios, el programa general de ejecución y erogaciones, los programas de utilización de materiales y equipo de instalación permanente, la mano de obra; maquinaria y el equipo de construcción.

El acuerdo de realización de trabajos por administración directa deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar.
- II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva.
- III. Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio.

- IV. Análisis comparativo de costos que demuestre y justifique económicamente que la obra por administración directa, es mejor, en comparación con las opciones de ejecutar la obra mediante cualquier procedimiento de contratación previsto en la Ley.
- V. Dictamen de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control.
- VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos.
- VII. Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos.
- VIII. Los proyectos ejecutivos integrales de obra, de ingeniería y arquitectura u otros requeridos; aprobados por profesionista en el ramo de la ingeniería o afín que se desarrolle con cédula profesional registrada.
- IX. Las normas de calidad y especificaciones de construcción.
- X. Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos.
- XI. Lugar y fecha de su firma.
- XII. Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.

En relación a la fracción V, el dictamen de la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control se realizará previa solicitud del área contratante, debiendo anexar los documentos respectivos que sustenten la información señalada en las fracciones anteriores del presente artículo a efecto de que emita su opinión en un plazo de quince días hábiles, y en caso de no obtener respuesta en el citado plazo, se tendrá por negada su solicitud, debiendo incluir para tal efecto el acuse de recepción al acuerdo regulado en esta disposición.

Artículo 296.- El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costos unitarios, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales. Se entenderá por costo unitario el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado.

El Ente Público que requiera de trabajos por administración directa deberá considerar que el presupuesto incluya el costo de los siguientes conceptos:

- I. Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos.
- II. Instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y, en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreos de la maquinaria o equipo de construcción.
- III. Construcciones e instalaciones provisionales, destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de ejecución de los trabajos, así como del mobiliario y equipo necesario para ésta.
- IV. Salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos.
- V. Equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes.
- VI. Materiales de consumo en oficinas.
- VII. Materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción complementario.

La contratación de mano de obra complementaria deberá ser por obra determinada de acuerdo con la legislación laboral.

La contratación de la maquinaria o equipo de construcción deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que determine el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo.

Artículo 297.- Los Entes Pùblicos que determinen ejecutar trabajos por administración directa elaborarán los programas que requieran para la ejecución de los mismos, los cuales deberán considerar lo siguiente:

- I. Que el programa de ejecución y erogaciones esté desagregado en etapas secuenciales de la ejecución de conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y término de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente y los importes parciales y el total.
- II. Que el programa de utilización de recursos humanos consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos.
- III. Que el programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes.
- IV. Que el programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente consigne las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

Artículo 298.- En las obras por administración directa, los Entes Pùblicos deberán utilizar una bitácora para cada una, en la cual asienten las incidencias que se susciten durante la ejecución de los trabajos.

Artículo 299.- Para la recepción de los trabajos en las obras por administración directa, se deberá levantar un acta circunstanciada que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice.
- II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
- III. Nombre y firma del residente y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos.
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben.

- V. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido.
- VI. Periodo de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas.
- VII. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados.
- VIII. Declaración de los asistentes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, firmados tanto por un proyectista con estudios profesionales o técnicos afín con el área del proyecto, con título y cédula profesional, acompañado de un reporte que justifique las modificaciones del proyecto original, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- IX. Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora.

Cuando a juicio del Ente Público y sin estar terminada la totalidad de la obra, existan trabajos terminados y sean partes identificables y susceptibles de utilizarse, se podrán efectuar recepciones parciales, levantándose el acta de recepción correspondiente en términos del artículo 177 del presente Reglamento.

Los trabajos que se hubieran realizado deberán ser recibidos por el área responsable de su operación y mantenimiento.

Artículo 300.- Los trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existentes en el almacén y con el equipo y herramienta propios de los Entes Públicos, y que sean utilizados para realizar el mantenimiento menor, no deberán considerarse como trabajos por administración directa; por lo tanto, el costo que refleje la realización de éstos deberá excluirse del presupuesto aprobado para obras y servicios e incluirse en sus gastos de operación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 301.- Con el objeto de tener un adecuado seguimiento y control de los procedimientos de contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán realizar los avisos y notificaciones a la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda, en los plazos y términos que se establecen en la Ley y este Reglamento.

Cuando no se señale plazo alguno, los Entes Públicos contarán con un plazo máximo de diez días hábiles para realizar los avisos y notificaciones correspondientes, a partir de la actuación que le dé origen.

Para el envío de información o documentación a que hace referencia la Ley y este Reglamento, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Que la remisión del asunto se realice de manera clara y ordenada, que contenga los datos y elementos necesarios para su análisis y verificación, debiendo considerar el empleo de formatos o instrucciones que determine la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control del Ente Público que corresponda.
- II. Atendiendo a las características y complejidad del asunto a tratar, los Entes Públicos, podrán remitir los informes y su documentación complementaria, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica. En este caso, se deberá definir la forma y términos en que se realizará para verificar que el envío se realice eficaz y eficientemente.

Artículo 302.- La información y la documentación original de los actos y contratos que regula la Ley y este Reglamento deberá estar depositada y resguardada en las oficinas centrales de los Entes Públicos, o en el lugar que específicamente designe su titular y bajo su estricta responsabilidad, la cual podrá ser consultada y cotejada en esos lugares, para los efectos de información, verificación y cualquier otro, sin que en ningún caso pueda ser sustraída.

Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la Convocante, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la Convocante de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 98 de la Ley y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás ordenamientos aplicables.

En los supuestos a que se refiere el último párrafo del artículo 52 de la Ley, los licitantes contarán con un plazo de hasta veinte días hábiles contados a partir de la conclusión de los términos señalados en dicho precepto legal para solicitar la devolución de sus proposiciones desecharadas; transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere realizado solicitud alguna, la Convocante podrá destruirlas o disponer de las mismas.

Artículo 303.- En términos de lo establecido en el artículo 98 párrafo segundo de la Ley, el Sistema Electrónico de Contrataciones será el medio oficial de divulgación respecto de la información relativa a las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con las mismas y además de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley, contendrá lo siguiente:

- a) El Padrón de Testigos Sociales.
- b) El Registro de Contratistas Sancionados en el estado.
- c) Los indicadores diseñados por los Entes Públicos para verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo y a los Órganos Internos de Control de los demás Entes Públicos, supervisar el adecuado uso y captura del Sistema Electrónico de Contrataciones en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 304.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control, con motivo de las auditorías, visitas, inspecciones o seguimientos de los procedimientos que practiquen, podrán solicitar a los Entes Públicos o Contratistas información y documentación relacionada con los procedimientos de contratación, los contratos respectivos y su ejecución.

Las solicitudes de información y documentación que requiera la Secretaría de la Función Pública o los Órganos Internos de Control, a los servidores públicos y a los Contratistas, deberán formularse mediante oficio, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza de asunto y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres días hábiles.

En el supuesto de que los servidores públicos o los Contratistas consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

La obligación de los Contratistas de proporcionar información a la que se refiere este artículo, deberá estar prevista en el contrato correspondiente y en caso de incumplimiento por no hacerlo o después de precluir el plazo establecido en el párrafo anterior, serán sancionados en términos del artículo 102 fracción III de la Ley.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 305.- Se sancionará en términos de los artículos 101 y 102 fracción I de la Ley, a los licitantes o Contratistas que injustificadamente y por causas imputables a los mismos se abstengan de firmar un contrato según lo previsto por el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley.

Se presumirá que la falta de firma del contrato por parte del licitante a quien se le adjudicó éste le es imputable al mismo, salvo prueba en contrario que aporte durante el procedimiento administrativo sancionador, con la que justifique dicha omisión para acreditar la fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 306.- Cuando una instancia de inconformidad sea sobreseída o resuelta como infundada y en la misma se determine que se promovió para retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme con inhabilitación en términos de la fracción VII del artículo 102 de la Ley y multa de acuerdo con el artículo 101 de la Ley.

Artículo 307.- La publicación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 102 de la Ley deberá realizarse en el Periódico Oficial del Estado y simultáneamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones, en la cual se asentarán los datos relevantes de la circular y del expediente de sanción que se establezcan en el manual y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

El periodo de inhabilitación respectivo iniciará el día siguiente al de la publicación de la circular correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 308.- Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control hayan inhabilitado a un contratista con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, los Entes Públicos deberán continuar con la formalización del contrato respectivo.

Artículo 309.- La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control tomarán conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los Licitantes o Contratistas a través, entre otros, de los medios siguientes:

- I. Denuncia de los Entes Públicos. Dentro de la documentación comprobatoria que remitan, deberá encontrarse, en su caso, la que acredite el monto de los daños o perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate.
- II. Vista de cualquier otra autoridad mediante la cual informe de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, agregando la documentación comprobatoria con que se cuente para acreditar la conducta irregular.
- III. Denuncia de particulares, en la que señalen bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable.
- IV. Información obtenida de las actividades de seguimiento y control de los procedimientos de contratación.

Artículo 310.- Una vez que la Secretaría de la Función Pública tenga conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, según lo previsto en el artículo anterior, realizará las investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir a los Entes Públicos, a las autoridades que corresponda, a los particulares o, en su caso, solicitar a los Licitantes o Contratistas que aporten mayores elementos para su análisis.

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación al Licitante o Contratista, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones previsto en el artículo 102 de la Ley; de lo contrario, se acordará la improcedencia y se archivará el expediente.

Cuando de las actuaciones previstas en este artículo se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se dará vista a la autoridad competente en esa materia para que resuelva lo conducente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Pùblicos.

Artículo 311.- El escrito de desahogo del derecho de audiencia del licitante o contratista en el que se ejerza su derecho de defensa deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Ley, a excepción del previsto en la fracción III, y podrá ser objeto de prevención por falta de alguno de ellos en términos de dicho precepto.

Artículo 312.- Las notificaciones relativas al procedimiento de sanción, así como aquéllas vinculadas con las investigaciones a que se refiere el artículo 310 del presente ordenamiento, podrán realizarse de acuerdo con lo previsto por los artículos 115 de la Ley, así como 315 y 316 del presente Reglamento.

Serán notificaciones personales en el procedimiento de sanción:

- I. La primera notificación y las prevenciones.
- II. La resolución del procedimiento.

La primera notificación se realizará por edictos, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de personas físicas o morales, una vez emplazadas tendrán la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en donde resida la autoridad que inicia el procedimiento. En caso de omitirlo, todas las notificaciones, aún las personales, se practicarán por estrados.

Las pruebas se ofrecerán y desahogarán, en lo conducente, conforme a lo previsto en el artículo 317 del presente Reglamento.

TÍTULO NOVENO DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Artículo 313.- En las inconformidades previstas en la fracción I del artículo 107 de la Ley, el promovente deberá acompañar la manifestación a que se refiere el artículo 45, fracción III, de la Ley, con el acuse de recibo o sello del Ente Público correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones cuando se trate de procedimientos electrónicos.

Con independencia de que la persona física o moral no asista a la junta de aclaraciones o no desee realizar preguntas será necesario que se presente el escrito de manifestación de interés señalado en el párrafo anterior, a fin de acreditar interés jurídico en la inconformidad.

La omisión de exhibir el documento referido en los párrafos anteriores será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley.

Artículo 314.- Para efectos del artículo 107, fracción I, de la Ley, en los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta.

Artículo 315.- Las notificaciones personales podrán hacerse a través de notificador, por comparecencia, a través del Servicio Postal Mexicano o mediante exhorto.

I. Las notificaciones personales practicadas por actuario o notificador se desarrollarán de la siguiente forma:

a) Se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento de que se trate.

En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, así como los datos de su identificación oficial. Si ésta se niega a recibir o a firmar la notificación, se hará constar tal circunstancia en el acta que se levante, sin que ello afecte su validez.

b) Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encontrare cerrado y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el notificador deberá volver dentro de los siguientes tres días hábiles al domicilio, en hora diferente de la primera visita.

Si en la segunda visita no se encuentra a ninguna persona, procederá a fijar en un lugar visible el citatorio.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, el notificador deberá asentar la media filiación de la persona que lo atiende o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, asentándose las características del inmueble.

- c) De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.
- II. Las notificaciones personales practicadas por comparecencia serán aquellas en las que la parte interesada o bien la persona autorizada por ella en autos, se apersona en las instalaciones de la autoridad que tramita la inconformidad a fin de notificarse de las actuaciones que se hayan realizado en el expediente. En ese caso se levantará acta de la comparecencia y previa identificación del compareciente se le hará notificación del auto o acuerdo de que se trate.
- III. Las notificaciones personales por Servicio Postal Mexicano se desarrollarán conforme a la normatividad que regula el servicio de correo certificado con acuse de recibo.
- IV. Para la práctica de notificaciones personales por exhorto fuera del lugar de residencia de la autoridad que instruye la inconformidad, ésta podrá auxiliarse de cualquier autoridad federal, estatal o municipal; quienes la llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable y tendrán la obligación de remitir las constancias respectivas o el resultado de la diligencia, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se practicó la misma.

En el caso de que los licitantes no proporcionen la dirección de correo electrónico a que se refiere la fracción XV del artículo 40 de la Ley, la autoridad que instruye la inconformidad quedará eximida de la obligación de realizar el aviso a que hace referencia el último párrafo del artículo 115 de la Ley cuando las notificaciones se practiquen por el Sistema Electrónico de Contrataciones.

Artículo 316.- La notificación por estrados se hará fijando el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación; la cual surtirá efectos a partir del día siguiente a aquél que el documento fue fijado o publicado según corresponda.

De toda notificación por estrados se agregará, a los autos, un tanto de aquélla, asentándose la razón correspondiente.

Las notificaciones por edictos se efectuarán mediante publicaciones que contendrán el resumen de las actuaciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, que para tal efecto señale la autoridad competente.

Artículo 317.- En los procedimientos de inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades, no se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Para conocer la verdad la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que la consistente en que las pruebas estén reconocidas por la Ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, procurando no alterar el equilibrio procesal de las partes.

La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control gozarán de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valoración contradictoria; a no ser que la Ley o sus normas supletorias fijen las reglas para hacer esta valoración.

La autoridad ante quien se tramite un procedimiento administrativo, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho, en su caso tal determinación constará en el acuerdo respectivo y deberá estar debidamente fundado y motivado.

Se podrán desahogar audiencias mediante el sistema de videoconferencias disponible por parte de la autoridad instructora, siempre y cuando se notifique a las partes con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora de la diligencia y la plataforma digital en que se efectuará la audiencia, así como el vínculo de enlace para acceder a la misma. En este caso, la videoconferencia será grabada y se adjuntará al expediente mediante un acta circunstanciada junto con el dispositivo de almacenamiento que se haya utilizado.

Como parte de la planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia, en el acuerdo que la decrete, deberán justificarse las circunstancias que ameriten su utilización.

En la diligencia se deberán llevar a cabo las siguientes formalidades:

- a) Certificar la hora de inicio de la diligencia, en la que se haga constar lo que se esté percibiendo por medio del sentido de la vista y oído.
- b) Comprobar que la visibilidad de la imagen que en ese momento se esté proyectando sea nítida.
- c) Corroborar la audibilidad de las palabras que se articulen.
- d) Identificar debidamente a las personas que vayan a participar en la diligencia procurando, en todo momento, cerciorarse de su identidad y los medios empleados para tal efecto.

Si para el desarrollo de la audiencia se solicita, vía exhorto, el auxilio de otra autoridad en el estado o país, el personal de la autoridad exhortada deberá dar fe, vía remota o física, de la celebración de la videoconferencia, levantando acta circunstanciada en la que conste su participación en la diligencia.

Artículo 318.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley, la suspensión del acto impugnado en la inconformidad y la de los que de éste deriven se deberá solicitar en el escrito inicial de inconformidad.

Notificado el acuerdo que contenga la orden de suspensión, los Entes Públicos deberán suspender todos los actos relacionados con el procedimiento de contratación, por lo que, las acciones que realicen en contravención a dicha determinación, será bajo su estricta responsabilidad y con las consecuencias legales que ello implique.

En los casos en que se conceda la suspensión definitiva del acto impugnado en la inconformidad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, el inconforme garantizará los posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar con motivo de la suspensión, a través de una póliza de fianza otorgada por afianzadora autorizada conforme a la normatividad aplicable.

Si dentro del plazo descrito en el párrafo anterior, el interesado no exhibe la garantía respectiva ante la autoridad que conoce de la inconformidad, ésta acordará que ha fallecido el plazo para exhibirla y levantará la suspensión dictada.

En caso de que el inconforme exhiba la garantía en el plazo a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, la autoridad que conoce de la inconformidad dará vista al tercero o terceros interesados, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se notifique dicho proveído, otorgue contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, supuesto en el cual la suspensión decretada dejará de surtir efectos.

En la garantía o contragarantía otorgada mediante fianza, deberá señalarse lo previsto en el artículo 115, numeral I, inciso d) de este Reglamento, y que su exigibilidad estará supeditada a que en los medios de impugnación procedentes se emita decisión firme, respecto de la resolución de inconformidad.

Una vez que cause estado la resolución de inconformidad, el Ente Público tendrá quince días hábiles después de la notificación del acuerdo respectivo para iniciar el incidente de ejecución de garantía en caso de que estime la existencia de daños y perjuicios causados con motivo de la suspensión. De precluir dicho término, las garantías serán puestas a disposición de los otorgantes para su devolución.

Artículo 319.- En el informe previo a que refiere el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley, la Convocante indicará:

- I. El estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad.
- II. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere.
- III. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- IV. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate.

En caso de que los recursos sean federales o municipales se señalará el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos Municipal al que corresponden, debiendo acompañar la documentación que lo sustente.

- V. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme o decretada de oficio por la autoridad que instruye la inconformidad.

Cuando el informe a que se refiere este artículo sea rendido por conducto del apoderado legal de la Convocante, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades conferidas al promovente para tal efecto.

Artículo 320.- En el informe circunstanciado que rinda la Convocante, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 117 de la Ley, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La Convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la Convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejada.

Artículo 321.- Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

En el escrito de ampliación de la inconformidad deberán indicarse las pruebas que ofrece el inconforme en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la Convocante y al o los terceros interesados.

Artículo 322.- Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controvejan los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda.

Artículo 323.- En términos de los artículos 119, fracción III y 120, fracción III, de la Ley, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá analizar los motivos de impugnación planteados por el inconforme.

Únicamente podrá pronunciarse de oficio sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por la promovente cuando éstas se vinculen directamente con los motivos de impugnación planteados por el inconforme. Ello tomando en cuenta que el procedimiento de inconformidad es a instancia de parte agravuada.

Artículo 324.- A partir de la información que obtenga la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en ejercicio de sus facultades de verificación y control a que se refieren los artículos 99 de la Ley y 304 de este Reglamento, podrá iniciar intervenciones de oficio, las cuales en ningún caso procederán a petición de particulares.

La facultad de emitir el acuerdo inicial de intervención de oficio únicamente podrá ser ejercida dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la emisión del fallo respectivo o a la recepción de la solicitud por parte del Comité Convocante del proceso.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 325.- La conciliación tiene por objeto el desahogar conflictos durante la ejecución de los trabajos, sobre aspectos técnicos y normativos, en forma conciliatoria, a petición de parte y dentro del marco normativo de la Ley y este Reglamento, con imparcialidad, confidencialidad, definiendo los preceptos y lineamientos normativos y técnicos aplicables al caso concreto.

El procedimiento de conciliación es independiente de las facultades de revisión, verificación y control de las instancias legales facultadas para ello, por lo que podrán ser ejercidas en cualquier tiempo por las mismas.

Los interesados podrán acudir a conciliación con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactadas en los contratos que se tengan celebrados, desde la firma del mismo hasta que se extingan totalmente los derechos y obligaciones de las partes.

En todo tiempo cualquiera de las partes podrá manifestar su desacuerdo con el procedimiento de conciliación y en consecuencia se deberá sobreseer el asunto dejando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma correspondientes; sin embargo, todo servidor público, una vez citado, se encuentra obligado a asistir a la primera audiencia de conciliación.

Artículo 326.- La presentación de la solicitud de conciliación y su atención por la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control, no suspende los efectos del contrato o los actos derivados del mismo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el término del procedimiento de conciliación.

Artículo 327.- Por lo que toca al procedimiento de rescisión, se podrá continuar su trámite, pero no se emitirá resolución hasta en tanto se concluya el procedimiento de conciliación respectivo.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular los Entes Públicos como consecuencia de la rescisión determinada.

Artículo 328.- El escrito de solicitud de conciliación que presente el contratista o el Ente Público, contendrá en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, y representante común, en el caso de que el contrato se haya celebrado con dos o más contratistas asociados.
- II. Domicilio para todos los efectos legales relacionados con la conciliación y sus notificaciones.
- III. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones por estrados mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

- IV.** En su caso, correo electrónico, o el que se considere adecuado para el caso de notificaciones distintas a las que se realizan personalmente.
- V.** Ente Público con quien se tiene celebrado el contrato.
- VI.** Número, objeto y vigencia del contrato.
- VII.** Monto del contrato.
- VIII.** Convenios modificatorios y/o adicionales.
- IX.** Señalar a las personas autorizadas, quienes contarán con facultades para oír y recibir notificaciones, recibir documentos y consultar el expediente.
- X.** Fecha de la firma del contrato.
- XI.** Todos aquellos datos que considere relevantes para la conciliación.
- XII.** Señalar bajo protesta de decir verdad, que todos los hechos que manifiesta y todos los documentos que anexa como pruebas, son verdaderos.
- XIII.** Una relación sucinta de cómo, en su opinión, sucedieron los hechos u omisiones que dan lugar a la solicitud de conciliación, en párrafos numerados que contengan un solo hecho por párrafo y relacionando los mismos con las documentales que anexe.
- XIV.** Firma autógrafa del promovente.
- XV.** Los siguientes anexos:
 - a)** Original y copia simple para cotejo del instrumento público con el cual se acredice la personalidad del promovente en el caso de personas morales y en caso del Ente Público, exhibir el nombramiento respectivo como servidor público. Tratándose de una persona física, original y copia simple para cotejo de una identificación oficial.
 - b)** Copia del contrato y convenios.
 - c)** Copia de las garantías.

- d) En su caso, copia de las comunicaciones entre los contratantes, que tengan relación con los hechos.
- e) Copia de las estimaciones o ajustes de costos, únicamente cuando tengan relación con los hechos.
- f) Aquellos documentos o elementos que considere necesarios y que se encuentren relacionados con los hechos.
- g) Una copia de traslado.

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, excepto los previstos en las fracciones II, III, VII y XV inciso f), la autoridad que conozca del asunto deberá prevenir al promovente, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

En los casos en que el solicitante sea el Contratista, y no cuente con copia de los convenios o contratos, deberá señalarlo en su escrito, y anexará copia del fallo correspondiente o será materia de prevención en términos del párrafo anterior.

Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley.

Artículo 329.- La Secretaría de la Función Pública o, en su caso, el Órgano Interno de Control emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la solicitud de conciliación y lo notificará a las partes, corriendo traslado a la que corresponda con copia de la solicitud de conciliación, solicitándole que dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos y argumentos manifestados por el solicitante, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. En dicho acuerdo se notificará también la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación.

Cuando el promovente sea el Contratista, el Ente Público responsable de la contratación, deberá dar respuesta al escrito conforme a lo siguiente:

- I. Confirmará o negará la existencia del contrato.
- II. Confirmará o negará los datos del contrato señalados por el Contratista y señalará lo que en su opinión deben ser los datos correctos.

- III. Señalará los servidores públicos que se encuentran autorizados para asistir, en su caso, a las audiencias de conciliación o presentar escritos dentro del proceso de conciliación.
- IV. Deberá dar respuesta a cada uno de los hechos manifestados por el Contratista, señalando si son ciertos o no, en caso de que lo considere necesario hará una breve descripción de cómo sucedieron los mismos en su opinión, señalando en su caso las documentales que anexa relacionándolas con los hechos.
- V. En caso de que omita contestar un hecho, se entenderá que existe controversia sobre el mismo y se discutirá en las audiencias de conciliación.
- VI. Deberá señalar en cuáles hechos existe, a su juicio, controversia y sobre cuáles no.

En caso de que el Ente Público decida no someterse al procedimiento de conciliación deberá dar respuesta al citatorio, manifestando si existe el contrato, quien es el Contratista, y deberá asistir a la audiencia de conciliación para ratificar la decisión de no conciliar.

A los servidores públicos facultados para representar a los Entes Públicos que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la solicitud de conciliación o no asistan a las sesiones respectivas, se les prevendrá de la responsabilidad en que incurren, en términos del primer párrafo del artículo 104 de la Ley. La autoridad que conozca del caso deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

Artículo 330.- Si el Ente Público omite dar contestación a uno o varios de los hechos o argumentos señalados por el solicitante, se podrá dar respuesta a los mismos durante la audiencia de conciliación.

Artículo 331.- Las audiencias de conciliación serán presididas por el servidor público de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que sea competente, de conformidad con las disposiciones aplicables, quien deberá iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas.

Las audiencias se celebrarán en días y horas hábiles.

La autoridad que conozca del caso podrá solicitar a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control señalarán los días y horas en que tendrán verificativo.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

Al término de cada audiencia deberá levantarse acta circunstanciada de la misma que contendrá, como mínimo: los datos de identificación del proceso conciliatorio, hora, fecha, lugar, número de audiencia, asistentes por cada una de las partes y de quien presidió la audiencia, tema o temas tratados y, en su caso, acuerdos logrados, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

La audiencia podrá celebrarse mediante una diligencia de videoconferencia en términos del artículo 317 del presente Reglamento, únicamente en los casos que la autoridad conciliadora así lo determine, debiendo fundar y motivar su determinación.

Artículo 332.- Son causas de improcedencia de una solicitud de conciliación:

- I. Cuando se tenga conocimiento de que en algún tribunal se inicie o tramita un proceso sobre el mismo contrato entre las mismas partes, sin importar que sea sobre los mismos hechos, se considerará sin conciliación, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía formal que consideren adecuada.
- II. Cuando la conciliación verse sobre un contrato que se encuentre en auditoría o investigación administrativa o haya sido sujeto a dichos procesos.
- III. Omitir la protesta de decir verdad señalada en el artículo 328, fracción XII del presente Reglamento o manifestar hechos falsos.

En caso de que dichos supuestos se actualicen o se tenga conocimiento de los mismos, serán causa de sobreseimiento de la conciliación.

Artículo 333.- Las notificaciones relativas al procedimiento de conciliación, podrán realizarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 115 de la Ley, así como en los artículos 315 y 316 del presente Reglamento.

Serán notificaciones personales en el procedimiento de conciliación:

- I. La primera notificación y las prevenciones.
- II. La resolución del procedimiento dictada fuera de audiencia.

Artículo 334.- En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.

Las partes podrán designar a su costa, ante la propia Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que desahoga el procedimiento, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

Los convenios celebrados en los procedimientos de conciliación podrán servir para efectos de solventar las observaciones de los Órganos de Control y fiscalización.

Artículo 335.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la autoridad que conozca del caso procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes, en términos del último párrafo del artículo 125 de la Ley.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

Artículo 336.- La única documentación que la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control estarán obligados a conservar, en términos del tercer párrafo del artículo 98 de la Ley, serán las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.

Artículo 337.- Los Entes Públicos estarán obligados a remitir a la autoridad que conozca del caso, un informe sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.

Artículo 338.- El desechamiento, improcedencia o sobreseimiento podrán impugnarse mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de los artículos 34 y 35 que entrarán en vigor el cuatro de enero del dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de enero del 2010 y el Acuerdo 171/2019, publicado el 28 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, en que se emiten diversos Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Entes Públicos contarán con un plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Reglamento para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan su correcta aplicación.

La Secretaría de la Función Pública contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para realizar las adecuaciones necesarias al Sistema Electrónico de Contrataciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones administrativas vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor este Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones administrativas vigentes en el momento en que se celebraron.

La presentación de los documentos para el registro en el Padrón de Contratistas se llevará a cabo de manera física, hasta en tanto no se cuente con las herramientas para hacerlo de forma electrónica.

ARTÍCULO SEXTO.- La elaboración, control y seguimiento de la bitácora sobre los trabajos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, continuará operando de manera convencional, hasta en tanto no se encuentre disponible el sistema que así lo permita de forma electrónica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto se expide la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo se aplicará en lo conducente el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose del Sistema Electrónico de Contrataciones, en tanto éste se implementa, los Entes Públicos deberán publicar los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas en su portal electrónico oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Las especialidades otorgadas con antelación a la expedición del presente Reglamento conservarán su vigencia hasta su renovación o hasta que concluya el plazo por el cual fueron otorgadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Capítulo Segundo del Título Segundo del presente Reglamento entrará en vigor el primer día hábil del mes de enero del año 2021.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS. ING. GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR. Rúbrica.
LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ. Rúbrica.

SIN TEXTO

SINTEXTO